

---

mente de las autorizaciones que la ley y el derecho de la guerra os conceden, habéis sido benévolo en la aplicación de ellas, y habéis suavizado su rigor.

Pero los intereses de círculo, el desborde de las pasiones y la obcecación de unos pocos, nada han respetado, nada han considerado : han querido apurar el mal. Acaso de ese mal resulte el remedio, y nuevas auroras coronen el fin de la guerra con un reinado más próspero de la libertad en la justicia.

Ciudadano **P**residente.

*Felipe Angulo.*

Bogotá, Enero de 1885.

---

# CUADROS DE ADUANAS.

# ADUANA DE BARRANQUILLA.

PRODUCTOS.—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	Derechos de importación.											RECAR- GOS Y MULTAS.	Derecho de tone- ladas.	Premios y apro- vecha- mientos.	TOTAL DE														
	1.ª clase.		2.ª clase.		3.ª clase.		4.ª clase.		5.ª clase.		6.ª clase. (sal)				7.ª clase. (5.ª con recargo de 25 0/0)		En suspen- so.		Grava- men del 25 0/0 sobre la 5.ª clase.		TOTAL.		Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.			
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.				Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.					Cs.		
Septiembre....	\$	25,154	85	27,451	85	65,679	65	136,394	10	95,849	10	15,134	70	1,381	95	.....	.....	271,197	10	592	65	148	80	287	25	272,225	80		
Octubre....		15,618	50	26,851	65	45,376	20	116,732	45	95,849	10	12,039	..	2,285	75	.....	.....	198,020	20	472	05	372	15	250	80	199,115	20		
Noviembre....		14,576	35	14,756	35	52,300	80	116,732	45	95,849	10	8,835	60	3,143	55	.....	.....	210,354	20	324	85	.....	.....	247	40	210,926	45		
Diciembre....		85	80	18,602	30	26,799	25	47,128	05	112,188	90	9,088	45	3,752	35	.....	.....	217,654	15	578	30	564	..	186	..	218,982	45		
Enero....		2,246	20	17,652	70	30,505	30	43,077	30	132,904	85	13,223	25	6,895	95	.....	.....	246,507	15	386	65	602	15	24	80	247,520	75		
Febrero....		5,418	65	21,862	80	37,077	45	73,529	90	141,683	65	3,875	50	3,926	35	27,192	90	314,567	20	2,273	25	174	80	18	25	317,033	50		
Marzo....		2,887	20	16,008	70	26,078	..	21,739	50	58,889	60	4,542	55	4,998	90	.....	.....	142,211	65	1,756	90	244	50	349	20	144,562	25		
Abril....		2	85	11,803	70	18,635	25	55,949	95	96,284	35	7,976	50	242	65	.....	.....	190,895	25	408	30	.....	.....	67	75	191,371	30		
Mayo....		21,627	95	31,488	..	52,106	40	100,568	15	2	40	8,681	85	1,932	05	.....	.....	216,406	80	508	25	383	85	92	75	217,391	65		
Junio....		15,808	70	18,608	45	47,609	40	100,160	95	2	55	6,775	70	3,049	40	.....	.....	192,015	15	453	10	705	65	20	25	193,194	15		
Julio....		20,852	15	39,828	35	75,800	05	131,571	65	.....	..	12,719	..	8,918	60	.....	.....	289,689	80	396	40	568	80	19	65	290,674	65		
Agosto....		20,604	45	31,364	35	63,684	05	122,815	35	.....	..	16,159	25	3,338	70	.....	.....	257,966	15	377	30	317	05	49	25	258,709	75		
Totales....	\$	10,640	70	220,173	05	329,444	25	643,981	25	1,346,043	10	24	80	119,051	35	43,866	20	34,260	10	2,747,484	80	3,528	..	4,081	75	1,613	35	2,761,707	90

# ADUANA DE BARRANQUILLA.

GASTOS.—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	En Material.			En personal.								TOTAL DE LOS GAS- TOS.
	Gastos de escritorio.	Varios.	Total.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN.		SUELDOS DEL RESGUARDO.		SUELDOS DEL IN- TÉRPRETE.		TOTAL DE LOS GAS- TOS DE PERSONAL.		
				Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventua- les.	Fijos.	Eventuales.	
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	
Septiembre.....	\$ 33 30	... ..	33 30	2,058 50	514 60	1,334 20	333 55	60 ..	15 ..	3,452 70	863 15	4,349 15
Octubre.....	32 70	... ..	32 70	2,036 20	508 80	1,326 55	331 35	60 ..	15 ..	3,422 75	855 15	4,310 60
Noviembre.....	43 70	... ..	43 70	1,935 25	493 75	1,284 20	321 ..	60 ..	15 ..	3,279 45	819 75	4,142 90
Diciembre.....	44 80	... ..	44 80	1,872 45	467 95	1,332 60	332 60	59 95	14 95	3,265 ..	815 50	4,125 30
Enero.....	52 95	... ..	52 95	1,875 80	468 90	1,620 ..	404 80	60 ..	15 ..	3,555 80	888 70	4,497 45
Febrero.....	49 65	8 ..	57 65	1,880 ..	469 95	1,768 50	442 05	60 ..	15 ..	3,708 50	927 ..	4,693 15
Marzo.....	49 70	8 ..	57 70	1,879 80	469 80	1,651 45	413 05	60 ..	15 ..	3,591 25	897 85	4,546 80
Abril.....	43 45	8 ..	51 45	1,880 ..	470 ..	1,620 60	405 15	60 ..	15 ..	3,560 60	890 15	4,502 20
Mayo.....	50 ..	8 ..	58 ..	1,872 ..	467 85	1,630 25	407 30	60 ..	15 ..	3,562 25	890 15	4,510 40
Junio.....	50 ..	8 ..	58 ..	1,865 90	466 40	1,630 95	407 70	60 ..	15 ..	3,556 85	889 10	4,503 95
Julio.....	50 ..	8 ..	58 ..	1,872 75	468 15	1,628 30	406 75	60 ..	15 ..	3,561 05	889 90	4,508 95
Agosto.....	109 30	8 ..	117 30	1,880 ..	469 85	1,631 ..	407 75	60 ..	15 ..	3,571 ..	892 60	4,580 90
Totales.....\$	609 55	56 ..	665 55	22,908 65	5,726 ..	18,458 60	4,613 05	719 95	179 95	42,087 20	10,519 ..	53,271 75

DOCUMENTOS.

# ADUANA DE BUENAVENTURA.

PRODUCTOS—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	Derechos de importación.							Cantidades que han producido, además de los derechos, las mercancías reima- nadas.	Recargos y multas.	Derecho de toneladas.	Premios y aprove- chamientos.	Nacionalización de buques.	Ingresos varios no mencionados.	TOTAL														
	1.ª clase		2.ª clase.		3.ª clase.		4.ª clase.							5.ª clase.		7.ª clase. 5.ª con re- cargo de 25 00		Total.		DE LOS PRODUCTOS.								
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.							Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.						
Septbre...			2,087	30	2,776	80	3,545	..	10,126	50	977	25	91,512	85	80	50	184	60	116	..	..	..	..	19,893	95			
Octubre..			1,898	95	3,137	65	6,163	45	12,671	40	1,942	50	25,813	95	..	..	39	05	2 5	25	..	..	..	..	26,128	25		
Nbre.....			1,707	65	1,595	..	4,984	40	10,686	90	1,106	25	20,080	20	..	..	23	60	132	45	..	..	..	..	20,236	25		
Dbre....			1,248	05	2,237	65	4,502	20	9,229	85	1,758	40	18,976	15	..	..	17	45	131	50	..	..	..	..	19,125	10		
Enero... 116 20			1,935	35	4,734	50	8,008	60	12,731	40	2,125	50	29,651	55	..	..	63	15	249	30	..	..	..	..	29,964	..		
Febrero.. 136 10			1,536	50	3,820	25	3,878	20	10,415	25	1,450	90	21,237	20	..	..	10	20	113	60	..	..	..	..	21,361	..		
Marzo....			1,622	55	3,137	80	2,169	60	5,076	..	1,439	25	13,445	20	..	..	72	70	231	35	..	..	..	..	13,749	25		
Abril....			1,504	10	1,336	40	8,798	40	2,276	40	318	75	14,234	05	..	..	6	..	224	95	..	..	124	75	14,589	75		
Mayo....			1,417	65	9,005	..	3,771	20	4,045	20	746	25	18,985	30	..	..	16	25	444	70	..	..	20	..	19,466	25		
Junio....			1,281	15	2,684	20	2,849	..	4,930	50	738	75	12,483	60	..	..	72	55	130	55	..	..	..	..	12,686	70		
Julio ...			3,711	05	6,390	20	5,945	..	7,335	..	867	..	24,266	25	..	..	54	50	306	95	158	60	..	..	24,786	30		
Agosto... ..			1,049	55	1,841	80	5,476	40	4,563	05	744	..	13,674	80	..	..	20	95	1,020	85	4	50	..	..	14,721	10		
Totales. \$	252	30	20,999	85	42,697	25	60,091	45	94,105	45	14,214	80	232,361	10	80	50	581	..	306	95	3,229	10	4	50	144	75	236,707	90



# ADUANA DE BUENAVENTURA.

GASTOS—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	En material.				En personal.								RESTITUCIONES.			TOTAL DE LOS GASTOS.	
	Gastos de escritorio,	Adquisición y reparación de embarcaciones.	Varios,	TOTAL.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN.		SUELDOS DEL RESGUARDO.		SUELDO DEL INTÉRPRETE.		TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.		Por resolución del Poder Ejecutivo.	Por resolución de la Oficina general de Cuentas.			
					Fijos.	Eventuales	Fijos.	Eventuales	Fijo.	Eventual.	Fijos.	Eventuales.		Pr. Ct.	Pr. Ct.		Pr. Ct.
					Pr. Ct.	Pr. Ct.	Pr. Ct.	Pr. Ct.	Pr. Ct.	Pr. Ct.	Pr. Ct.	Pr. Ct.					
Septiembre.	21 65	.....	6 ..	27 65	521 ..	260 50	1,437 75	718 85	.....	.....	1,958 75	979 85	.....	.....	10 25	2,976 ..	
Octubre. . .	21 65	.....	50 ..	71 65	521 ..	130 25	1,380 80	345 20	.....	.....	1,901 80	475 45	.....	.....	.....	2,448 90	
Noviembre.	21 65	2,000 ..	6 ..	2,027 65	521 ..	130 25	1,231 85	307 95	.....	.....	1,752 85	438 20	.....	.....	.....	4,218 70	
Diciembre..	31 65	.....	10 ..	41 65	521 ..	180 25	1,365 ..	341 25	.....	.....	1,886 ..	471 50	.....	.....	.....	2,399 15	
Enero.....	26 65	3 60	6 ..	36 25	521 ..	130 25	2,127 35	551 80	.....	.....	2,648 35	662 05	.....	.....	.....	3,346 65	
Febrero....	21 65	.....	10 ..	31 65	514 80	128 70	1,221 75	305 40	.....	.....	1,736 55	434 10	.....	.....	.....	2,202 30	
Marzo. ....	16 65	2 ..	6 ..	24 65	521 ..	130 25	1,153 85	288 40	.....	.....	1,674 85	418 65	.....	4,037 95	.....	6,156 10	
Abril.....	56 65	.....	16 80	73 45	521 ..	130 25	1,621 60	405 40	.....	.....	2,142 60	535 65	.....	.....	.....	2,751 70	
Mayo.....	21 65	.....	14 50	36 15	521 ..	130 25	2,383 35	595 80	.....	.....	2,904 35	726 05	.....	.....	.....	3,666 55	
Junio.....	21 65	.....	20 20	41 85	521 ..	121 50	1,305 50	326 35	.....	.....	1,826 50	447 85	.....	.....	.....	2,316 20	
Julio.....	21 65	.....	14 ..	35 65	521 ..	130 25	1,089 40	272 35	.....	.....	1,610 40	402 60	639 10	.....	.....	2,687 75	
Agosto ....	41 65	.....	37 10	78 75	521 ..	131 50	2,002 55	500 65	79 ..	12 25	2,602 55	644 40	.....	.....	.....	3,325 70	
Totales. . .	\$324 80	2,005 60	196 60	2,527 ..	6,245 80	1,684 20	18,320 75	4,939 40	79 ..	12 25	24,645 55	6,635 85	639 10	4,037 95	10 25	38,495 70	

DOCUMENTOS.

5

# ADUANA DE CARTAGENA.

PRODUCTOS—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	Derechos de importacion.														Recargos y multas.	Derecho de toneladas.	Derecho de fano.	Derecho de lastre.	Premios y aprovechamientos.	Nacionalización de buques.	Ingresos varios no mencionados.	TOTAL											
	1.ª clase.		2.ª clase.		3.ª clase.		4.ª clase.		5.ª clase.		6.ª clase. (se. (sal)		7.ª clase. (5.ª con recargo de 25 0/0)									Deducciones por avería.		Total.		DE LOS PRODUCTOS							
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.								Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.				
Septiembre.	..	..	5,334	90	7,261	..	4,065	20	9,393	60	..	843	..	495	10	26,402	60	10	..	335	50	12	75	..	..	136	85	..	..	..	..	26,897	70
Octubre	..	..	6,860	..	10,638	40	3,812	40	12,711	60	..	858	75	171	70	34,509	45	156	40	..	..	15	10	..	..	..	..	..	..	20	34,681	15	
Noviembre.	..	..	8,502	30	14,060	40	5,208	40	12,870	60	..	1,433	25	319	90	41,755	05	60	10	251	95	7	85	..	..	..	..	..	..	..	..	42,074	95
Diciembre..	..	..	7,400	..	11,695	..	2,608	..	12,920	40	..	279	75	268	60	34,634	55	191	45	23	40	13	80	4	..	35	15	..	..	80	34,903	15	
Enero.....	1,124	15	6,300	75	11,288	..	4,180	80	11,703	45	..	1,066	50	74	95	35,588	70	20	..	41	10	11	65	1	..	..	..	..	1	20	35,663	65	
Febrero....	1,561	80	11,037	50	16,177	..	3,293	60	10,350	..	..	360	..	534	25	42,245	65	70	60	37	05	8	10	10	..	331	50	74	15	12	60	42,779	65
Marzo.....	530	70	7,451	40	10,362	20	2,392	..	5,083	95	..	285	..	180	..	25,925	25	13	05	134	70	11	80	..	..	10	15	..	..	40	26,101	25	
Abril.....	..	..	12,464	35	15,072	40	10,102	40	16,981	20	..	1,506	..	40	40	56,085	95	23	30	..	..	14	20	2	50	..	..	..	..	40	56,126	35	
Mayo.....	..	..	7,498	75	9,144	..	3,032	80	6,222	..	..	834	75	379	80	26,352	50	20	15	344	05	12	70	2	50	..	..	..	..	40	26,732	30	
Junio.....	..	..	4,820	45	8,276	40	4,833	60	15,390	..	..	584	25	94	25	33,810	45	15	20	33	05	..	..	..	..	36	60	..	..	..	..	33,904	70
Julio.....	..	..	7,210	95	8,290	..	4,538	40	11,012	40	..	532	50	50	..	31,534	25	20	55	..	..	10	25	..	..	19	20	..	..	..	..	31,584	25
Agosto....	..	..	3,651	05	6,135	20	2,371	60	6,063	..	..	282	75	229	95	18,278	65	56	45	49	20	13	40	..	50	110	20	..	..	20	18,503	60	
Totales...\$	3,216	65	88,332	40	128,400	..	50,439	20	130,702	20	..	3,866	50	2,838	90	407,118	05	657	25	1,250	..	141	..	20	50	669	65	74	15	22	10	409,952	70

S O L E N E M N O O

ADUANA DE CARTAGENA.

GASTOS.—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	En material.					En personal.														INSTITUCIONES.	Gastos varios no mencionados.	TOTAL DE GASTOS.																		
	Gastos de escritorio	Local para la Aduana y Resguardo.	Adquisición y reparación de embarcaciones.	Varios.	Total.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN.				SUELDOS DEL RESGUARDO.		SUELDOS DE LOS VIGÍAS.		SUELDOS DE LOS PRACTICOS.		SUELDOS DE LOS INTÉRPRETES.		Total de los gastos de personal.																						
						Fijos.		Eventuales.		Fijos.		Eventuales.		Fijos.		Eventuales.		Fijos.						Eventuales.		Fijos.		Eventuales.												
						Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.					Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.											
Sepbre.	20	..	..	4	..	24	..	1,040	..	291	65	3,032	35	870	20	47	..	13	..	96	..	26	40	50	..	14	05	4,265	35	1,215	30	..	..	5,504	65					
Oebre.	33	30	..	29	..	11	50	73	80	..	..	390	..	160	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	623	80					
Nbre.	26	65	..	..	..	21	40	48	05	1,870	..	3,020	..	..	..	94	..	..	..	192	..	..	..	100	..	..	..	5,276	..	..	..	113	30	5,437	35					
Dbre.	26	65	..	..	..	18	20	44	85	830	..	1,717	75	767	15	47	..	11	75	48	..	24	..	50	..	12	50	2,692	75	1,075	40	104	75	3,917	75					
Enero.	26	65	..	25	50	..	..	52	15	830	..	2,859	25	1,154	15	47	..	35	25	48	..	44	60	50	..	36	..	3,834	25	1,948	..	..	..	5,834	40					
Febrero.	26	65	..	22	50	7	..	56	15	830	..	2,452	15	656	55	47	..	11	75	48	..	12	..	50	..	12	50	3,427	15	920	40	..	..	4,403	70					
Marzo.	26	65	85	..	80	19	20	81	65	830	..	1,167	75	332	35	47	..	11	75	48	..	12	..	50	..	12	50	2,112	75	575	85	..	..	2,770	25					
Abril.	26	65	..	..	..	18	80	43	45	830	..	2,024	75	288	90	..	..	..	..	..	..	..	..	50	..	..	..	2,904	75	288	90	..	..	3,237	10					
Mayo.	26	65	10	..	..	85	80	122	45	830	..	1,845	70	816	10	47	..	..	..	48	..	..	..	50	..	..	..	2,620	70	1,023	60	..	..	3,966	75					
Junio.	26	65	5	..	49	..	16	80	97	45	..	1,967	45	356	30	47	..	11	75	48	..	12	..	..	..	..	..	2,062	45	587	55	..	3,978	90	6,726	35				
Julio.	..	..	..	16	20	33	..	..	..	830	..	2,335	50	151	50	47	..	..	..	48	..	..	..	..	..	..	..	3,260	50	151	50	82	30	..	..	3,477	30			
Agosto.	20	..	5	..	..	18	..	43	..	..	..	1,950	50	322	25	47	..	11	75	48	..	12	..	..	..	..	..	2,045	50	566	..	..	..	2,654	50					
Totales.	286	50	55	..	143	..	235	50	720	..	8,720	..	2,287	..	24,783	15	5,875	45	517	..	107	..	672	..	143	..	450	..	100	05	35,092	15	8,512	50	137	05	4,092	20	48,553	90

DOCUMENTOS.

7

## ADUANA DE GUCUTA.

PRODUCTOS — AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	Derechos de importacion.								Recargos y multas.	Derecho de almacenaje.	Producto de comisos.	Premios y aprovechamientos.	Ingresos varios no mencionados.	TOTAL DE LOS PRODUCTOS.	
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase. (sal)	7.ª clase. (5.ª con recargo de 25 0/0)	Total.							
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	P. Cs.	Ps. Cs.							
Septbre ..	...	2,599 85	3,523 65	3,189 50	6,228 65	5,304 10	1,308 40	22,154 15	.. ..	100 ..	8 80	.. ..	.. ..	22,262 95	
Octubre ..	...	2,221 75	1,431 85	1,055 10	5,699 90	6,066 10	395 25	16,869 95	.. ..	4 20	.. ..	.. ..	.. ..	16,874 15	
Nbre.....	...	2,286 70	2,505 35	1,481 75	6,076 20	3,439 20	583 25	16,372 45	.. ..	107 ..	.. ..	53 40	.. ..	16,532 85	
Dbre.....	4 85	1,637 15	1,775 85	1,092 75	4,725 85	4,582 25	283 50	14,102 20	5 40	74 60	.. ..	.. ..	.. ..	14,182 20	
Enero....	72 20	2,442 50	2,649 ..	3,825 70	11,762 45	2,096 70	1,254 45	24,103 ..	.. ..	50 40	.. ..	17 40	.. ..	24,170 80	
Febrero ..	128 80	1,665 65	1,598 30	822 80	4,442 35	3,996 45	.....	12,654 35	.. ..	40 40	.. ..	.. ..	.. ..	12,694 75	
Marzo ..	...	1,015 85	3,088 35	2,975 35	10,773 40	3,581 ..	621 75	22,055 70	10 ..	78 ..	.. ..	.. ..	.. ..	22,143 70	
Abril ..	...	1,620 20	1,759 ..	3,498 05	9,342 10	1,879 65	321 45	18,420 45	.. ..	48 ..	.. ..	.. ..	10 80	18,479 25	
Mayo ..	...	1,569 95	1,611 05	2,352 95	6,024 60	2,478 20	245 80	14,282 55	.. ..	70 ..	13 ..	.. ..	.. ..	14,365 55	
Junio ..	...	2,957 40	1,915 45	3,447 65	11,786 50	3,245 40	611 75	23,964 15	.. ..	53 20	.. ..	6 ..	.. ..	24,023 35	
Julio ..	...	1,747 60	2,728 10	2,966 35	8,807 20	2,749 80	648 ..	19,647 05	.. ..	11 40	.. ..	.. ..	.. ..	19,658 45	
Agosto ..	...	1,759 30	3,118 15	4,415 80	8,653 95	4,727 75	749 40	23,424 35	.. ..	77 60	12 75	.. ..	.. ..	23,514 70	
Totales..\$	205 85	23,523 90	27,704 10	31,123 75	94,323 15	44,146 60	7,023 ..	228,050 35	15 40	714 80	34 55	76 80	10 80	228,902 70	

ADUANA DE CUCUTA.

GASTOS—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	En material.				En personal.						RESTITUCIONES. Por resoluciones del Poder Ejecutivo.	Gastos varios.	TOTAL DE LOS GASTOS.
	Gastos de escritorio.	Local para la Aduana y el Resguardo.	Varios.	TOTAL.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN.		SUELDOS DEL RESGUARDO.		TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.				
					Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.			
					Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.			
Septbre..	134 80	115 60	.. ..	250 40	504 30	252 10	846 25	457 70	1,350 55	709 80	.. ..	223 05	2,533 80
Octubre..	.. ..	103 85	800 ..	903 85	504 30	125 95	851 30	230 10	1,355 60	356 05	.. ..	89 05	2,704 55
Nbre .....	.. ..	100 ..	.. ..	100 ..	504 30	125 95	849 60	229 20	1,353 90	355 15	.. ..	136 35	1,945 40
Dbre .....	.. ..	152 ..	.. ..	152 ..	504 25	126 ..	839 50	230 25	1,343 75	356 25	.. ..	100 35	1,952 35
Enero....	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	503 25	125 20	841 90	228 25	1,345 15	353 45	.. ..	2 ..	1,700 60
Febrero..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	504 30	126 05	850 20	229 45	1,354 50	355 50	.. ..	.. ..	1,710 ..
Marzo....	.. ..	30 ..	.. ..	30 ..	504 30	126 05	853 60	228 85	1,357 90	354 90	.. ..	.. ..	1,742 80
Abril ....	15 20	9 ..	.. ..	24 20	504 25	126 ..	834 50	221 85	1,338 75	347 85	8 65	47 70	1,767 15
Mayo....	.. ..	500 ..	.. ..	500 ..	262 10	126 05	439 05	220 70	701 15	346 75	.. ..	26 50	1,574 40
Junio....	.. ..	6 ..	.. ..	6 ..	746 50	126 05	1,307 35	227 95	2,053 85	354 ..	53 55	53 30	2,520 70
Julio ....	.. ..	30 ..	.. ..	30 ..	502 20	125 50	916 60	229 ..	1,418 80	354 50	.. ..	115 40	1,918 70
Agosto...	.. ..	329 ..	.. ..	329 ..	504 25	126 ..	903 60	225 ..	1,407 85	351 ..	.. ..	126 55	2,214 40
Totales..	150 ..	1,375 45	800 ..	2,325 45	6,048 30	1,636 90	10,333 45	2,958 30	16,381 75	4,595 20	62 20	920 25	24,284 85

# ADUANA DE IPIALES.

PRODUCTOS—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	Derechos de importacion.							TOTAL.	Recargos y multas.	TOTAL DE LOS PRO- DUCTOS.
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase. (sal).	7.ª clase. (5.ª con re- cargo del 25%)			
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.			
Septiembre.....	.....	178 30	170 90	103 20	184 35	.....	.....	636 75	.....	636 75
Octubre.....	.....	86 75	31 60	468 ..	220 05	.....	.....	806 40	.....	806 40
Noviembre.....	.....	121 35	90 10	1327 ..	2,219 50	.....	.....	3,757 95	.....	3,757 95
Diciembre.....	.....	171 37	226 70	819 65	1,103 ..	.....	52 50	2,373 22	655 60	3,028 82
Enero.....	.....	.....	10 40	427 ..	122 05	.....	1 50	560 95	.....	560 95
Febrero.....	1 25	151 55	319 90	1,421 60	2,508 60	.....	.....	4,402 90	.....	4,402 90
Marzo.....	.....	232 95	332 ..	1,476 ..	1,687 75½	.....	.....	3,728 70½	.....	3,728 70½
Abril.....	.....	123 25	92 40	54 40	194 32½	.....	.....	464 37½	.....	464 37½
Mayo.....	.....	29 ..	86 40	25 20	104 ..	.....	.....	244 60	.....	244 60
Junio.....	.....	.....	.....	.....	32 15	.....	.....	32 15	.....	32 15
Julio.....	.....	1 90	17 ..	26 40	264 60	.....	.....	309 90	.....	309 90
Agosto.....	.....	15 10	53 90	35 40	214 ..	.....	.....	318 40	15 80	334 20
Totales..... \$	1 25	1,111 52	1,431 30	6,183 85	8,854 38	.....	54 ..	17,636 ..	671 40	18,307 70

# ADUANA DE IPIALES.

GASTOS—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	En material.			En personal.						Gastos varios.	TOTAL DE		
	Gastos de escritorio.	Local para la Aduana y Resguard.	TOTAL.	SUELDOS DE LOS EMPLE-		SUELDOS DEL		TOTAL DE LOS GASTOS			Ps. Cs.	LOS GASTOS.	
				DOS DE LA ADMINIS-		RESGUARDO.		DE PERSONAL.				Ps. Cs.	
				Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.			Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.		
Septiembre.....	7 80	31 30	39 10	235 ..	32 95	449 95	62 55	684 95	95 50	...	819 55		
Octubre.....	7 80	31 30	39 10	235 ..	42 15	449 95	78 80	684 95	120 95	...	845 ..		
Noviembre.....	7 80	31 30	36 10	.... ..	58 75	101 10	112 50	101 10	171 25	...	311 45		
Diciembre.....	7 80	31 30	39 10	434 70	58 75	733 65	112 50	1,168 35	171 25	...	1,378 70		
Enero.....	7 80	31 30	39 10	239 ..	30 20	198 70 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	53 95	437 70 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	84 15	...	560 95 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>		
Febrero.....	7 80	31 30	39 10	266 30	62 25	735 29 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	108 95	1,001 59 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	171 20	...	1,211 89 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>		
Marzo.....	7 80	31 30	39 10	235 ..	58 75	449 95	112 45	684 95	171 20	...	895 25		
Abril.....	7 80	31 30	39 10	235 ..	24 65	449 95	45 ..	684 95	69 65	...	793 70		
Mayo.....	7 80	31 30	39 10	235 ..	12 95	449 95	23 75	684 95	36 70	331 35	1,092 10		
Junio.....	7 80	31 30	39 10	235 ..	.... ..	449 95	.... ..	684 95	.... ..	...	724 05		
Julio.....	7 80	31 30	39 10	235 ..	16 75	449 95	29 70	684 95	46 45	...	770 50		
Agosto.....	7 80	31 30	39 10	235 ..	17 70	449 95	32 42 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	684 95	50 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	...	774 17 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>		
<b>Totales.....</b>	<b>93 60</b>	<b>375 60</b>	<b>469 20</b>	<b>2,820 ..</b>	<b>415 85</b>	<b>5,368 35</b>	<b>772 57<sup>1</sup>/<sub>2</sub></b>	<b>8,188 35</b>	<b>1,188 42<sup>1</sup>/<sub>2</sub></b>	<b>331 35</b>	<b>10,177 32<sup>1</sup>/<sub>2</sub></b>		

# ADUANA DE RIOHACHA.

PRODUCTOS.—AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	Derechos de importacion.								Recargos y multas.	Derecho de toneladas.	Derecho de lastre.	TOTAL	
	1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.	4. <sup>a</sup> clase.	5. <sup>a</sup> clase.	7. <sup>a</sup> clase (5. <sup>a</sup> con recargo del 25 %).	Deducciones por avería.	TOTAL,				DE LOS PRODUCTOS	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.				Ps. Cs.	Ps. Cs.
Septiembre.....	.....	1,868 05	775 40	716 80	620 60	75 75	.....	4,056 60	113 80	324 05	16 50	4,510 95	
Octubre.....	.....	430 20	128 60	836 ..	1,785 ..	141 75	5 65	3,315 90	1 ..	212 40	9 ..	3,538 30	
Noviembre.....	.....	306 85	309 80	668 40	379 80	.....	.....	1,664 85	.....	97 40	8 50	1,770 75	
Diciembre.....	.....	1,115 15	484 ..	1,368 40	784 20	.....	.....	3,751 75	1 80	300 65	15 50	4,069 70	
Enero.....	984 90	42 55	201 30	2,184 40	1,338 ..	.....	.....	4,751 15	21 ..	97 60	6 ..	4,875 75	
Febrero.....	919 80	892 15	1,006 60	1,970 ..	1,692 60	423 20	11 55	6,892 80	6 ..	126 20	12 ..	7,037 ..	
Marzo.....	170 05	628 90	318 20	2,113 80	1,480 20	63 45	10 95	4,763 65	3 60	93 10	.....	4,860 35	
Abril.....	.....	2,576 ..	1,148 10	594 40	333 90	.....	95	4,651 45	8 05	418 50	1 50	5,079 50	
Mayo.....	.....	469 60	155 60	702 ..	555 40	.....	.....	1,882 60	2 95	120 80	4 ..	2,010 35	
Junio.....	.....	792 70	405 10	2,615 60	2,023 70	.....	.....	5,837 10	1 80	124 80	6 ..	5,969 70	
Julio.....	.....	446 25	724 90	602 40	856 80	.....	.....	2,630 35	24 60	30 20	1 50	2,686 65	
Agosto.....	.....	1,517 ..	488 40	908 80	293 40	.....	.....	3,207 60	4 35	100 30	50 50	3,362 75	
Totales.....	2,074 75	11,085 40	6,146 ..	15,281 ..	12,143 60	704 15	29 10	47,405 80	188 95	2,046 ..	131 ..	49,771 75	

# ADUANA DE RIOHACHA.

GASTOS.—AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.

MESES	En material.				En personal.						Sueldos de los empleados del Guarda-Costa.		TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.		Gastos varios.	TOTAL DE LOS GASTOS.	
	Gastos de escritorio.	Local para la Aduana y el Resguardo.	Varios.	TOTAL.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN.		SUELDOS DEL RESGUARDO.		SUELDO DEL INTÉRPRETE.				Fijos.	Eventuales.			
					Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.					
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	
Septbre.	84 ..	.. ..	.. ..	84 ..	549 90	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	122 45	672 35	.. ..	.. ..	756 35
Oebre.	.. ..	.. ..	120 ..	120 ..	.. ..	.. ..	801 95	191 35	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	200 ..	1,001 95	191 35	.. ..	1,313 30
Nbre.	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..
Debre.	.. ..	12 ..	120 ..	132 ..	549 95	263 95	888 ..	.. ..	60 ..	.. ..	.. ..	.. ..	200 ..	1,697 95	263 95	.. ..	2,093 90
Enero.	42 ..	.. ..	80 ..	122 ..	1,059 85	.. ..	1,450 80	.. ..	127 65	.. ..	.. ..	.. ..	200 ..	2,838 30	.. ..	.. ..	2,960 30
Febr.	.. ..	.. ..	80 ..	80 ..	519 95	275 ..	884 80	.. ..	120 ..	.. ..	.. ..	.. ..	200 ..	1,724 75	275 ..	.. ..	2,079 75
Marzo	42 ..	.. ..	80 ..	122 ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	199 25	199 25	.. ..	.. ..	321 25
Abril.	.. ..	.. ..	80 ..	80 ..	1,560 ..	.. ..	1,922 50	1,092 25	180 ..	.. ..	.. ..	.. ..	200 ..	3,862 50	1,092 25	.. ..	5,034 75
Mayo.	42 ..	.. ..	89 80	131 80	520 ..	100 70	1,806 25	.. ..	60 ..	.. ..	.. ..	.. ..	392 85	2,779 10	100 70	.. ..	3,011 60
Junio.	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	345 30	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	345 30	80 ..	425 30
Julio.	42 ..	.. ..	.. ..	42 ..	1,387 95	134 25	560 85	.. ..	40 ..	.. ..	.. ..	.. ..	480 ..	2,468 80	134 25	.. ..	2,645 05
Agosto.	.. ..	.. ..	80 ..	80 ..	.. ..	167 40	1,302 25	.. ..	80 ..	.. ..	.. ..	.. ..	.. ..	1,382 25	167 40	.. ..	1,629 65
Totales	252 ..	12 ..	729 80	993 80	6,147 60	1,286 60	9,617 40	1,283 60	667 65	.. ..	.. ..	.. ..	2,194 55	18,627 20	2,570 20	80 ..	22,271 20

DOCUMENTOS.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

ADUANA DE SANTA-MARTA.

PRODUCTOS—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	Derechos de importacion.												Recargos y multas.	Derecho de toneladas.	Derecho de lastre.	Premios y aprovechamientos.	TOTAL												
	1.ª clase.		2.ª clase.		3.ª clase.		4.ª clase.		5.ª clase.		7.ª clase. (5.ª con recargo del 25%).						Deducciones por averia.		TOTAL.		DE LOS PRODUCTOS								
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.					Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.					
Septiembre.	....	....	1,266	75	418	60	1,688	40	2,860	20	36	75	....	....	6,270	70	6	15	....	....	1	50	....	....	6,278	35			
Octubre. ....	....	....	1,509	10	1,180	25	472	80	653	85	....	....	....	....	3,816	..	....	25	....	....	....	....	....	....	....	3,816	25		
Noviembre..	....	....	2,314	35	563	60	1,293	90	1,524	90	68	62½	....	....	5,765	37½	10	80	....	....	....	....	19	20	5,795	37½			
Diciembre. .	359	05	383	65	1,250	..	284	40	696	60	23	25	....	....	2,996	95	1	05	....	....	....	....	....	....	....	2,998	..		
Enero.....	827	55	2,282	90	1,258	..	192	80	528	90	16	50	464	40	4,642	25	131	75	....	....	....	....	....	....	....	4,774	..		
Febrero... .	154	52½	2,660	05	838	10	116	80	222	75	13	85	....	....	4,006	07½	55	65	57	20	12	50	....	....	....	4,131	42½		
Marzo.....	....	....	169	90	342	20	87	60	348	60	....	....	....	....	948	30	....	....	....	....	....	....	....	....	....	14	80	963	10
Abril.....	....	....	2,629	90	1,250	25	214	90	206	75	52	50	....	....	4,354	30	3	20	....	....	....	....	....	....	....	....	4,357	50	
Mayo.....	....	....	1,166	02½	1,018	80	335	70	416	40	6	75	....	....	2,943	67½	1	65	....	....	....	....	....	....	....	....	2,945	32½	
Junio.....	....	....	1,216	65	521	90	1,362	70	1,125	..	17	60	....	....	4,243	85	....	10	....	....	....	....	....	....	....	....	4,243	95	
Julio.....	....	....	197	20	1,132	80	763	20	1,218	..	66	..	....	....	3,377	20	3	45	....	....	2	..	....	....	....	....	3,382	65	
Agosto.....	....	....	495	45	1,093	90	735	20	1,544	40	86	60	1	55	3,954	..	29	05	....	....	1	..	....	....	....	....	3,984	05	
Totales...\$	1,341	12½	16,291	92½	10,868	40	7,548	40	11,346	35	388	42½	465	95	47,318	67½	243	10	57	20	17	..	34	..	....	....	47,669	97½	

DOCUMENTOS. 14

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

# ADUANA DE SANTA-MARTA.

GASTOS—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	En material.				En personal.										Gastos varios.	TOTAL	
	Gastos de escritorio.	Adquisición y reparación de embarcaciones.	Varios.	TOTAL.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN.		SUELDOS DEL RESGUARDO.		SUELDOS DE LOS VIGIAS.		SUELDOS DE LOS INTÉRPRETES.		TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.			Ps. Cs.	Ps. Cs.
					Fijos.	Event.	Fijos.	Event.	Fijos.	Event.	Fijos.	Event.	Fijos.	Event.			
					Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.			
Septiembre.	17	...	74 80	91 80	644 ..	58 30	1,342 15	121 05	60 ..	5 40	40	3 60	2,086 15	188 35	...	2,366 30	
Octubre....	17	80 75	70 60	168 35	577 ..	38 95	1,027 90	68 85	60 ..	4 ..	40	2 70	1,704 90	114 50	...	1,987 75	
Noviembre .	17	...	...	17 ..	510 ..	66 90	713 65	93 70	60 ..	7 90	40	5 25	1,323 65	173 75	111 60	1,626 ..	
Diciembre..	17	2 40	...	19 40	510 ..	34 70	713 65	48 45	60 ..	4 10	40	2 70	1,323 65	89 95	112 70	1,545 70	
Enero. ....	17	...	...	17 ..	510 ..	55 25	713 65	77 15	60 ..	6 50	40	4 30	1,323 65	143 20	70 60	1,554 45	
Febrero....	17	...	...	17 ..	510 ..	47 95	713 65	66 65	60 ..	5 60	40	3 75	1,323 65	123 95	70 60	1,535 20	
Marzo. ....	17	...	...	17 ..	510 ..	11 35	713 65	15 35	60 ..	1 30	40	...	1,323 65	28 90	70 60	1,440 15	
Abril.....	17	7 40	...	24 40	510 ..	50 75	713 65	70 10	60 ..	5 90	40	3 95	1,323 65	130 70	70 60	1,549 35	
Mayo.....	17	1 60	...	18 60	510 ..	34 10	713 65	47 60	60 ..	4 ..	40	2 65	1,323 65	88 35	150 40	1,581 ..	
Junio.....	17	2 50	...	19 50	570 ..	49 ..	713 65	68 70	60 ..	5 80	40	3 80	1,383 65	127 30	70 60	1,601 05	
Julio.....	17	...	...	17 ..	510 ..	38 95	713 65	54 80	60 ..	4 60	40	3 05	1,323 65	101 40	10 60	1,452 65	
Agosto. ....	17	...	...	17 ..	510 ..	46 40	713 65	64 10	60 ..	5 40	40	3 60	1,323 65	119 50	121 20	1,581 35	
Totales..\$	204	94 65	145 40	444 05	6,381 ..	532 60	9,506 55	796 50	720 ..	60 50	480	40 25	17,087 55	1,429 85	859 50	19,820 95	

DOCUMENTOS.

# ADUANA DE TUMACO.

PRODUCTOS.—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	Derechos de importacion.										Recargos y multas.	Premios y aprovechamientos.	Remates de mercancías.	Productos de comisos.	TOTAL DE													
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	7.ª clase.	Deducciones por averías.	TOTAL.		Ps.					Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.									
	clase.	clase.	clase.	clase.	clase.	(5.ª con recargo de 25%).		Deducidas las sumas por averías.																				
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.												
Septiembre.....			1,110	10	867	40	292	..	1,368	..	....	..	11	20	3,626	30	3	25	..	..	..	..	..	..	..	..	3,629	55
Octubre.....			820	40	885	80	559	20	1,894	20	244	50	4	20	4,399	90	67	75	..	..	..	..	..	..	..	..	4,467	65
Noviembre.....			756	45	209	40	189	20	1,713	..	70	50	17	20	2,921	45	8	10	..	..	..	..	..	..	..	..	3,029	..
Diciembre.....			972	50	1,284	40	4,145	60	12,826	20	790	50	9	90	20,009	30	857	15	..	..	..	..	..	..	..	..	20,953	05
Enero.....			1,746	30	1,010	..	502	40	602	40	101	25	67	35	3,895	..	11	80	..	..	..	..	..	..	..	..	3,906	80
Febrero.....	351	60	1,356	35	1,862	80	1,250	40	3,007	50	530	25	10	50	8,348	40	17	35	..	..	164	10	..	..	..	..	8,529	85
Marzo.....	40	60	1,057	40	1,013	..	1,055	60	2,273	40	84	75	....	..	5,534	75	1	70	44	..	..	..	274	85	..	..	5,845	30
Abril.....			1,719	20	1,003	20	2,488	..	3,379	80	76	50	55	20	8,611	50	31	95	4	75	..	..	..	..	..	..	8,648	20
Mayo.....			1,119	40	879	40	696	..	886	20	177	75	35	60	3,723	15	1	75	..	..	20	95	54	40	..	..	3,800	25
Junio.....			790	90	885	20	1,329	60	1,812	60	45	..	7	50	4,855	80	44	70	..	..	12	80	..	..	..	..	4,913	30
Julio.....			994	30	335	..	223	20	1,381	20	....	..	9	95	2,923	75	..	40	..	..	..	..	..	..	..	..	2,924	15
Agosto.....			888	70	189	80	295	60	1,071	60	768	75	37	10	3,177	35	7	70	..	..	..	..	..	..	..	..	3,185	05
Totales.....	392	20	13,332	..	10,425	40	13,026	90	32,216	10	2,889	75	265	70	72,016	65	1,053	60	48	75	383	90	329	25	73,832	15		

# ADUANA DE TUMACO.

GASTOS—AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	En material.						En personal.								TOTAL DE LOS GASTOS.											
	Gastos de es- critorio.		Adquisición y reparación de embarcaciones.		Local para la Aduana y Res- guardo.		Varios.		TOTAL.		Sueldos de los empleados de la Administración.						Sueldos del Resguardo.				Total de los gastos de personal.					
											Fijos.		Eventuales.				Fijos.		Eventuales.		Fijos.		Eventuales.			
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.			Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.				
Septiembre.....	10	..	..	..	..	..	10	..	364	..	100	90	682	..	189	45	1,046	..	290	35	1,346	35				
Octubre.....	10	..	..	..	16	..	26	..	364	..	125	20	674	55	232	20	1,038	55	357	40	1,421	95				
Noviembre.....	10	..	45	20	..	..	67	80	123	..	..	..	364	..	82	10	708	30	160	20	1,072	30	242	30	1,437	60
Diciembre.....	10	..	..	..	19	70	..	..	29	70	..	..	364	..	91	..	707	10	176	65	1,071	10	267	65	1,368	45
Enero.....	10	..	..	..	3	20	13	20	364	..	91	..	704	20	176	..	1,068	20	267	..	1,348	40				
Febrero.....	10	..	..	..	..	..	10	..	364	..	91	..	707	90	176	95	1,071	90	267	95	1,349	85				
Marzo.....	10	..	11	90	..	..	5	50	27	40	..	..	364	..	91	..	708	30	177	05	1,072	30	268	05	1,367	75
Abril.....	10	..	..	..	..	..	10	..	364	..	91	..	708	30	177	05	1,072	30	268	05	1,350	35				
Mayo.....	10	..	..	..	..	..	10	..	364	..	91	..	707	50	176	85	1,071	50	267	85	1,349	35				
Junio.....	10	..	..	..	..	..	10	..	352	10	88	..	707	90	176	95	1,060	..	264	95	1,334	95				
Julio.....	10	..	10	..	..	..	20	..	359	85	89	95	703	10	175	75	1,062	95	265	70	1,348	65				
Agosto.....	10	..	..	..	..	..	10	..	364	..	91	..	707	10	176	75	1,071	10	267	75	1,348	85				
Totales.....	\$120	..	67	10	19	70	92	50	299	30	4,351	95	1,123	15	8,426	25	2,171	85	12,778	20	3,295	..	16,372	50		

DOCUMENTOS.

# RESUMEN DE LOS PRODUCTOS DE TODAS LAS ADUANAS, POR MESES.

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	Derechos de importación.											RECARGOS Y MULTAS.											TOTAL DE LOS PRODUCTOS.																					
	1.ª clase.					2.ª clase.					6.ª clase (Sal).	7.ª (la 5.ª con el recargo de 25 por 100).	En suspenso	25 00 con que se había gravado la 5.ª clase.	Deducción et.	TOTAL.		Derecho de toneladas.		Derecho de almace-naje.		Derecho de lastre.		Derecho de fano.		Nacionalización de buques.		Producto de comisos.		Remate de mercaderías.		Premios y aprovechamientos.		Ingresos varios.										
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.							
Spbre.			39,600	10	43,245	60	79,279	75	167,176	..	5,304	10	18,375	85	1,331	95	..	..	506	30	353,857	05	910	45	808	35	100	..	18	..	12	75	..	..	8	80	50	540	10	..	..	356,336	..	
Otubre.			29,245	65	44,285	80	58,743	15	131,485	10	6,066	10	15,621	75	2,235	75	..	..	181	55	287,551	75	736	50	584	55	4	20	..	..	24	10	..	..	..	..	526	05	..	20	269,427	35		
Nbre.			30,571	90	34,090	..	67,453	85	152,303	35	3,448	40	12,007	57½	3,143	55	..	..	337	10	302,671	52½	427	45	349	35	107	..	8	50	7	85	..	..	99	45	452	45	..	..	304,123	57½		
Dbre.	449	70	31,530	17	45,752	85	61,949	05	154,475	..	4,531	30	12,276	35	3,752	85	..	..	278	50	314,498	27	2,308	20	888	05	74	60	19	50	13	80	..	..	86	60	352	65	..	80	318,242	47		
Enero.	5,371	20	32,403	05	51,056	50	62,399	..	171,693	50	2,068	30	17,788	95	6,895	95	..	..	606	70	349,609	75	634	35	740	85	50	40	7	..	11	65	..	..	..	..	291	50	1	20	351,436	70		
Fbro.	8,672	52½	41,162	55	62,700	40	80,283	30	174,322	70	3,966	45	6,653	70	3,926	35	27,192	90	556	30	414,354	57½	2,433	05	395	25	40	40	34	50	8	70	75	15	..	164	10	453	35	12	60	417,970	07½	
Marzo.	3,633	55	28,187	65	44,671	75	34,009	45	85,612	90½	3,581	..	7,036	75	4,998	90	7,067	20	190	95	218,603	30½	1,857	05	472	20	78	..	..	..	11	80	..	..	274	85	..	..	649	50	6	30	221,953	90½
Abril.	2	85	24,440	70	40,297	..	81,700	50	128,998	82½	1,879	65	10,251	70	242	65	..	..	96	55	207,717	32½	480	80	418	50	48	..	4	..	14	20	..	..	..	..	297	45	135	95	299,116	92½		
Mayo.			34,898	32½	53,388	25	63,022	25	118,821	95	2,480	60	10,603	15	1,632	05	..	..	415	40	234,821	17½	551	..	848	70	70	..	6	50	12	70	..	..	67	40	20	05	537	45	20	40	286,956	27½
Junio.			27,667	95	33,293	70	64,047	55	137,361	40	3,247	95	8,773	05	3,019	40	..	..	101	75	277,249	25	587	45	868	60	53	20	6	..	9	40	..	..	..	..	12	80	193	40	..	..	278,968	..
Julio.			35,161	40	59,446	25	60,865	..	162,464	85	2,749	80	14,832	50	8,918	50	..	..	59	95	374,378	55	499	90	905	95	10	40	3	50	10	25	..	..	..	..	197	45	..	..	376,007	..		
Agosto.			29,980	60	44,285	50	77,923	85	145,218	75	4,727	75	18,790	75	3,338	70	..	..	268	60	323,996	30	511	00	466	55	77	60	52	..	13	40	4	50	12	75	..	..	1,180	30	..	20	326,315	20
Total \$	18,124	83½	394,850	04½	557,116	70	827,675	80	1,729,734	33	44,171	40	153,191	97½	43,866	20	34,360	10	3,599	65	3,799,391	73½	11,988	70	7,741	90	714	80	168	50	141	..	78	65	363	80	464	40	5,671	65	177	65	3,826,852	77½

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

# RESUMEN DE LOS GASTOS DE TODAS LAS ADUANAS, POR MESES.

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	En material.					En personal.												Restituciones.		GASTOS VARIOS.	TOTAL DE LOS GASTOS.					
	Gastos de escritorio.	Locales para las Aduanas y Resguardos.	Adquisición y reparación de embarcaciones.	Varios.	TOTAL.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES.		SUELDOS DEL RESGUARDO.		SUELDOS DE LOS VIGIAS.		SUELDOS DE LOS PRACTICOS.		SUELDOS DE LOS INTERPRETES.		Sueldos de los empleados de la guardia costera.	TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.		Por resoluciones del Poder Ejecutivo.			Por resoluciones de la Oficina general de Cuentas.				
						Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.		Fijos.	Eventuales.					Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.
Septiembre.....	259 85	115 60	.....	84 80	560 23	5,916 70	1,511 ..	9,164 65	2,753 33	107 ..	18 40	96 ..	26 40	150 ..	32 65	122 45	15,516 80	4,341 80	1 .....	.....	238 30	20,652 15				
Octubre.....	122 45	215 90	29 ..	1,068 10	1,435 45	4,237 50	971 30	6,903 ..	1,637 85	60 ..	4 ..	.....	.....	100 ..	17 70	200 ..	11,600 20	2,630 85	.....	.....	89 05	15,653 85				
Noviembre.....	158 10	145 20	2,021 40	73 80	2,398 50	5,704 55	947 70	7,908 70	1,924 55	154 ..	7 90	192 ..	.....	500 ..	30 25	.....	14,159 55	2,200 40	.....	.....	361 25	19,119 40				
Diciembre.....	137 90	217 40	.....	148 20	503 50	5,586 35	1,432 60	8,297 25	2,008 45	107 ..	15 85	48 ..	94 ..	209 95	30 15	200 ..	14,448 55	2,511 45	164 75	.....	218 05	18,781 30				
Enero.....	183 05	31 30	29 10	89 20	332 65	5,902 99	1,578 80	10,315 85½	2,626 10	107 ..	41 75	48 ..	44 60	277 65	53 30	200 ..	17,051 40½	4,346 55	.....	.....	79 60	20,803 50½				
Febrero.....	132 75	31 30	22 50	105 ..	291 55	5,389 35	1,428 50	9,344 24½	1,988 ..	107 ..	17 35	48 ..	12 ..	270 ..	31 25	200 ..	15,248 59½	3,475 10	.....	.....	70 60	19,185 84½				
Marzo.....	176 80	108 20	2 80	115 70	406 50	4,844 70	1,094 45	6,668 55	1,567 50	107 ..	13 05	48 ..	12 ..	150 ..	28 40	199 25	12,016 90	2,715 40	.....	4,037 95	70 60	19,241 35				
Abril.....	176 75	47 70	.....	121 60	346 05	6,404 25	822 65	9,595 85	2,705 70	60 ..	5 90	.....	.....	330 ..	18 95	200 ..	16,890 10	3,623 90	8 65	.....	118 30	20,956 30				
Mayo.....	175 10	541 30	1 60	198 10	916 10	5,114 10	1,170 40	9,975 70	2,588 10	107 ..	4 ..	48 ..	.....	210 ..	17 65	392 85	15,847 65	3,450 15	.....	.....	508 25	20,752 15				
Junio.....	133 10	43 30	51 50	45 ..	271 90	4,290 80	1,403 75	8,082 75	1,563 95	107 ..	17 55	48 ..	12 ..	100 ..	18 80	.....	12,628 25	3,016 05	53 55	.....	4,199 80	20,152 55				
Julio.....	148 45	71 30	16 20	38 80	274 75	6,218 75	1,003 80	8,327 35	1,319 85	107 ..	4 60	48 ..	.....	140 ..	18 05	450 ..	15,391 10	2,346 30	611 40	.....	124 ..	18,809 55				
Agosto.....	205 75	365 30	.....	143 10	714 15	4,014 25	1,257 35	9,660 60	1,738 92½	107 ..	17 15	48 ..	12 ..	259 ..	43 35	.....	14,088 85	3,058 77½	.....	.....	247 75	18,109 59½				
Totales.....	2,940 45	1,837 75	2,310 35	2,255 80	8,444 35	63,623 30	14,692 30	104,764 50	22,410 79½	1,237 ..	167 50	672 ..	143 ..	2,326 60	332 50	2,194 55	174,887 95	35,746 02½	835 35	4,037 95	6,293 35	233,248 17½				

## RESUMEN DE LOS PRODUCTOS DE TODAS LAS ADUANAS, POR OFICINAS.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.

ADUANAS.	Derechos de importacion.										TOTAL.	Recargos y multas.	Derecho de toneladas.	Derecho de almacenaje.	Derecho de lastre.	Derecho de fano.	Nacionalización de buques.	Producto de comisos.	Remate de mercaderías.	Premios y aprovechamientos.	Ingresos varios.	TOTAL DE LOS PRODUCTOS.	
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase. (sal).	7.ª clase (5.ª con recargo de 25 por 100).	En suspenso.	Gravamen de 25 por 100 sobre la 5.ª clase.	Deducciones.													
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.													Ps. Cs.
Barranquilla	10,640 70	230,173 05	320,444 25	643,951 25	1,346,013 10	24 80	119,051 35	43,866 20	34,260 10	....	2,747,484 80	8,528 ..	4,081 75	....	....	....	....	....	....	....	1,613 35	....	2,761,770 90
Bonaventura...	252 30	20,999 85	42,697 25	60,091 45	94,105 45	....	14,214 80	....	....	....	232,961 10	581 ..	305 95	....	....	4 50	....	80 50	3,229 10	144 75	....	236,707 90	
Cartag.	3,216 65	88,332 40	120,400 ..	50,439 20	130,702 20	....	8,806 50	....	....	2,838 90	407,118 05	657 25	1,250 ..	20 50	141 ..	74 15	....	....	....	660 65	23 10	....	409,952 70
Cúcuta.	205 85	23,523 90	27,704 10	31,123 75	94,323 15	44,146 60	7,023 ..	....	....	....	233,050 35	15 40	....	714 80	....	....	....	34 65	....	70 80	10 80	....	228,902 70
Ipiales..	1 25	1,111 52	1,431 30	6,183 85	8,854 38	....	54 ..	....	....	....	17,696 30	671 40	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	18,307 70
Riohacha ..	2,074 75	11,085 40	6,146 ..	15,281 ..	12,143 60	....	704 15	....	....	29 10	47,405 60	188 95	2,046 ..	....	131 ..	....	....	....	....	....	....	....	49,771 75
Santamaría.	1,341 12½	16,291 92½	10,863 40	7,548 40	11,346 35	....	388 42½	....	....	465 95	47,318 67½	243 10	57 20	....	17 ..	....	....	....	....	34 ..	....	....	47,669 67½
Tumaco	352 20	13,332 ..	10,425 40	13,036 90	32,216 10	....	2,889 75	....	....	265 70	72,016 65	1,053 60	....	....	....	....	....	329 25	383 00	48 75	....	....	73,832 15
Totales.	18,124 82½	394,850 04½	557,116 70	827,675 80	1,729,734 33	44,171 40	153,191 97½	43,866 20	34,260 10	3,599 65	3,799,391 72½	11,938 70	7,741 90	714 80	108 50	141 ..	78 65	363 80	464 40	5,671 65	177 65	....	3,826,852 77½







MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE BARRANQUILLA.  
AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	EMBARCACIONES.								BULTOS.		PESO DE LAS MERCADERIAS.											VALORES.												
	SABANILLA.								Importados.	Exportados.	IMPORTADAS.											Importados.	Exportados.											
	HAN ENTRADO.				HAN SALIDO.						1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.	4. <sup>a</sup> clase.	5. <sup>a</sup> clase.	6. <sup>a</sup> clase.	7. <sup>a</sup> clase.	TOTALES.	Animales vivos.	Producciones animales.	Minerales.			Vegetales.	Manufacturas.									
	De Vela.		De Vapor.		De Vela.		De Vapor.		[5. <sup>a</sup> con recargo del 25 por 100]													Núm.	Ks.			Ks.	Ks.	Ks.	Ps.	Cs.				
	Números.	Toneladas.	Números.	Toneladas.	Números.	Toneladas.	Números.	Toneladas.	Números.	Números.	Kmos. Gs.	Kmos.	Kmos. Gs.	Kmos. Gs.	Kmos. Gs.	Kmos.	Kmos. Gs.	Kmos.	Núm.	Ks.	Ks.			Ks.	Ks.						Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Septbre..	6	1,412	15	20,471	6	1,412	16	22,896	24,719	38,541	382,932	525	503,007	137,229	250	164,199	125	227,323	500	....	20,179	600	1,434,991	135	69,800	115,930	837,050	980	674,007	65	630,877	20		
Octubre	6	1,049	18	27,681	3	707	14	20,751	24,067	55,016	621,964	750	312,370	134,258	250	113,440	500	159,748	500	....	16,032	...	1,357,834	326	214,040	55,500	1,743,176	1,340	481,650	65	1,107,561	40		
Novbre..	4	686	14	19,118	6	975	15	20,970	27,187	46,201	437,813	907	291,525	73,781	750	131,752	...	194,554	083	191	11,780	800	1,140,898	140	218,060	101,370	925,440	3,879	566,210	90	673,643	...		
Dbre....	5	976	20	23,630	5	705	19	22,209	30,411	51,619	935,018	192	372,046	133,596	250	117,820	125	189,981	500	188	12,117	933	1,788,168	131	213,930	325,140	1,573,025	3,140	607,773	...	291,232	...		
Enero...	3	657	17	25,015	4	991	17	24,707	52,967	35,739	1,053,877	167	253,054	152,526	500	107,693	250	221,538	083	33	17,631	...	1,936,822	100	294,700	115,800	1,497,320	1,569	379,830	10	836,655	15		
Febrero.	2	343	13	17,208	...	...	14	18,531	30,737	56,732	470,767	251	437,256	185,387	250	133,924	750	236,139	416	....	5,167	833	1,518,572	1	174,492	1,250	1,776,717	9,316	379,830	10	836,655	15		
Marzo...	2	379	19	20,479	3	589	18	27,540	29,479	47,876	496,543	184	320,174	130,390	...	54,149	750	98,149	333	....	10,635	233	726,225	...	182,330	97,550	861,583	8,297	468,212	70	722,850	...		
Abril...	2	471	18	30,900	1	133	20	31,891	12,102	34,788	86,050	626	236,074	93,176	250	139,874	875	160,473	916	....	11,575	800	1,418,793	...	225,410	317,160	1,204,621	6,331	546,977	...	1,130,820	95		
Mayo...	5	983	21	31,479	6	918	20	31,043	27,458	47,901	519,344	620	432,559	157,440	...	131,200	...	167,013	571	...	9,634	266	1,465,562	110	206,970	8,000	1,204,428	3,073	485,177	40	372,955	20		
Junio...	5	1,320	15	23,105	6	1,483	18	28,091	29,940	37,541	761,300	668	316,174	93,042	250	119,623	500	166,934	916	53	...	...	1,889,523	...	163,275	167,350	775,230	6,880	752,367	80	766,926	50		
Julio...	5	773	16	23,560	6	1,018	12	18,108	33,772	30,175	828,593	376	417,043	199,141	750	180,500	125	219,286	083	....	...	...	2,100,000	...	210,560	149,140	1,943,690	2,308	695,308	30	757,833	...		
Agosto..	5	1,019	17	24,403	7	1,406	17	24,160	28,202	58,103	490,278	200	412,089	156,821	750	159,210	125	234,692	250	....	...	...	2,100,000	...	210,560	149,140	1,943,690	2,308	695,308	30	757,833	...		
Totales.	52	10,067	303	296,049	53	10,337	200	290,687	351,048	540,272	7,124,513	344	4,403,461	1,617,221	250	1,002,748	125	2,543,405	151	465	153,735	130	17,167,549	943	2,322,407	1,449,140	16,100,350	48,874	7,083,395	95	9,127,354	15		
EN BARRANQ.																																		
Septbre.	2	289	2	1,400	3	560	1	700																										
Octubre	1	289	2	1,400	3	482	2	1,400																										
Novbre..	1	1,122	1	700	2	299	2	1,400																										
Dbre....	2	1,411	...	...	6	828	...	...																										
Enero...	4	539	...	...	8	1,479	...	...																										
Febrero.	2	332	...	...	3	378	...	...																										
Marzo...	5	804	...	...	4	649	...	...																										
Abril...	2	554	...	...	2	409	...	...																										
Mayo...	2	365	...	...	1	154	...	...																										
Junio...	2	659	...	...	2	611	...	...																										
Julio...	5	864	...	...	5	864	...	...																										
Agosto..	2	608	...	...	6	1,206	...	...																										
Totales.	42	7,736	5	3,500	45	7,929	5	3,500																										

MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE BUENAVENTURA.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	EMBARCACIONES.								BULTOS.		PESO DE LAS MERCADERIAS.														VALORES.	
	HAN ENTRADO.				HAN SALIDO.				Importados.	Exportados.	IMPORTADAS.							EXPORTADAS.				Importados.	Exportados.			
	De Vela.		De Vapor.		De Vela.		De Vapor.				1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.	4. <sup>a</sup> clase.	5. <sup>a</sup> clase.	6. <sup>a</sup> clase. (Sal).	7. <sup>a</sup> clase.	TOTALES.	Productos ani- males.	Minerales.	Vegetales.			Manufacturadas.		
	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Número.	Kmos. Gs.	Kmos. Gs.	Kmos. Gs.	Kmos. Gs.	Kmos. Gs.	Kmos. Gs.	Kmos. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks.	Ps. Cs.	Ps. Cs.			
Sepbre..	6	190	4	2,172	6	216	4	2,104	61,994	2,638	44,089 ..	41,746 ..	13,884 ..	8,862 500	16,877 500	82,014 710	1,303 ..	208,776 710	28,475 ..	13 ..	26,752 ..	115	53,031 88	28,651 17		
Octubre	8	120	5	1,730	5	207	5	1,730	228,077	4,893	48,539 ..	37,978 500	15,688 250	15,408 625	21,119 ..	227,299 ..	2,500 ..	368,622 375	30,619 500	97 ..	71,474 ..	223	25,813 95	62,830 64		
Nobre..	5	143	3	1,076	3	30	4	1,434	2,105	3,050	16,076 ..	34,152 500	7,975 ..	12,461 ..	17,811 500	.....	1,475 ..	89,951 ..	31,373 ..	43 ..	29,108 ..	20	40,951 90	31,179 90		
Dbre....	2	134½	5	2,790	3	148	5	2,700	8,566	2,414	30,730 ..	24,961 ..	11,188 250	11,255 500	15,376 500	.....	2,344 500	95,855 750	26,262 500	40 ..	14,381 500	.....	50,502 93	20,934 65		
Enero..	3	33	3	1,853	2	104	3	1,853	123,157	1,137	23,600 ..	38,707 ..	23,684 500	20,021 500	21,219 ..	154,330 ..	2,834 ..	284,386 ..	13,209 ..	46 ..	7,471 ..	136	68,236 35	24,802 71		
Febrero	2	101	4	1,435	2	11	4	1,429	11,666	2,750	15,005 ..	30,730 500	19,101 500	9,695 500	13,887 ..	11,050 ..	1,934 500	101,404 ..	23,034 ..	.....	11,313 ..	.....	38,912 70	17,796 97		
Marzo..	3	233	6	5,634	2	52	6	5,634	75,399	5,097	18,116 ..	39,934 ..	18,620 500	8,782 ..	15,801 250	55,252 ..	4,065 500	160,571 250	47,170 ..	116 ..	64,775 ..	.....	52,356 55	82,073 ..		
Abril... 1	24	5	1,470	2	434	5	1,470	138,995	4,008	156,022 ..	30,080 500	6,682 ..	21,996 ..	3,794 ..	217,230 ..	425 ..	436,219 500	29,114 500	11 500	19,316 500	.....	55,754 68	17,312 20			
Mayo... 6	186	6	2,037	3	52	4	1,429	14,821	5,086	83,112 ..	88,353 ..	45,025 ..	9,428 ..	6,742 ..	9,200 ..	995 ..	242,855 ..	21,289 500	.....	25,637 ..	.....	47,016 50	20,908 88			
Junio... 3	453	5	1,680	4	152	5	1,680	115,217	4,134	18,297 ..	25,623 ..	13,421 ..	7,125 ..	8,217 500	112,486 ..	985 ..	186,154 500	36,612 ..	.....	56,410 ..	280	33,458 86	35,258 21			
Julio... 3	423	5	1,679	1	394	4	1,430	71,045	4,465	34,940 ..	74,221 ..	31,951 ..	14,862 500	12,255 ..	66,744 ..	1,156 ..	236,129 500	20,057 500	104 500	45,762 ..	80	55,884 16	20,446 75			
Agosto . 9	225	6	2,077	3	19	6	2,077	152,986	3,985	10,195 500	20,991 ..	9,209 ..	13,691 ..	7,605 009	152,000 ..	992 ..	214,683 569	40,227 500	50 ..	42,625 ..	80	38,410 99	34,113 27			
Totales.	51	2,265½	57	25,623	36	1,819	55	25,050	1,004,578	43,657	498,721 500	487,473 ..	216,430 ..	153,589 125	160,705 259	1,087,585 710	21,099 500	2,625,609 094	347,544 ..	521 ..	415,025 ..	934	569,931 45	396,308 35		

MOVIMIENTO del comercio exterior relacionado con la Aduana de Cartagena.

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	EMBARCACIONES.								BULTOS.		PESO DE LAS MERCADERIAS.										VALORES.			
	Han entrado.				Han salido.				Importados.	Exportados.	IMPORTADAS.						EXPORTADAS.				Importados.	Exportados.		
	De vela.		De vapor.		De vela.		De vapor.				1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	7.ª clase.	TOTALES	Animales vivos.	Productos animales.	Minerales.			Vegetales.	Manufacturas
	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Ks.	Ks.											Ks.	Ks.		
Spbre...	4	577	17	22,290	7	1,010	17	22,290	12,441	23,856	737,051	106,698	36,305	10,163	15,656	1,124	906,997	2,443	482,638	16	575,899	300	99,095	122,487
Octubre.	7	886	19	24,625	5	518	19	24,625	7,372	29,276	180,471	133,200	53,192	9,531	21,186	1,145	398,725	3,740	67,000	2	608,150	110	112,847	195,946
Nbre....	6	679	10	8,494	5	902	10	9,116	19,554	18,379	399,517	170,045	70,302	13,021	21,451	1,911	676,247	1,561	37,815	27	539,584	9,920	185,405	116,995
Dbre....	5	602	18	19,601	7	711	16	18,356	14,228	21,664	269,763	14,800	58,475	6,520	21,534	373	371,465	1,374	35,213	587	742,963	5,132	34,903	127,893
Enero...	8	1,255	13	1,700	7	1,235	1	1,700	10,122	21,115	118,321	126,015	56,440	10,452	18,062	1,422	330,712	1,654	16,268	1,080	939,916	1,208	72,567	165,712
Febrero.	5	515	11	14,045	4	383	11	14,045	9,970	10,647	158,696	220,750	80,885	8,234	13,800	480	482,845	892	181,740	72	997,335	26,210	74,253	54,379
Marzo...	1	214	15	22,537	3	366	15	22,537	7,433	23,070	81,126	149,028	51,811	4,049	7,461	380	293,855	2,108	525,429	229	890,992	49,980	54,493	239,096
Abril...	10	1,111	15	23,469	6	897	15	23,469	11,521	12,409	110,964	249,287	75,362	25,256	28,302	2,009	491,180	1,598	354,132	706	363,584	37,203	127,048	164,954
Mayo...	5	748	15	21,132	7	801	15	21,132	28,957	15,920	412,233	149,975	45,720	7,532	10,370	1,112	626,993	1,408	333,750	5,599	945,464	55,570	56,103	153,974
Junio...	3	308	11	17,433	5	469	11	17,433	17,766	15,495	98,283	96,409	41,382	12,084	25,650	779	274,587	522	126,662	3,946	572,589	50,260	71,700	139,248
Julio...	10	1,209	11	18,000	5	850	11	18,000	6,708	16,347	111,375	144,219	41,450	11,346	18,354	710	327,454	278	90,845	9,734	495,910	9,045	74,378	145,998
Agosto...	2	209	14	22,973	5	356	14	22,973	6,584	20,100	46,164	73,021	30,676	5,929	10,105	377	166,272	542	155,420	2,266	639,690	14,588	40,873	150,683
Totales.	66	8,313	169	216,299	66	8,498	155	215,676	152,656	228,278	2,723,964	1,633,447	642,000	124,169	211,931	11,823	5,347,332	18,120	2,404,912	24,264	8,312,076	259,476	1,003,665	1,777,365

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

MOVIMIENTO del comercio exterior relacionado con la Aduana de Cucuta.

I

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	EMBARCACIONES.				BULTOS.		Peso de las mercaderias.													VALORES.												
	Han entrado		Han salido.		IMPORTADOS.	EXPORTADOS.	IMPORTADAS.							EXPORTADAS.						IMPORTA- DOS.	EXPORTA- DOS.											
	DE REMOS		DE REMOS				1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.	7.ª clase.	TOTALES.	Producciones animales.	VEGETALES.	MANUFAC- TURADAS.															
	Y VAPO.		Y VAPO.		Ks. Gs.	Ks. Gs.												Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks.	Ks. Gs.	Ks.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.				
	Número.	toneladas	Número.	toneladas			Número.	Número.																								
Sbre...	19	492	20	493	4,817	6,200	1,653	250	41,168	...	8,371	...	5,457	...	14,919	500	198,635	781	270,984	750	17,515	288,741	500	4,570	...	41,068	07	59,301	...			
Oebre...	45	946	36	864	5,490	19,170	35,722	500	85,794	...	15,863	...	5,030	...	12,944	500	41,865	423	197,642	...	26,525	940,752	...	13,139	...	53,041	30	178,566	...			
Nbre...	42	1,260	45	1,295	9,500	28,316	8,030	500	46,090	...	16,754	...	13,104	...	48,315	...	228,790	1,444	362,527	500	21,328	1,660,538	500	8,116	...	78,501	25	283,530	...			
Dbre...	28	659	32	811	5,032	18,892	9,677	...	44,219	500	5,115	...	3,962	...	8,747	...	200,983	276	272,979	500	26,707	993,381	500	2,295	...	25,449	20	198,941	50			
Enero...	37	1,072	33	1,037	4,239	14,744	2,798	...	41,450	...	7,585	...	7,020	250	16,640	...	176,639	610	252,742	250	16,789	716,324	...	3,270	...	42,664	40	147,206	...			
Febrero...	27	739	30	739	5,761	11,550	15,574	...	136,980	...	21,905	...	23,723	500	35,059	...	...	6,939	240,180	500	10,590	592,662	500	12,144	...	99,257	80	123,209	...			
Marzo...	38	817	34	817	1,470	15,231	6,648	...	35,387	...	5,530	...	6,433	...	20,187	...	...	...	...	...	...	74,790	...	18,726	762,529	...	9,125	...	39,512	70	159,999	...
Abril...	35	1,048	35	1,005	7,003	20,451	45,592	500	110,031	...	32,812	...	13,970	...	26,735	...	...	1,223	230,363	500	17,404	1,073,169	...	6,142	500	68,773	62	193,192	...			
Mayo...	26	821	22	719	4,359	16,268	14,141	...	43,923	...	17,856	...	15,014	...	27,199	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
Junio...	9	419	10	477	4,664	6,368	6,034	...	68,162	...	11,230	...	11,187	...	22,571	500	130,083	1,149	250,416	500	13,290	283,316	500	10,695	...	52,910	40	62,810	...			
Julio...	18	773	15	664	3,347	4,910	9,069	500	36,562	...	22,290	...	19,502	...	31,120	...	72,897	1,047	192,487	500	7,280	233,765	500	9,610	...	112,883	65	49,376	...			
Agosto...	22	631	18	605	1,850	6,739	5,438	500	8,319	...	3,171	500	8,991	...	8,776	...	54,947	326	89,969	...	16,055	293,754	...	2,584	...	22,407	80	61,000	...			
Totales.	346	9,677	330	9,526	57,532	163,839	160,378	750	698,085	500	168,482	500	133,393	750	273,214	500	1,137,992	15,149	2,586,695	...	203,199	8,672,351	500	85,310	500	680,668	84	1,673,317	50			

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

MOVIMIENTO del comercio exterior relacionado con la Aduana de Cucuta.

II

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	CONSUMO DE MERCADERIAS Y SAL.										REEXPORTACION DE MERCADERIAS Y SAL.									
	BULTOS.	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.	7.ª clase.	TOTAL.	VALORES.	BULTOS.	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.	7.ª clase.	TOTAL.	VALORES.
	N.º	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ps. Cs.	N.º	Ks. Gs.	Ks.	Ks.	Ks.	Ks.	Ks.	Ks.	Ks. Gs.	Ps. Cs.
Septiembre....	3,301	4,361 750	35,923 500	10,817 ..	3,254 ..	5,647 500	110,502	848 ..	171,353 750	22,307 24	1,850	1,311 ..	18,025	3,862	3,621	14,259	60,000	507	101,675 ..	26,749 ..
Octubre.....	4,356	8,538 500	46,810 ..	6,598 500	2,355 ..	8,981 500	126,376	443 ..	200,102 500	61,197 30	1,248	....	33,068	1,158	1,398	3,421	2,520	....	41,565 ..	9,701 ..
Noviembre...	4,590	6,533 500	45,412 ..	11,266 ..	3,696 ..	9,307 500	71,649	791 ..	148,555 ..	31,348 33	1,974	718 500	10,851	3,892	6,193	23,743	64,062	378	115,337 500	40,890 70
Diciembre....	3,037	10,738 500	31,652 500	8,449 ..	2,708 500	6,515 ..	95,461	386 ..	155,910 500	73,632 35	1,415	201 ..	25,258	911	2,313	4,351	45,298	308	78,633 ..	11,498 25
Enero.....	3,606	2,842 ..	51,281 ..	13,625 ..	9,609 250	20,506 ..	43,680	1,568 ..	143,171 250	67,229 45	1,010	365 ..	13,513	2,402	5,157	7,164	29,989	117	58,707 ..	14,459 ..
Febrero.....	3,141	12,949 ..	36,612 ..	7,983 ..	2,205 ..	5,645 500	83,258	817 ..	149,489 500	20,229 20	1,498	1,011 ..	37,336	2,730	4,002	3,709	24,514	239	73,541 ..	13,583 ..
Marzo.....	2,142	15,182 ..	19,720 ..	15,856 500	7,625 ..	18,380 ..	39,922	787 500	117,373 ..	41,961 90	1,596	1,257 ..	27,915	1,558	3,239	9,859	49,187	139	93,145 ..	17,086 65
Abril.....	2,970	19,962 500	32,683 ..	9,948 500	8,271 ..	15,286 ..	39,160	368 ..	125,679 ..	37,344 75	1,013	912 ..	20,572	1,586	1,074	3,133	22,480	335	57,143 ..	10,445 25
Mayo.....	2,316	14,113 ..	23,730 ..	8,108 ..	5,945 ..	10,084 ..	51,628	348 ..	113,962 ..	32,988 95	1,265	132 ..	21,352	1,515	1,977	6,639	43,744	77	75,437 ..	13,390 70
Junio.....	3,733	12,972 ..	54,642 ..	8,204 500	8,405 ..	19,164 500	67,623	643 ..	171,654 ..	51,679 50	1,739	....	29,317	2,506	4,047	10,372	34,073	194	81,109 ..	18,471 ..
Julio.....	3,182	3,059 500	35,563 ..	11,363 500	6,864 500	11,842 ..	57,287	647 ..	126,631 500	145,824 45	463	....	10,247	....	4,341	6,273	7,278	60	28,104 ..	11,197 85
Agosto.....	4,949	32,394 500	30,082 500	17,787 500	11,036 500	14,663 ..	98,492	1,040 500	305,496 500	44,831 95	1,431	17 ..	7,221	6,536	5,747	18,233	48,948	159	86,861 ..	16,898 ..
Totales....	41,323	143,646 750	444,117 500	130,012 ..	71,934 750	145,922 500	885,038	8,687 ..	1,829,358 500	640,505 37	16,502	5,924 500	255,275	28,586	43,000	116,161	439,693	2,048	891,287 500	204,310 40

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

# MOVIMIENTO

del comercio exterior relacionado con la Aduana de Ipiales.

AÑO ECONOMICO DE 1883 á 1884.

## IMPORTACIONES.

MESES.	Bultos.	1.ª clase.		2.ª clase.		3.ª clase.		4.ª clase.		5.ª clase.		6.ª clase.		Producciones del Ecuador.		TOTALES.		VALORES.	
	Núm.	Ks.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ps.	Cs.	
Septiembre.....	294	2,430	4,165	500	624	500	256	500	182	500	368	500	5,897	13,924	500	*	"	"	
Octubre.....	164	300	1,732	...	168	...	1,160	...	781	....	....	...	3,550	7,691	...	"	"		
Noviembre.....	277	200	2,426	500	450	500	3,317	500	3,698	...	12	500	3,400	13,505	...	"	"		
Diciembre.....	399	720	3,445	500	1,101	500	2,144	...	1,942	500	70	...	10,870	20,293	500	"	"		
Enero.....	105	....	....	...	52	...	1,067	500	501	...	616	...	2,296	4,532	500	"	"		
Febrero.....	371	1,320	3,031	...	1,614	500	3,546	...	4,453	500	235	...	6,415	20,615	...	"	"		
Marzo.....	502	....	4,659	...	1,660	...	3,690	...	2,271	...	225	...	12,839	25,344	...	"	"		
Abril.....	223	....	2,725	...	382	...	149	500	281	500	125	...	7,245	10,908	...	"	"		
Mayo.....	149	400	580	...	432	...	63	...	170	500	37	500	6,098	7,781	...	"	"		
Junio.....	189	....	....	...	....	...	....	...	48	...	68	...	11,140	11,256	...	"	"		
Julio.....	163	320	38	...	85	...	....	...	387	500	669	...	7,884	9,383	500	"	9,735	45	
Agosto.....	181	200	302	...	269	500	88	500	310	500	368	500	8,638	10,177	...	12,109	40		
Totales.....	3,017	5,890	23,104	500	6,839	500	15,482	500	15,027	500	2,795	...	86,272	155,411	...	\$21	844	85	

\* No hay dato de los valores en este mes y en los nueve siguientes.

MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE RIOHACHA.

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	EMBARCACIONES.				BULTOS.		Peso de las mercaderias.														VALORES.							
	HAN ENTRADO.		HAN SALIDO.		IMPORTADOS.	EXPORTADOS.	IMPORTADAS.							EXPORTADAS.							Importados.		Exportados.					
	De vela.		De vela.				1.ª Clase.	2.ª Clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	7.ª clase.	Total.	Animales vivos.	Productos animales.		Minerales.	Vegetales.										
	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Número.									Kilogramos.	Grms.			Kilgrms.	Grms.	Kilgrms.	Grms.	Kilgrms.	Grms.	Kilgrms.	Grms.	Núm.	Kilogramos.
Septiembre.	12	614	13	851	18,832	4,904	279,104	500	37,363	...	3,877	...	1,792	...	2,717	...	85	324,938	500	36	149,399	...	1,000	274,900	23,032	..	83,516	40
Octubre....	19	1,271	16	893	3,633	1,820	198,108	750	8,604	...	643	...	2,090	...	2,975	...	189	212,609	750	...	15,766	...	...	34,640	18,144	..	6,902	..
Noviembre..	15	1,528	18	1,498½	1,863	4,494	87,991	250	6,137	...	1,549	...	1,671	...	633	.....	478	97,381	250	478	13,966	...	...	101,900	4,074	20	15,707	85
Diciembre..	21	2,399	18	1,792	7,213	21,457	271,150	...	22,303	...	2,420	...	3,421	...	1,295	...	12	300,601	...	105	68,075	...	2,005	297,660	15,120	..	23,507	10
Enero.....	18	856½	14	1,780	1,887	1,159	84,701	...	4,407	...	1,006	500	5,461	...	2,118	...	112	97,805	500	343	449,043	...	265	45,000	10,420	..	34,101	05
Febrero....	14	963½	17	1,106	3,017	6,318	97,446	...	17,843	...	5,033	...	4,925	...	...	...	2,821	128,068	...	71	82,222	500	...	472,621	16,391	..	25,549	30
Marzo.....	20	1,537½	16	1,127	7,414	1,049	80,204	500	12,578	...	1,591	...	5,284	500	2,467	...	...	102,125	...	123	27,240	...	50	189,200	14,272	...	10,189	..
Abril.....	11	1,300	12	1,062	8,905	1,560	359,260	...	51,368	...	5,740	500	1,486	...	556	500	...	418,411	...	100	31,512	...	...	281,372	14,437	..	16,057	..
Mayo.....	12	978	15	1,440	2,652	9,046	104,977	...	9,392	...	778	...	1,755	...	923	500	...	117,830	500	64	252,920	...	180	549,260	7,062	95	36,286	30
Junio.....	11	777	11	963	6,697	2,420	95,853	500	15,854	500	1,875	500	6,489	...	5,039	500	...	125,112	...	101	30,699	...	171	275,725	16,530	..	18,376	88
Julio.....	9	606½	8	521	778	617	14,841	...	8,925	...	3,624	500	1,506	...	1,428	...	...	30,324	500	...	7,580	...	...	28,300	6,357	..	3,530	..
Agosto....	13	990	12	784½	2,847	164	64,698	...	30,340	...	2,442	...	2,272	...	489	...	...	100,241	...	...	20,900	...	...	1,000	8,448	..	3,920	..
Totales...	170	13,821	170	13,818	65,738	55,008	1,737,735	500	225,114	500	30,580	...	38,152	500	20,646	500	3,219	2,055,448	...	1,421	1,149,322	500	3,671	2,551,578	153,288	15	227,642	88

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

MOVIMIENTO del comercio exterior relacionado con la Aduana de Santa-Marta.

(AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884).

MESES	EMBARCACIONES.						BULTOS.		PESO DE LAS MERCADERIAS.										VALORES.			
	HAN ENTRADO.			HAN SALIDO.			IMPORTADOS.	EXPORTADOS.	I M P O R T A D A S .							E X P O R T A D A S .			IMPORTADOS.	EXPORTADOS.		
	DE VELA.	DE VAPOR.		DE VELA.	DE VAPOR.				1. <sup>a</sup> CLASE.	2. <sup>a</sup> CLASE.	3. <sup>a</sup> CLASE.	4. <sup>a</sup> CLASE.	5. <sup>a</sup> CLASE.	7. <sup>a</sup> CLASE.	TOTALES.	PRODUCTOS ANIMALES.	VEGE. TALES.	MANU-FACTS.				
	Número.	Toneladas.		Número.	Toneladas.		Número.	Número.	Kmos. Gs.	Kmos. Gs.	Kms. Gs.	Kms. Gs.	Kmos. Gs.	Ks. Gs.	Kmos. Gs.	Kms. Gs.	Kmos.	Kms.	Pesos. Cs.	Ps. Cs.		
Septb.	6	248 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	3	3,033	7	280 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	3	2,238	778	218	22,396 ...	25,335 ...	2,093 ...	4,221 ...	4,767 ...	49 ...	58,861 ...	47,509 ...	.....	1,536	14,094 05	6,584 ..
Octbr.	6	423 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	2	2,415	6	423 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	3	3,784	1,284	544	55,159 ...	30,182 ...	5,901 250	1,182 ...	1,089 750	.....	93,514 ...	1,050 ...	26,350	200	8,673 ..	773 20
Nov..	3	129 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	4	2,745	2	117	4	2,745	2,016	1,316	86,021 ...	46,287 ...	2,818 ...	3,234 750	2,541 500	91 500	140,993 750	7,084 ...	35,582	640	15,252 90	2,773 ..
Dicbr.	3	220	3	2,238	4	232 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	3	2,238	758	251	88,190 ...	7,673 ...	6,250 ...	711 ...	1,161 ...	31 ...	54,016 ...	.....	4,500	3,480	5,466 70	2,546 ..
Enero	3	121	4	4,380	3	121	4	4,380	1,989	391	82,566 ...	45,734 ...	6,290 ...	482 ...	881 500	22 ...	135,975 500	3,313 ...	7,000	.....	13,339 55	1,294 40
Febr..	5	389	3	4,045	5	389	3	4,045	2,735	426	285,596 ...	53,200 750	4,190 500	292 ...	371 250	18 500	343,669 ...	1,559 ...	10,374	6,512	23,743 ..	2,548 ..
Marzo	2	89 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	2	2,766	2	89 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	2	2,766	322	556	30,565 ...	3,398 ...	1,711 ...	219 ...	581 ...	.....	36,474 ...	.....	33,200	100	7,012 ..	1,326 ...
Abril.	2	89 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	2	3,480	2	89 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	2	3,480	1,463	242	12,982 ...	52,598 ...	6,251 250	537 250	344 500	70 ...	72,783 ...	1,880 ...	2,476	120	12,073 80	932 ...
Mayo.	4	213 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	2	2,605	4	213 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	2	2,605	984	103	15,540 250	23,320 500	5,094 ...	839 250	694 ...	9 ...	45,497 ...	.....	1,890	1,840	10,037 ..	382 40
Junio.	1	114 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	3	3,932	2	25	3	3,932	1,976	10	297,408 250	24,333 ...	2,609 500	3,406 750	1,875 ...	23 500	329,656 ...	.....	350	270	33,563 65	510 90
Julio.	1	232 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	1	1,277	6	322	1	1,277	291	43	1,068 ...	3,944 ...	5,664 ...	1,908 ...	2,030 ...	88 ...	14,703 ...	.....	260	3,312	7,516 20	1,145 ...
Agost.	3	610	2	3,899	2	143	2	3,899	527	893	8,861 500	9,909 ...	5,469 500	1,838 ...	2,574 ...	115 500	28,767 500	2,293 500	30,428	1,945	9,528 80	3,106 20
Total.	39	2,881	31	36,815	45	2,446	32	37,389	15,123	4,993	936,353 ...	325,914 250	54,342 ...	18,871 ...	18,910 500	518 ...	1,354,908 750	65,060 500	152,410	19,455	160,300 65	23,921 10

MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR, relacionado con la Aduana de Tumaco.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.

MESES.	EMBARCACIONES.								BULTOS.		PESO DE LAS MERCADERIAS.														VALORES.			
	HAN ENTRADO.				HAN SALIDO.				Importadas.	Exportadas.	Importadas.							Exportadas.							Importados.	Exportados.		
	De Vela.		De Vapor.		De Vela.		De Vapor.				1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	TOTALES	Productos animales.	Minerales.	Vegetales.		Manufacturadas.	Ps.			Cs.	Ps.
	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.	Número.	Número.	clase.	clase.	clase.	clase.	clase.	clase.	Ks.				Gs.	Ks.			Ks.	Gs.		
Septiem.	6	91	3	974	6	301	5	1,372	5,251	8,776	15,550	22,202	4,337	730	2,280	...	45,099	105	...	216,467	...	560	16,694	37	19,309	..		
Octubre.	1	18	8	1,860	2	40	6	1,462	559	3,306	4,155	16,408	4,429	1,398	3,078	...	29,794	7,710	...	224,092	...	...	26,816	21	36,796	45		
Noviem.	1	22	5	1,154	...	...	6	1,512	372	1,825	2,031	15,129	1,047	473	2,855	...	21,629	5,192	...	123,120	...	...	11,571	..	17,648	44		
Diciemb	1	44	8	1,592	2	42	7	1,234	7,202	3,369	15,100	19,450	6,422	10,364	21,377	...	73,767	3,412	...	284,389	...	...	46,714	82	29,484	74		
Enero...	8	182	5	518	6	183	7	916	55,154	7,715	4,524	34,926	5,050	1,256	1,004	52,920	135	99,815	6,027	...	372,568	...	46,272	19,950	25	43,721	..	
Febrero.	5	191	8	1,592	6	216	10	1,712	30,315	4,250	15,157	27,127	9,314	3,126	4,010	26,784	707	86,225	2,835	...	225,552	...	...	20,340	73	20,279	42	
Marzo..	4	82	8	1,592	4	98	8	1,592	686	2,484	4,915	21,148	5,065	2,639	3,210	...	37,090	5,237	...	111,330	500	2,329	24,876	65	17,660	40		
Abril...	2	43	5	1,472	2	43	8	1,586	1,136	3,145	8,014	34,384	5,016	6,220	5,633	...	59,369	6,589	...	193,192	...	12,457	30,184	10	18,997	80		
Mayo...	4	103	7	1,552	1	21	7	1,552	55,431	1,160	5,764	22,388	4,397	1,740	1,477	45,744	237	81,747	2,288	...	82,360	...	250	14,446	..	9,025	20	
Junio...	1	25	8	1,910	3	87	9	1,950	52,536	2,901	3,110	15,818	4,426	3,324	3,021	47,306	60	77,065	2,709	...	150,251	...	30,626	13,406	44	17,704	59	
Julio...	3	57	6	1,872	3	53	6	1,512	84,898	5,060	18,770	19,886	1,675	558	2,302	68,956	...	112,147	4,243	500	148,739	...	5,705	13,228	..	18,809	30	
Agosto..	1	14	7	1,870	1	18	8	1,910	782	3,279	8,521	17,774	949	739	1,786	...	30,794	4,835	...	274,616	...	...	10,162	80	25,832	80		
Totales.	37	872	78	17,958	36	1,102	87	18,310	294,372	47,250	105,611	266,640	52,127	32,567	52,033	241,710	3,853	754,541	51,182	500	145	2,406,676	500	98,699	248,391	37	275,269	14

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

**RESUMEN del movimiento del comercio exterior  
relacionado con todas las Aduanas, por meses.**

**AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.**

MESES.	EMBARCACIONES.							
	HAN ENTRADO.				HAN SALIDO.			
	DE VELA.		DE VAPOR.		DE VELA.		DE VAPOR.	
	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.
Septiembre.....	69	3,913½	44	50,340	68	5,123	46	51,590
Octubre.....	93	5,002½	54	59,701	76	4,134½	49	53,742
Noviembre.....	83	6,569½	37	33,287	81	5,116½	41	37,177
Diciembre.....	73	6,445½	54	49,851	77	5,279	50	46,827
Enero.....	79	4,715½	42	33,466	77	6,930	32	33,556
Febrero.....	62	3,473½	39	38,325	67	3,222	42	39,762
Marzo.....	75	4,156	50	62,008	68	3,271½	49	60,069
Abril.....	66	4,640	45	60,791	62	4,072	50	61,896
Mayo.....	64	4,402½	51	58,805	59	4,318½	48	57,761
Junio.....	36	4,075½	43	48,060	43	4,297	46	53,086
Julio.....	54	4,937½	39	46,388	49	4,686	34	40,327
Agosto.....	58	4,360	46	55,222	54	4,537	47	55,019
Totales.....	804	55,632½	543	596,244	781	55,475	534	590,812

MESES.	PESO DE LAS MERCADERIAS.											
	BULTOS IMPORTADOS.	Importadas.										VALORES IMPORTADOS.
		1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase. (Sal).	5.ª clase con el recar- go de 25 o/o	TOTAL.	Ps. Cs.		
		Núm.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.		Ks. Gs.	
Septiembre.....	199,194	1,491,097 975	181,774 500	206,750 750	195,681 123	284,723 ...	281,018 210	23,521 600	3,264,579 460	920,623 02		
Octubre.....	271,346	1,147,970 ...	626,268 500	230,142 750	146,240 123	222,921 750	269,164 ...	20,725 ...	2,686,432 123	727,592 11		
Noviembre.....	62,874	1,040,480 117	611,792 ...	174,677 250	178,034 250	291,859 083	228,993 500	16,796 300	2,542,632 500	916,965 90		
Diciembre.....	73,809	1,611,218 192	508,898 ...	224,968 ...	136,191 625	238,414 500	201,241 ...	16,205 433	2,877,145 750	767,369 60		
Enero.....	249,620	1,372,683 167	644,293 ...	255,634 210	133,443 500	281,353 833	284,528 ...	27,766 ...	3,112,271 750	894,950 65		
Febrero.....	94,512	1,066,006 231	226,918 250	327,420 75	85,246 250	207,730 16-	88,069 ...	18,067 333	2,221,578 500	1,055,439 83		
Marzo.....	122,708	720,256 884	686,206 ...	216,378 500	166,681 250	160,127 583	55,477 ...	11,220 233	1,835,712 250	572,353 ...		
Abril.....	181,248	1,266,130 126	766,547 500	226,422 ...	269,489 625	226,120 416	211,345 ...	14,464 333	2,445,519 ...	716,483 ...		
Mayo.....	134,811	1,291,609 879	770,420 500	276,742 ...	166,681 250	215,194 571	88,134 500	14,255 800	2,693,108 500	734,341 10		
Junio.....	229,033	1,291,425 818	562,373 500	167,988 250	162,639 250	233,327 416	289,899 ...	12,030 746	2,219,809 ...	1,066,745 75		
Julio.....	201,702	1,036,860 876	704,838 ...	208,881 250	239,182 625	287,162 833	209,256 ...	19,859 666	2,803,151 ...	1,032,350 26		
Agosto.....	193,916	642,994 709	572,745 ...	209,008 250	192,758 625	296,337 750	207,215 500	24,281 166	2,085,541 009	837,249 09		
Totales.....	1,944,064	13,379,439 094	8,063,244 750	2,818,022 250	2,125,973 ...	2,995,871 410	2,470,547 710	314,396 630	32,067,494 844	9,926,486 26		

MESES.	PESO DE LAS MERCADERIAS.											
	BULTOS EXPORTADOS.	Exportadas.										VALORES exportados.
		Animales vivos.	Producciones animales.	Minerales.	Vegetales.	Manuf. acts	Ps. Cs.					
		Número.	Núm.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.		Ks. Gs.				
Septiembre.....	85,133	2,614	795,441 ...	116,949 ...	2,219,809 500	8,061 ...	900,725 77					
Octubre.....	114,625	4,066	362,710 500	55,744 ...	3,648,634 ...	15,012 ...	1,589,375 69					
Noviembre.....	103,581	2,179	235,748 ...	101,340 ...	3,415,272 500	22,575 ...	1,141,477 19					
Diciembre.....	119,636	1,610	373,609 500	327,772 ...	3,910,300 ...	14,047 ...	1,415,815 59					
Enero.....	82,020	1,997	552,580 ...	1,451 ...	2,940,349 ...	52,686 ...	708,089 16					
Febrero.....	92,673	1,063	596,680 500	115,872 ...	3,807,177 500	46,426 ...	1,022,214 84					
Marzo.....	95,323	2,232	796,294 ...	1,645 ...	3,828,743 500	71,350 ...	1,346,908 55					
Abril.....	76,903	1,038	623,011 500	98,267 500	2,796,672 500	64,189 500	1,124,304 ...					
Mayo.....	95,484	1,472	847,019 500	322,939 ...	3,642,649 500	67,111 ...	1,497,593 73					
Junio.....	62,869	733	416,942 ...	7,117 ...	2,539,069 500	95,204 ...	646,863 78					
Julio.....	61,617	278	233,281 ...	177,188 500	1,727,966 500	34,632 ...	1,006,231 55					
Agosto.....	93,273	542	450,290 500	151,456 ...	3,225,803 ...	21,455 ...	1,036,488 27					
Totales.....	1,088,277	29,818	6,443,627 500	1,477,741 ...	38,700,467 ...	512,748 500	13,501,178 12					

# RESUMEN del movimiento del comercio exterior relacionado con todas las Aduanas, por oficinas.

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

ADUANAS.	EMBARCACIONES.							
	HAN ENTRADO.				HAN SALIDO.			
	DE VELA.		DE VAPOR.		DE VELA.		DE VAPOR.	
	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.
Barranquilla.....	95	17,803	208	299,549	98	18,206	205	294,387
Buenaventura.....	51	2,263 1/2	57	25,623	36	1,819	55	25,050
Cartagena.....	66	8,313	109	216,299	66	8,498	155	215,076
Cúcuta.....	346	9,677	.....	.....	330	9,525	.....	.....
Ipiales.....	170	13,821	.....	.....	170	13,818	.....	.....
Riohacha.....	89	2,881	31	36,815	45	3,446	32	37,389
Santa-Marta.....	37	872	78	17,958	33	1,102	87	18,310
<b>Totales.....</b>	<b>804</b>	<b>55,632 1/2</b>	<b>543</b>	<b>596,344</b>	<b>781</b>	<b>55,475</b>	<b>534</b>	<b>590,812</b>

ADUANAS.	BULTOS IMPORTADOS.	PESO DE LAS MERCADERIAS.										VALORES IMPORTADOS.								
		Importadas.																		
		1.ª clase.		2.ª clase.		3.ª clase.		4.ª clase.		5.ª clase.			5.ª clase, con el recargo de 25 0/0.		6.ª clase. (Sal).		TOTAL.			
		Núm.	Ks. Gs.		Ks. Gs.		Ks. Gs.		Ks. Gs.		Ks. Gs.		Ks. Gs.		Ks. Gs.		Ps.	Cs.		
Barranquilla...	351,048	1,194,512	344	4,463,461	.....	1,647,221	250	1,609,745	125	2,243,405	151	153,735	120	465	17,187,549	7,688,395	95			
Buenaventura...	1,004,378	498,721	500	487,475	.....	216,430	.....	153,589	125	160,705	229	21,029	500	1,687,695	7,100	2,625,609	694	369,931	45	
Cartagena.....	152,656	2,733,964	.....	1,823,447	.....	642,200	.....	124,169	.....	211,931	.....	11,825	.....	5,347,332	1,603,665	.....	.....	.....	.....	
Cúcuta.....	57,539	160,378	750	698,082	500	168,482	500	133,393	750	273,213	500	15,149	.....	1,137,992	2,586,695	680,668	84	.....	.....	
Ipiales.....	3,017	92,162	.....	23,104	500	6,839	500	15,423	500	15,927	300	.....	.....	2,795	135,411	21,844	85	.....	.....	
Riohacha.....	65,738	1,757,735	500	225,114	500	30,680	.....	38,152	500	20,646	200	.....	.....	2,065,448	2,065,448	153,288	15	.....	.....	
Santa-Marta.....	15,133	236,333	.....	325,914	250	54,342	.....	18,821	.....	18,910	500	519	.....	1,384,308	730	160,200	65	.....	.....	
Tumaco.....	224,372	105,611	.....	266,640	.....	55,127	.....	32,307	.....	52,603	.....	3,553	.....	241,710	754,542	245,391	37	.....	.....	
<b>Totales...</b>	<b>1,944,024</b>	<b>13,379,429</b>	<b>084</b>	<b>8,063,944</b>	<b>750</b>	<b>2,818,092</b>	<b>250</b>	<b>2,125,973</b>	<b>...</b>	<b>2,995,871</b>	<b>410</b>	<b>214,396</b>	<b>630</b>	<b>2,470,547</b>	<b>710</b>	<b>32,067,494</b>	<b>844</b>	<b>9,326,486</b>	<b>26</b>	.....

ADUANAS.	BULTOS EXPORTADOS.	PESO DE LAS MERCADERIAS.							VALORES EXPORTADOS.								
		Exportadas.															
		Animales vivos.	Producciones animales.		Minerales.	Vegetales.	Manufats.	TOTALES.									
		Número.	Núm.	Ks. Gs.		Ks. Gs.	Ks. Gs.			Ks. Gs.		Ps.	Cs.				
Barranquilla...	540,252	943	2,222,407	.....	1,449,140	.....	16,190,350	.....	48,874	.....	19,910,771	.....	9,127,354	15	.....	.....	
Buenaventura...	43,657	.....	347,544	.....	521	.....	415,025	.....	934	.....	764,024	.....	306,208	35	.....	.....	
Cartagena.....	228,278	18,120	2,404,912	.....	24,264	.....	8,312,076	.....	259,476	.....	11,000,738	.....	1,777,865	.....	.....	.....	
Cúcuta.....	168,830	.....	203,190	.....	.....	.....	8,672,351	500	85,310	500	8,960,861	.....	1,673,317	50	.....	.....	
Ipiales.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Riohacha.....	55,008	1,421	1,149,322	500	3,671	.....	2,551,578	.....	.....	.....	3,704,571	500	227,642	88	.....	.....	
Santa-Marta.....	4,903	.....	65,060	500	.....	.....	152,410	.....	19,455	.....	326,925	500	23,921	10	.....	.....	
Tumaco.....	47,250	.....	51,182	500	145	.....	2,406,675	500	98,600	.....	2,556,703	.....	275,269	14	.....	.....	
<b>Totales....</b>	<b>1,088,277</b>	<b>29,848</b>	<b>6,443,627</b>	<b>500</b>	<b>1,477,741</b>	.....	<b>38,700,467</b>	<b>...</b>	<b>512,748</b>	<b>500</b>	<b>47,134,584</b>	.....	<b>13,501,178</b>	<b>12</b>	.....	.....	

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

I

CUADRO comparativo del movimiento del comercio exterior en las Aduanas, en los años económicos de 1882 a 1883 y 1883 a 1884.

ADUANAS.	AÑOS.	EMBARCACIONES.							
		HAN ENTRADO.				HAN SALIDO.			
		De vela.		De vapor.		De vela.		De vapor.	
		Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.
Barranquilla	1882 á 1883	66	12,792	241	315,806	64	12,283	242	314,412
	1883 á 1884	95	17,803	208	293,549	98	18,266	205	294,887
	Diferencias...*	a 29	a 5,011	d 33	d 16,317	a 34	a 5,983	d 37	d 20,025
Buenaventura	1882 á 1883	59	3,152	51	43,074	54	2,797	50	42,766
	1883 á 1884	51	2,235½	57	25,623	36	1,819	53	35,050
	Diferencias...*	d 8	d 886½	a 6	d 17,451	d 18	d 978	a 5	d 17,716
Cartagena	1882 á 1883	54	6,873	191	251,464	50	6,452	191	251,464
	1883 á 1884	66	8,313	169	216,299	66	8,498	155	215,676
	Diferencias...*	a 12	a 1,440	d 22	d 35,165	a 16	a 2,046	d 36	d 35,788
Cúcuta	1882 á 1883	387	10,858	.....	.....	383	11,050	.....	.....
	1883 á 1884	346	9,677	.....	.....	330	9,526	.....	.....
	Diferencias...*	d 41	d 1,181	.....	.....	d 53	d 1,524	.....	.....
Ipiales	1882 á 1883	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	1883 á 1884	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	Diferencias...*	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Riohacha	1882 á 1883	260	1,292	.....	.....	259	20,125	.....	.....
	1883 á 1884	170	13,821	.....	.....	170	13,818	.....	.....
	Diferencias...*	d 90	a 2,529	.....	.....	d 89	d 6,317	.....	.....
Santa-Marta	1882 á 1883	49	2,673½	34	35,975	49	3,673½	34	35,975
	1883 á 1884	39	2,881	31	36,815	45	2,446	32	37,389
	Diferencias...*	d 10	d 794½	d 3	a 840	d 4	d 1,229½	d 2	a 1,414
Tumaco	1882 á 1883	48	1,820	71	22,331	43	1,442	70	22,296
	1883 á 1884	37	872	78	17,958	36	1,162	87	18,310
	Diferencias...*	d 11	d 948	a 7	d 4,376	d 7	d 340	a 17	d 3,936
Totales	1882 á 1883	923	40,462½	583	668,713	902	57,821½	587	666,883
	1883 á 1884	804	55,632	543	596,244	781	55,475	534	590,812
	Diferencias...*	d 119	a 15,169½	d 45	d 72,469	d 121	d 2,349½	d 53	d 76,071

PESO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS.

ADUANAS.	AÑOS.	Bultos importados.	Clases de mercaderías												TOTAL.		Valores importados.					
			1.ª clase.		2.ª clase.		3.ª clase.		4.ª clase.		5.ª clase.		6.ª clase con recargo de 25 9/10.		7.ª clase provisionalmente libre.		Sal.		TOTAL.		Ps. Cs.	
			Número.	Ks. Gs.	Número.	Ks. Gs.	Número.	Ks. Gs.	Número.	Ks. Gs.	Número.	Ks. Gs.	Número.	Ks. Gs.	Número.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ps.	Cs.		
Barranquilla	1882 á 1883	365,163	6,433,146 056	4,893,988	1,166,768	1,853,328 500	2,775,609 913	224,279 531	.....	549	.....	17,767,667	.....	8,296,337 25	.....	.....	.....	.....	.....			
	1883 á 1884	331,043	7,124,513 344	4,403,461	1,647,221 250	1,609,348 135	2,245,495 131	156,735 130	.....	465	.....	17,187,549	.....	7,088,290 95	.....	.....	.....	.....	.....			
	Diferencias...*	d 14,119	a 671,367 288	d 290,525	d 119,546 750	d 243,580 375	d 532,904 762	d 65,544 401	.....	d 84	d 580,118	d 1,208,561 30	.....	d 1,208,561 30	.....	.....	.....	.....	.....			
Buenaventura	1882 á 1883	1,556,179	1,215,967 500	428,033	381,269 500	207,997	267,896 500	39,040 500	.....	1,635,103	.....	4,475,337	.....	907,471 94	.....	.....	.....	.....	.....			
	1883 á 1884	1,004,578	498,721 500	457,478	216,430	153,589 135	160,705 259	21,099 500	.....	1,087,385	.....	2,625,609 994	.....	569,931 45	.....	.....	.....	.....	.....			
	Diferencias...*	d 441,601	d 217,246	a 59,425	a 35,160 500	d 54,407 875	d 107,191 241	d 17,941	.....	d 547,718	d 1,849,717 906	d 337,540 49	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
Cartagena	1882 á 1883	101,413	2,290,693	1,160,353	416,353	83,715	189,202	10,348	.....	112,807	.....	4,255,048	.....	818,977	.....	.....	.....	.....	.....			
	1883 á 1884	132,656	2,752,964	1,833,447	642,000	194,169	211,931	11,823	.....	.....	.....	5,347,333	.....	1,003,665	.....	.....	.....	.....	.....			
	Diferencias...*	a 31,243	a 462,271	a 673,094	a 225,647	a 40,454	a 31,729	a 1,475	.....	d 112,807	d 141	d 1,092,284	d 1,087,285	d 184,688	.....	.....	.....	.....	.....			
Cúcuta	1882 á 1883	56,775	162,556 500	778,921 500	225,677 250	106,621	235,978 500	18,750 750	.....	1,150,467	.....	2,675,922 500	.....	280,068 84	.....	.....	.....	.....	.....			
	1883 á 1884	57,333	166,378 750	608,083 500	168,452 500	132,293 750	273,213 500	15,149	.....	1,137,922	.....	2,586,695	.....	680,690 8	.....	.....	.....	.....	.....			
	Diferencias...*	a 757	d 2,177 750	d 80,836	d 57,194 600	a 26,772 750	a 37,235	a 1,398 250	.....	d 12,545	d 87,271 500	d 90,600 01	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
Ipiales	1882 á 1883	5,216	107,510	12,478	4,043	5,284	4,963	.....	.....	.....	.....	137,378	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
	1883 á 1884	3,617	92,162	23,104 500	6,839 500	15,432 500	13,077 500	.....	.....	.....	.....	135,411	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
	Diferencias...*	a 801	d 15,348	a 10,626 500	a 2,796 500	a 7,108 500	a 10,064 500	.....	.....	a 2,795	a 18,133	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
Riohacha	1882 á 1883	144,117	2,081,804 750	940,236 750	36,593 500	45,123 250	16,602 250	788	.....	1,436,328	.....	3,851,447	.....	222,385	.....	.....	.....	.....	.....			
	1883 á 1884	65,738	1,737,735 500	225,114 500	30,599	38,152 500	70,646 500	3,219	.....	.....	.....	2,035,448	.....	153,988 13	.....	.....	.....	.....	.....			
	Diferencias...*	d 78,379	d 344,069 250	d 16,122 250	d 5,983 500	d 6,970 750	a 4,043 750	a 2,431	.....	d 1,436,328	d 1,795,999	d 69,106 85	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
Sta. Mta.	1882 á 1883	28,098	1,457,026	344,656	13,340 500	61,123	63,319 250	2,305 500	.....	52	.....	2,004,222 290	.....	299,734 25	.....	.....	.....	.....	.....			
	1883 á 1884	15,123	936,253	323,914 250	54,342	15,871	16,910 500	518	.....	.....	.....	1,354,908 750	.....	160,300 65	.....	.....	.....	.....	.....			
	Diferencias...*	d 12,975	d 520,773	d 18,741 750	d 15,998 500	d 43,252	d 46,408 750	d 2,137 500	.....	d 52	d 649,313 500	d 139,433 60	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
Tumaco	1882 á 1883	1,171,985	176,281	331,194	90,214	62,905	80,160	9,838	.....	1,015,812	.....	1,758,434	.....	368,434 03	.....	.....	.....	.....	.....			
	1883 á 1884	394,373	105,611	266,640	52,127	32,567	52,033	3,853	.....	241,710	.....	754,542	.....	548,201 37	.....	.....	.....	.....	.....			
	Diferencias...*	d 877,612	d 70,670	d 84,484	d 38,087	d 29,638	d 28,127	d 5,985	.....	d 774,102	d 1,033,892	d 1,000,232 66	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			
Totales	1882 á 1883	3,528,346	14,444,914 806	8,009,708 250	2,784,834 750	2,422,366 750	2,827,121 613	330,780 287	112,807	6,225,262	.....	26,953,395 750	.....	11,204,028 26	.....	.....	.....	.....	.....			
	1883 á 1884	1,944,064	13,379,429 094	8,053,944 750	2,818,022 250	2,125,973	2,995,871 410	214,396 630	.....	2,470,547 719	.....	32,067,484 884	.....	9,926,486 26	.....	.....	.....	.....	.....			
	Diferencias...*	d 1,584,282	d 1,065,475 712	a 53,336 800	a 23,181 500	d 309,423 750	d 631,860 503	d 486,583 651	d 112,807	d 2,764,701 290	d 1,885,900 866	d 1,237,547 04	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....			

\* Las letras a y d que se hallan á continuación de este signo, indican, respectivamente, el aumento ó la disminución. — (Continúa á la vuelta).

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

## II

CUADRO comparativo del movimiento del comercio exterior en las Aduanas, en los años económicos de 1882 á 1883 y 1883 á 1884.

ADUANAS.	AÑOS.	PESO DE LAS MERCADERIAS EXPORTADAS.										VALORES EXPORTADOS.			
		BULTOS EXPORTADOS.	Animales vivos.		Producciones animales.		Minerales.		Vegetales.		Manufact.			TOTAL.	
		Número	Núm.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.
Barranq...	1882 á 1883	622,551	3,472	2,389,641	...	822,940	..	15,015,673	...	416,242	...	22,645,490	...	11,477,024	70
	1883 á 1884	540,252	943	2,222,407	...	1,449,140	..	16,196,850	...	48,874	...	19,910,771	...	9,127,354	15
	Difers...*	d 82,299	d 2,529	d 161,234	...	a 619,300	...	d 2,822,323	...	d 367,368	...	d 2,734,725	...	d 2,346,270	55
Buenav...	1882 á 1883	39,616	.....	322,977	500	585	086	718,286	...	1,348	...	1,043,196	586	616,328	424
	1883 á 1884	43,657	.....	347,544	.....	521	...	415,025	...	934	...	704,024	...	886,308	35
	Difers...*	a 4,041	.....	a 24,564	500	d 64	086	d 306,261	...	d 414	...	d 279,172	586	d 220,020	074
Cartagena.	1882 á 1883	576,683	20,463	4,810,929	...	11,104	...	12,118,034	...	171,027	...	17,111,034	...	1,650,884	.....
	1883 á 1884	223,278	18,120	2,404,912	...	24,264	...	8,312,076	...	259,476	...	11,000,728	...	1,777,865	.....
	Difers...*	d 348,405	d 2,343	d 2,406,017	...	a 13,160	...	d 3,805,958	...	a 88,449	...	d 5,909,306	...	a 126,181	.....
Cúcuta...	1882 á 1883	176,946	.....	203,142	.....	.....	.....	8,887,204	...	110,818	...	9,204,154	...	1,558,764	51
	1883 á 1884	168,829	.....	203,129	.....	.....	.....	8,672,351	500	85,310	500	8,960,831	...	1,673,217	50
	Difers...*	d 7,407	.....	d 2,943	.....	.....	.....	d 214,852	500	d 25,507	500	d 243,308	...	a 114,552	99
Ipiales.....	1882 á 1883	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	1883 á 1884	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	Difers...*	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Riohacha..	1882 á 1883	64,316	534	862,020	...	1,446	...	4,912,518	...	.....	.....	5,776,981	...	300,245	87
	1883 á 1884	55,008	1,421	1,149,322	500	3,671	...	2,531,578	...	.....	.....	3,704,577	500	227,642	88
	Difers...*	d 9,308	a 887	a 287,302	500	a 2,225	...	d 2,380,940	...	.....	.....	d 2,072,412	500	d 72,602	99
Sta. Mta...	1882 á 1883	17,980	106	70,879	...	3,935	...	635,470	500	6,454	...	716,738	500	36,060	95
	1883 á 1884	4,993	.....	65,060	500	.....	.....	152,410	...	19,455	...	226,925	500	23,921	10
	Difers...*	d 12,987	d 106	d 5,818	500	d 3,935	...	d 483,060	500	a 18,901	...	d 479,813	...	d 12,139	85
Tumaco...	1882 á 1883	15,337	.....	37,001	...	18,800	...	1,359,737	...	6,985	...	1,442,543	...	221,262	.....
	1883 á 1884	47,250	.....	51,182	500	145	...	2,406,676	500	98,699	...	2,556,703	...	275,209	14
	Difers...*	a 31,883	.....	a 14,181	500	d 38,655	...	a 1,046,919	500	a 91,714	...	a 1,114,160	...	a 54,007	14
Totales.	1882 á 1883	1,512,759	21,575	8,693,589	500	835,810	086	47,647,942	500	712,874	...	57,910,215	086	11,857,170	454
	1883 á 1884	1,083,277	29,848	6,443,627	500	1,477,741	...	38,700,467	...	512,748	500	47,134,584	...	11,501,178	12
	Difers...*	d 424,482	a 5,273	d 2,249,962	...	a 591,921	...	d 8,947,475	500	d 200,125	500	d 10,805,632	086	d 1,355,992	324

\* Las letras a y d que se hallan á continuación de este signo, indican, respectivamente, el aumento ó la disminución.

# CUADROS DE SALINAS

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.—MOVIMIENTO DE LA ESPECIE.  
Ingresos.

ADMINISTRACIONES.	Existencia en 1.º de Septiembre de 1883.			Especies recibidas.				TOTALES.			
	COMPACTADA.	CALDERO.	VIJUA.	COMPACTADA.	CALDERO.	VIJUA.	AGUA SALADA	COMPACTADA	CALDERO.	VIJUA.	AGUA SALADA
	Ks. Gs.	Ks.	Ks. Gs.	Ks. Gs.	Ks.	Ks.	Ks.	Ks. Gs.	Ks.	Ks. Gs.	Ks.
<b>CUNDINA-MARCA.</b>											
Zipaquirá....	127,145 ..	26,900	77,674 ..	223,000 ..	1.268,350	10.049,600	.....	350,145 ..	1.295,250	10.127,274 ..	.....
Nemocón....	..... ..	279,950	113,275 ..	..... ..	236,250	1.088,600	2.563,400	..... ..	516,200	1.201,875 ..	2.563,400
Tausa.....	39,075 ..	.....	..... ..	398,125 ..	9,675	.....	.....	437,200 ..	9,675	..... ..	.....
Sesquillé.....	..... ..	.....	..... ..	184,837 500	.....	.....	.....	184,837 500	.....	..... ..	.....
Gachetá.....	..... ..	.....	..... ..	..... ..	.....	.....	261,650	..... ..	.....	..... ..	261,650
Totales...	166,220 ..	306,850	190,949 ..	805,962 500	1.514,275	11.138,200	2.825,050	972,182 500	1.821,125	11.329,149 ..	2.825,050
<b>BOYACÁ.</b>											
Chita y Mu- neque.....	17,700 ..	78,800	..... ..	1.655,000 500	26,438	.....	.....	1.672,700 ..	105,238	..... ..	.....
Chámeza....	37,218 750	.....	..... ..	90,325 ..	.....	.....	.....	127,543 750	.....	..... ..	.....
Totales...	221,138 750	386,140	190,949 ..	2.551,287 500	1.540,713	11.138,200	2.825,050	2.772,426 250	1.926,853	11.329,149 ..	2.825,050
Cumaral y Upín.....	..... ..	.....	41,635 ..	..... ..	.....	125,000	.....	..... ..	.....	166,635 ..	.....
Almacén en Ibagué.....	..... ..	.....	8,963 500	188,847 ..	.....	.....	.....	188,847 ..	.....	8,963 500	.....
Totales gene- rales.....	221,138 750	386,140	241,547 500	2.740,134 500	1.540.713	11.263,200	2.825.050	2.961,273 250	1.926,853	11.504,747 500	2.825,050

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.-MOVIMIENTO DE LA ESPECIE.

Egresos.

ADMINISTRACIONES.	SALES VENDIDAS.				EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1884.				TOTALES.						
	DE LAS RECIBIDAS.				Compactada.	Caldero.	Vijua.	Agua salada.	Compactada.	Caldero.	Vijua.	Agua salada.			
	Compactada.	Caldero.	Vijua.	Agua salada.											
	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	
CUNDINAMARCA.															
Zipaquirá .....	5,550	...	1.312,150	...	10.555,775	.....	292,375	...	.....	.....	.....	.....	297,925	...	
Nemocón .....	.....	.....	256,775	...	1.201,875	2.563,400	.....	.....	259,425	.....	.....	.....	297,925	...	
Tausa .....	422,575	...	9,675	...	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	516,200	...	
Sesquilé .....	184,837	500	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	9,675	...	
Gachetá .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	184,837	500	
Totales .	612,962	500	1.578,600	...	11.757,650	2.825,050	307,000	...	259,425	.....	.....	.....	919,962	500	
BOYACÁ.															
Chita y Muneque.	1.628,487	500	73,937	500	.....	.....	44,213	500	31,300	.....	.....	.....	1.672,700	...	
Chámeza .....	109,975	250	.....	.....	.....	.....	15,293	750	.....	.....	.....	.....	105,237	.....	
Totales .	2.351,425	250	1.652,537	500	11.757,650	2.825,050	366,506	250	290,725	.....	.....	.....	2.717,931	500	
Cumaral y Upin	.....	.....	.....	.....	147,872	.....	.....	.....	.....	1,250	.....	.....	.....	.....	
Almacén en	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
Ibagué .....	164,149	500	.....	.....	5,425	.....	24,697	500	.....	3,538	500	.....	188,847	...	
Totales generales.	2.515,574	750	1.652,537	500	11.910,947	2.825,050	391,203	750	290,725	4,788	500	.....	2.906,778	500	
													1.943,262	11.915,735	500
															2.825,050

DOCUMENTOS.

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.  
MOVIMIENTO DEL CAUDAL.

ADMINISTRACIONES.	INGRESOS.		EGRESOS.				PRODUCTO LÍQUIDO.	
	Producto bruto.		Gastos de elaboración.	Gastos de Administración.	Gastos de Resguardo.	Gastos varios.		Total de gastos.
CUNDINAMARCA.								
Zipaquirá.....\$	555,742 80		73,195 90	9,559 60	19,875 ..	11,601 65	114,232 15	441,510 65
Nemocón.....	86,958 30		10,426 90	3,610 50	4,078 50	1,522 35	19,638 25	67,320 05
Tausa.....	37,228 80		4,058 65	1,998 50	2,036 75	53 60	8,147 50	29,081 30
Sesquilé.....	15,610 50		2,582 90	2,067 45	2,121 ..	2,470 05	9,241 40	6,369 10
Gachetá.....	2,616 50		77 20	667 20	1,379 65	..... ..	2,124 05	492 45
Totales.....\$	698,156 90		90,341 55	17,903 25	29,490 90	15,647 65	153,383 35	544,773 55
BOYACÁ.								
Chita y Muneque.....	146,614 50		56,902 95	4,639 65	6,674 20	1,132 ..	69,348 80	77,265 70
Chámeza.....	10,530 50		2,512 95	2,291 60	4,015 45	50 ..	8,870 ..	1,660 55
Totales.....\$	855,301 90		149,767 45	24,834 50	40,180 55	16,829 65	231,602 15	623,699 80
Cumaral y Upín.....	4,665 60		1,620 85	960 ..	1,020 ..	175 ..	3,775 85	889 75
Almacén de Ibagué.....	20,891 30		.....	1,949 90	.....	412 45	2,362 35	18,528 95
Totales generales.....\$	880,858 80		151,388 30	27,744 40	41,200 55	17,417 10	237,740 35	643,118 50

CUADROS

SOBRE

MONEDAS, TIERRAS BALDIAS Y TIMBRE NACIONAL

**CUADROS**

que manifiestan la introduccion y amonedacion de plata, productos y gastos en las Casas de Moneda de Bogotá y Medellín, en el año económico de 1883 á 1884.

**INTRODUCCIONES.**

CASAS DE MONEDA.	DE MINAS.						DE ALHAJAS.						VALOR.		TOTAL DE LAS INTRODUCCIONES.					
	Peso introducido.		Peso reducido.				Peso introducido.		Peso reducido.				Pesos.	Milés.	Peso introducido.		Peso reducido.			
	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Cs.	Ks.	Gs.	Ks.	Gs.	Cs.	Ks.	Gs.			Ks.	Gs.	Cs.			
Bogotá.....						11,853	543	12,746	593	64	509,863	745	11,853	543	12,746	593	64			
Medellín.....	15,385	456	17,669	761	006						706,782	225	15,385	456	17,669	761	006			
Totales.....	15,385	456	17,669	761	006	11,853	543	12,746	593	64	1.216,645	970	27,238	999	30,416	354	070			

**AMONEDACION.**

CASAS DE MONEDA.	En medios pesos.	En piezas de 20 cs.	En piezas de 10 cs.		TOTALES.	
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Milés.	Pesos.	Milés.
De Bogotá.....	496,417		10,981	900	507,398	900
De Medellín.....	714,447	19,955			734,402	...
Totales.....	1.210,864	19,955	10,981	900	1.241,800	900

PRODUCTOS Y GASTOS.

ADMINISTRACIONES.	PRODUCTOS.					GASTOS.							
	DERECHOS de amonedación	FEBLES.	APROVECHA- MIENTOS.	INGRESOS VARIOS.	TOTAL DE PRODUCTOS.	PERSONAL.	MATERIAL.	MERMAS.	FUENTES	TOTAL DE GASTOS.	TOTAL DE PRODUCTOS.	PRODUCTO líquido.	DÉFICIT.
	\$ Mils.	\$ Milés.	\$ Milés.	\$ Ms.	\$ Milés.	\$ Milés.	\$ Milés.	\$ Milés.	\$ Mils.	\$ Miles.	\$ Milés.	\$ Mils.	\$ Milés.
De Bogotá..	17,695 539	425 160	5,009 912	... ..	23,130 611	6,912 ...	* 12,991 825	5,506 163	110 860	25,520 848	23,130 611	.....	2,390 237
De Medellín.	18,091 725	2,105 600	2,998 400	1 800	23,197 525	11,401 175	3,544 725	.....	.....	14,945 900	23,197 525	8,251 625	.....
Totales...	35,787 264	2,530 760	8,008 312	1 800	46,328 136	18,313 175	16,536 550	5,506 163	110 860	40,466 748	46,328 136	8,251 625	2,390 237

\* Entre los \$ 12,991-825 milésimos de material, está incluida la suma de \$ 4,485-100 milésimos, empleada en obras que se han ejecutado en la Casa de Moneda para el establecimiento de la nueva maquinaria. Este gasto es extraordinario.

CUADRO que manifiesta las adjudicaciones de tierras baldías hechas en el año civil de 1884.

Fecha de la adjudicación.	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO.	Estado ó Territorio en donde se hizo la adjudicación.	Lugar de la ubicación.	Extensión adjudicada.		MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN.
				Hectáreas.	m. c.	
1884						
Enero 22.....	A. L. Boiteau & Compañía.....	Estado de Bolívar.	Montería.....	5,440	1,350	Por títulos de concesión.
Id. 25.....	Manuel N. Jiménez G.....	Id. id. ....	Id. ....	3,238	.. ..	Como cultivador.
Id. 28.....	José T. Rodríguez.....	Estado del Cauca.	Pereira.....	200	.. ..	Por títulos de concesión.
Febrero 4.....	Juan de Jesús Valencia.....	Id. id. ....	Salento.....	1,000	.. ..	Por id. de id.
Abril 5.....	David Logan y Tomás Watter.....	Estado de Bolívar.	San Carlos.....	2,280	.. ..	Por id. de id.
Id. 12.....	Alejandro Bravo.....	E. de Antioquia..	San Rafael.....	2,195	1,114	Por id. de id.
Id. 18.....	Cayetano Otero.....	E. de Santander..	Zapatoca.....	1,998	9,068	Por id. de id.
Mayo 4.....	Salvador Gamarra. ....	Estado de Bolívar.	Santiago.....	268	7,771	Por id. de id.
Julio 30. ....	Delfín Cano.....	Estado del Cauca.	Pereira.....	200	.. ..	Por id. de id.
Agosto 1.º.....	Anselmo Portillo.....	E. de Santander..	Aldea de la Palma.	277	0,500	Como cultivador.
Id. 1.º.....	Ramón Verjel L. ....	E. de Santander..	La Cruz.....	2,386	1,300	Por títulos de concesión y como cultivador.
Id. 1.º.....	Jesús M. Parra Z. y José M. Bedoya..	E. del Tolima...	Líbano.....	1,820	8,337	Como cultivadores.
Id. 18.....	Guillermo R. Quin & C.ª y Alberto Hertel.	E. de Santander.	Aldea de San Pedro.	3,304	1,200	Como cultivadores y por títulos de concesión.
Noviembre 10.	Ramón Guarín.....	E. de Antioquia.	Concepción.....	60	.. ..	Como cultivador.
Id. 27.	Florentino Llano.....	E. de Antioquia.	San-Martín....	312	2,240	Como cultivador.

# CUADROS SOBRE CONTABILIDAD.

BALANCE del libro de Cuentas de esta Secretaría, correspondiente á la vigencia económica de 1882 á 1883.

Folios del libro de cuentas corrientes	CAPÍTULOS.	ARTÍCULOS.	NOMBRES O NATURALEZA DE LAS CUENTAS.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.	CRÉDITOS RECONOCIDOS	CRÉDITOS PAGADOS.	SALDOS ANULADOS.
1	66	241	Sueldo del Secretario de Hacienda.....\$	3,000 ..	2,794 ..	2,794 ..	206 ..
2	"	242	Sueldos de los empleados de la Sección 1. <sup>a</sup> .....	3,180 ..	3,180 ..	3,180 ..	.... ..
5	"	243	Id. de los empleados de la Sección 2. <sup>a</sup> .....	5,520 ..	5,514 15	5,514 15	5 85
7	"	244	Id. de los id. de la Sección 3. <sup>a</sup> .....	4,140 ..	4,083 15	4,083 15	56 85
9	"	245	Id. de los id. de la Sección 4. <sup>a</sup> .....	4,260 ..	4,155 20	4,155 20	104 80
11	"	246	Id. de los id. especiales ... ..	1,612 ..	1,611 95	1,611 95	.... 05
12	66 bis	246 bis	Escritorio y alumbrado de la Secretaría.....	500 ..	196 20	196 20	303 80
14	67	247	Sueldos de los empleados de la Administración y Resguardo de la Aduana de Barranquilla.....	35,584 ..	31,277 35	31,277 35	4,306 65
16	"	248	Id. de los id. del Resguardo de Salgar.....	7,416 ..	6,962 05	6,962 05	453 95
18	"	249	Id. de los id. de la id. é id. de la Aduana de Buenaventura.(1)	24,461 ..	22,187 95	22,187 95	2,273 05
20	"	250	Sueldos de los id. de la id. é id. de la id. de Cartagena.....	34,481 90	30,921 30	30,921 30	3,560 60
22	"	251	Id. de los id. de los Resguardos especiales de la id. de Cartagena.	16,467 20	5,704 75	5,704 75	10,762 45
24	"	252	Id. de los id. de la id. y Resguardo de la id. de Cúcuta.....	16,512 ..	16,512 ..	16,512 ..	.... ..
26	"	253	Id. de los id. de la id. é id. de la id. de Ipiales.....	9,204 70	.... ..	.... ..	9,204 70
28	"	254	Id. de los id. de la id. é id. de la id. de Mocoa.....	5,540 ..	.... ..	.... ..	5,540 ..
30	"	255	Id. de los id. del Resguardo de Río-Mayo.....	2,848 ..	459 ..	459 ..	2,389 ..
32	"	256	Id. de los id. de la Administración y Resguardo de la Aduana de Riohacha (2)....	34,330 10	14,223 30	14,223 30	20,106 80
35	"	257	Id. de los id. de la id. é id. de la id. de Santa-Marta.....	15,898 20	15,868 70	15,868 70	29 50
37	"	258	Id. de los id. de la id. é id. especiales de la id. de Santa-Marta.	3,906 20	3,101 65	3,101 65	794 55
39	"	259	Id. de los id. de la id. é id. de la id. de Tumaco.....	12,708 ..	12,541 65	12,541 65	166 35
41	"	260	Id. de los id. del Resguardo de Colón.....	6,924 ..	6,924 ..	6,924 ..	.... ..
43	"	261	Id. de los id. del id. de Panamá.....	4,644 ..	4,152 90	4,152 90	491 10
45	"	262	Id. de los id. del guarda-costas del Atlántico.....	1,200 ..	.... ..	.... ..	1,200 ..
47	"	263	Id. de los id. del id. id. del Pacífico....	2,760 ..	140 ..	140 ..	2,620 ..
49	"	264	Id. eventuales de los empleados de las Aduanas de la República y de los Resguardos de éstas.....	95,101 ..	55,355 80	55,355 80	39,745 20

53	67	265	Sueldos de los empleados que se aumenten de acuerdo con el inciso 1.º del artículo 31 del Código Fiscal.....	10,000 ..	1,089 85	1,089 85	8,910 15
55	68	266	Útiles de escritorio, luz y agua para la Aduana de Barranquilla..	9,500 ..	1,167 20	1,167 20	8,332 80
57	„	267	Id. de id., id. id. para la id. de Buenaventura....	440 ..	186 50	186 50	253 50
59	„	268	Id. de id., id. id. para la id. de Cartagena .....	320 ..	319 80	319 80	.... 20
61	„	269	Id. de id., id. id. para la id. de Cúcuta.....	150 ..	150 ..	150 ..	.... ..
63	„	270	Id. de id., id. id. para la id. de Ipiales.....	94 ..	.... ..	.... ..	94 ..
65	„	271	Id. de id., id. id. para la id. de Mocoa.....	120 ..	.... ..	.... ..	120 ..
67	„	272	Id. de id., id. id. para la id. de Riohacha.....	657 ..	452 ..	452 ..	205 ..
69	„	273	Id. de id., id. id. para la id. de Santa-Marta.....	204 ..	204 ..	204 ..	.... ..
71	„	274	Id. de id., id. id. para la id. de Tumaco.....	120 ..	120 ..	120 ..	.... ..
73	„	275	Id. de id., id. id. para el Resguardo de Colón.....	180 ..	180 ..	180 ..	.... ..
75	„	276	Id. de id., id. id. para el id. de Panamá.....	180 ..	180 ..	180 ..	.... ..
77	„	277	Id. de id., id. id. para los Resguardos dependientes de la Aduana de Cartagena.....	250 ..	.... ..	.... ..	250 ..
79	„	278	Id. de escritorio, luz y agua para los id. de la id. de Santa-Marta.....	150 ..	.... ..	.... ..	150 ..
81	„	279	Locales para las Administraciones de Aduana, con excepción del de la de Barranquilla .....	3,000 ..	1,299 ..	1,299 ..	1,701 ..
83	„	280	Locales para los Resguardos.....	3,000 ..	1,090 35	1,090 35	1,909 65
85	„	281	Para adquisición, reparación ó alquiler, en las Aduanas, de utensilios, como falúas, balanzas, cajas de hierro y banderas.....	5,000 ..	895 25	895 25	4,104 75
87	69	282	Sueldo de un Inspector de Aduanas y Marina.....	250 ..	250 ..	250 ..	.... ..
89	70	283	Sueldos de los empleados de la Administración principal de la Salina de Zipaquirá.....	11,960 ..	11,959 70	11,959 70	.... 30
91	„	284	Id. de los id. de la id. subalterna de la Salina de Nemocón...	4,444 ..	4,443 55	4,443 55	.... 45
93	„	285	Id. de los id. de la id. id. de Tausa.....	2,040 ..	2,040 ..	2,040 ..	.... ..
95	„	286	Id. de los id. de la id. id. de Sesquilé (3).....	2,520 ..	2,370 35	2,370 35	149 65
97	„	287	Id. de los id. de la id. id. de Gachetá .....	1,040 ..	1,039 80	1,039 80	.... 20
99	„	288	Id. de los id. del Resguardo de las Salinas de Cundinamarca..	28,322 ..	28,116 85	28,116 85	205 15
101	„	289	Id. de los id. de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque.....	4,620 ..	4,619 50	4,619 50	.... 50
103	„	290	Id. de los id. de la id. de la Salina de Chámeza.....	2,280 ..	1,701 85	1,701 85	578 15
104	„	291	Id. de los id. del Resguardo de las id. de Boyacá.....	12,380 ..	5,549 ..	5,549 ..	6,831 ..
107	„	292	Id. del Administrador de las Salinas de Cumaraly Upín.....	960 ..	960 ..	960 ..	.... ..
Pasan.....\$				456,379 30	318,261 60	318,261 60	138,117 70

Folios del libro de cuentas corrientes		CAPÍTULOS.	ARTÍCULOS.	NOMBRES Ó NATURALEZA DE LAS CUENTAS.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.	CRÉDITOS RECONOCIDOS	CRÉDITOS PAGADOS.	SALDOS ANULADOS.
				Vienen.....\$	456,379 30	318,261 60	318,261 60	138,117 70
109	70	293		Sueldos de los empleados del Resguardo de las Salinas de Cumaral y Upín.....	970 ..	953 70	953 70	16 30
111	71	294		Gastos de elaboración de sales, escritorio etc., de las Salinas de Zipaquirá.....	71,800 ..	67,404 90	67,404 90	4,395 10
113	„	295		Gastos de elaboración de sales, escritorio etc., de la Salina de Nemocón.....	12,360 ..	12,291 45	12,291 45	68 55
115	„	296		Gastos de elaboración de sales, escritorio etc., de la Salina de Tausa.	10,048 ..	6,545 90	6,545 90	3,502 10
117	„	297		Gastos de elaboración de sales, escritorio etc., de la Salina de Sesquilé.....	18,130 ..	9,090 80	9,090 80	9,039 20
119	„	298		Gastos de elaboración de sales, escritorio etc., de la Salina de Gachetá.....	220 ..	117 60	117 60	102 40
121	„	299		Gastos de elaboración de sales, escritorio etc., de la Salina de Chita y Muneque.....	54,250 ..	54,032 ..	54,032 ..	218 ..
123	„	300		Gastos de elaboración de sales, escritorio etc., de la Salina de Chámeza.....	6,600 ..	4,168 75	4,168 75	2,431 25
125	„	301		Gastos de elaboración de sales, escritorio etc., de las Salinas de Cumaral y Upín.....	1,400 ..	741 35	741 35	658 65
127	72	302		Para compra de elementos de elaboración de sales, inclusive los montes, casas, enramadas y demás elementos que sean necesarios para la elaboración de sal en la Salina de Chita.....	80,000 ..	1,615 30	1,615 30	78,384 70
129	73	303		Sueldos de los empleados del almacén de sal en Ibagué.....	1,920 ..	1,786 65	1,786 65	133 35
131	„	304		Id. de los id. del id. de id. en Cartago.....	1,440 ..	69 60	69 60	1,370 40
133	„	305		Id. de los id. del id. de id. en Manizales.....	1,440 ..	.... ..	.... ..	1,440 ..
135	74	306		Gastos de escritorio del almacén de sal en Ibagué.....	120 ..	6 40	6 40	113 60
137	„	307		Id. de id. del id. de id. en Cartago, en un mes..	80 ..	1 20	1 20	78 80
139	„	308		Id. de id. del id. de id. en Manizales, en un mes.	80 ..	.... ..	.... ..	80 ..
141	„	309		Para locales, transportes y demás gastos de material de los almacenes de sal.....	34,920 ..	7,788 20	7,788 20	27,131 80
143	75	310		Sueldos de los empleados de la Casa de Moneda de Bogotá.....	6,912 ..	6,911 75	6,911 75	.... 25

145	75	311	Sueldos de los empleados de la Casa de Moneda de Popayán.....	2,652 ..	.....	.....	2,652 ..
147	..	312	Sueldo del Inspector de la id. de id. de Medellín.....	720 ..	660 ..	660 ..	60 ..
149	76	313	Gastos de escritorio, contratos de talla, grabado, fundición, afinación, amonedación, etc. etc., de la Casa de Moneda de Bogotá..	8,060 ..	8,060 ..	8,060 ..	.....
151	..	314	Id. de id. id. id. id. id. id. etc. etc., de la Casa de Moneda de Popayán.....	1,548 ..	.....	.....	1,548 ..
153	..	315	Para los gastos de reacuñación de moneda lisa ó de baja ley en Bogotá.....	16,000 ..	4 35	4 35	15,995 65
155	..	316	Para los id. de id. id. ó de id. id. en Popayán.....	2,000 ..	.....	.....	2,000 ..
157	..	317	Para compra de elementos de que carezcan las Casas de Moneda..	2,000 ..	.....	.....	2,000 ..
159	77	318	Sueldos de los empleados generales del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar.....	13,030 ..	12,220 20	12,220 20	809 80
161	..	319	Sueldos de los id. de la estación Montoya del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar.....	13,490 ..	13,328 75	13,328 75	161 25
163	..	320	Sueldos de los id. de la id. Salgar del id. id. de id.....	3,240 ..	2,574 75	2,574 75	665 25
165	..	321	Sueldos de los id. de los remolcadores y bongos del id. id. de id.	14,424 ..	8,880 80	8,880 80	5,543 20
167	..	322	Sueldos de los id. del telégrafo del id. id. de id.....	2,520 ..	179 60	179 60	2,340 40
169	..	323	Para aumentar el personal y sueldos del Resguardo nacional y empleados del Ferrocarril de Bolívar, cuando sean necesarios, á juicio del Poder Ejecutivo.....	16,000 ..	3,164 90	3,164 90	12,835 10
171	78	324	Para gastos del servicio y conservación del ferrocarril y telégrafo de Bolívar, y embarcaciones de propiedad nacional en todos los ramos pertenecientes á esta empresa, inclusive los salarios de los trabajadores á jornal. (4).....	640,700 ..	242,173 20	242,173 20	398,526 30
173	..	325	Para la mejora del muelle de la estación Salgar y la construcción de un atracadero sobre el caño de Barranquilla en la estación Montoya.....	3,000 ..	2,996 90	2,996 90	3 10
175	..	326	Para cubrir en parte lo que se adeuda por la compra del Ferrocarril de Bolívar.....	60,000 ..	.....	.....	60,000 ..
177	..	327	Para pagar la subvención al Estado de Bolívar.....	6,000 ..	.....	.....	6,000 ..
179	79	328	Sueldos de tres Inspectores de navegación fluvial en Barranquilla, Honda y Neiva.....	.....	.....	.....	.....
180	80	329	Para locales y útiles de escritorio de las oficinas de Barranquilla, Honda y Neiva.....	.....	.....	.....	.....
181	81	330	Para gastos imprevistos en el Departamento de Hacienda.....	20,000 ..	18,314 30	18,314 30	1,685 70
Pasan.....\$				1.584,453 30	804,344 90	804,344 90	780,108 40

Folios del libro de cuentas corrientes	CAPÍTULOS.	ARTÍCULOS	NOMBRES O NATURALEZA DE LAS CUENTAS.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.	CRÉDITOS RECONOCIDOS	CRÉDITOS PAGADOS.	SALDOS ANULADOS.
			Vienen.....\$	1.584,453 30	804,344 90	804,344 90	780,108 40
185	81	331	Para pagar el medio sueldo á los empleados de este Departamento, cuando gocen de licencia por enfermedad comprobada.....	2,000 ..	639 60	639 60	1,360 40
188	"	332	Para pagar á los Estados en el año económico de 1882 á 1883, lo que les corresponda por su participación en la renta de Salinas.	80,000 ..	48,596 50	48,596 50	31,403 50
190	"	333	Para los gastos que ocasione el impuesto denominado "Derecho de Timbre Nacional.".....	6,000 ..	5,345 80	5,345 80	654 20
197	"	334	Para legalizar los gastos hechos por oficinas nacionales en años económicos anteriores..	10,000 ..	717 ..	717 ..	9,283 ..
198	"	335	Para devolver derechos de importación ó de cualquiera otra naturaleza, cobrados de más.....	8,000 ..	752 ..	752 ..	7,248 ..
200	"	336	Para comprar una casa de hierro para la Aduana de Buenavent.ª.	40,000 ..	.....	.....	40,000 ..
201	"	337	Para pagar al señor Antonio León Pedraza los sueldos que devengó como Portero de la Casa de Moneda de Bogotá, de Septiembre de 1876 á Julio de 1877.....	168 ..	168 ..	168 ..	.....
202	"	338	Para pagar al señor Miguel A. Vives el sueldo eventual que como Administrador de la Aduana de Cartagena le correspondió en Agosto de 1875, y para pagar el sueldo eventual de los empleados del Resguardo de dicha Aduana en Octubre de 1875.....	590 ..	.....	.....	590 ..
203	"	339	Para devolver á la Junta de Comercio de Bogotá el derecho que pagó por la importación de unos tubos para el alumbrado público.	198 60	198 60	198 60	.....
204	"	340	Para compra de un vapor guarda-costas en el puerto de Buenaventura (5).....	87,000 ..	.....	.....	87,000 ..
205	"	341	Para adquisición de una goleta guarda-costas en Riohacha. ...	7,000 ..	.....	.....	7,000 ..
206	"	342	Para construcción de un edificio en Bahía-Honda para Resguardo nacional.....	6,000 ..	.....	.....	6,000 ..
216	"	343	Para pagar el sueldo del representante que el Gobierno debe mantener en el establecimiento principal de los trabajos del Canal de Panamá, á \$ 300 mensuales, en tres meses (6).....	1,200 ..	.....	.....	1,200 ..

217	81	344	Para viáticos y sueldo de un Agente fiscal que el Poder Ejecutivo debe mandar á Europa, en desempeño de importante comisión del servicio público, como remuneración fija por el tiempo que dure dicha comisión (7).....	6,000 ..	.....	.....	6,000 ..
222	,,	345	Para abonar el premio de letras hasta sobre \$ 4,000 de la suma anterior.....	1,000 ..	.....	.....	1,000 ..
223	,,	Nuevo	Para pagar al señor Antonio González Carazo su sueldo como Inspector de Aduanas y Marina en 24 de Octubre de 1882 (7)..	160 10	160 10	160 10	.....
224	,,	Nuevo	Para pagar al señor José María Gómez el valor de los útiles de escritorio, agua y alumbrado que suministró á la oficina del Resguardo de Tolú, de Febrero de 1878 á Octubre de 1882 (7).	66 50	.....	.....	66 50
220	70	287 bis.	Sueldo de un Inspector de las Salinas de Pinsaima y Chaguani, en los meses de Mayo á Agosto de 1883 (7).....	200 ..	.....	.....	200 ..
Total.....				\$ 1.840,036 50	860,922 50	860,922 50	979,114 ..

### NOTAS.

- (1) Crédito adicional de \$ 1,822-30, según ley 22 de 1883.
- (2) Crédito adicional por \$ 18,330-50, según ley 22 de 1883.
- (3) Crédito adicional de \$ 240, según ley.
- (4) Crédito adicional de \$ 40,000, según ley 31 de 1883.
- (5) Crédito adicional de \$ 62,000, según ley 22 de 1883.
- (6) Crédito adicional de \$ 1,200, según ley 22 de 1883.
- (7) Crédito adicional, ley 22 de 1883.

Las diferencias que se notan entre este Balance y la liquidación del Presupuesto, dependen de lo siguiente:

- 1.° De que por el decreto número 34 de 1883 (9 de Enero), *Diario Oficial* número 5,589, se anuló el crédito de los Capítulos 79 y 80 del Departamento de Hacienda (Inspección de la navegación fluvial, personal y material), créditos que sumaban \$ 5,700;
- 2.° De que los gastos de escritorio de la Secretaría de Hacienda, que sumaban \$ 500, no se pusieron, por equivocación, en el lugar correspondiente, y figuran al fin, entre las correcciones, como artículo 246 bis; y
- 3.° De que en la página 38 de la liquidación dejó de sumarse la partida de \$ 250 (artículo 282).—Véanse las correcciones.

Bogotá, Noviembre 1.° de 1884.

El Secretario, F. ANGULO.

BALANCE del libro de Cuentas de esta Secretaría, correspondiente al primer año de la vigencia económica de 1883 á 1884.

Folios del libro de cuentas corrientes	CAPÍTULOS.	ARTÍCULOS	NOMBRES O NATURALEZA DE LAS CUENTAS.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.	CRÉDITOS RECONOCIDOS	CRÉDITOS PAGADOS.	SALDOS DISPONIBLES.	SALDOS POR PAGAR
1	74	301	Sueldo del Secretario de Hacienda.....\$	3,000 ..	2,967 10	2,483 25	32 90	483 85
3	„	302	Sueldos de los empleados de la Sección 1. <sup>a</sup> .....	3,300 ..	3,300 ..	2,750 ..	.....	550 ..
4	„	303	Id. de los id. de la Sección 2. <sup>a</sup> .....	5,520 ..	5,515 10	4,595 10	4 90	920 ..
6	„	304	Id. de los id. de la Sección 3. <sup>a</sup> .....	4,380 ..	4,300 75	3,570 75	79 25	730 ..
7	„	305	Id. de los id. de la Sección 4. <sup>a</sup> .....	4,260 ..	4,259 90	3,549 90	..... 10	710 ..
8	„	306	Id. de los id. especiales.....	1,620 ..	1,620 ..	1,350 ..	.....	270 ..
9	75	307	Escritorio y alumbrado de la Secretaría. ....	500 ..	313 30	313 30	186 70	.....
11	76	308	Sueldos de los empleados de la Administración y Resguardo de la Aduana de Barranquilla.....	34,920 ..	23,606 35	23,606 35	11,313 65	.....
12	„	309	Id. de los empleados del Resguardo de Salgar.....	6,816 ..	4,637 35	4,637 35	2,178 65	.....
13	„	310	Id. de los id. de la Administración y Resguardo de la Aduana de Buenaventura.....	20,540 ..	10,269 65	10,269 65	10,270 35	.....
14	„	311	Id. de los id. del Resguardo de Boca-de-Baudó ..	3,274 ..	610 75	610 75	2,663 25	.....
15	„	312	Id. de los id. de la Administración y Resguardo de la Aduana de Cartagena.....	27,084 ..	16,441 65	16,441 65	10,642 35	.....
16	„	313	Id. de los id. de los Resguardos dependientes de la Aduana de Cartagena.....	14,306 ..	.....	.....	14,306 ..	.....
17	„	314	Id. de los id. de la Administración y Resguardo de la Aduana de Cúcuta.....	16,512 ..	11,704 75	11,704 75	4,807 25	.....
18	„	315	Id. de los id. de la id. é id. de la id. de Ipiales.	9,420 ..	.....	.....	9,420 ..	.....
19	„	316	Id. de los id. de la Recaudación de Mocoa.....	2,700 ..	464 35	464 35	2,235 65	.....
20	„	317	Id. de los id. de la Administración y Resguardo de la Aduana de Riohacha.....	16,176 ..	10,321 35	10,321 35	5,854 65	.....
21	„	318	Id. de los Resguardos dependientes de la id. de id..	4,344 ..	2,515 35	2,515 35	1,828 65	.....
22	„	319	Id. de los empleados de la Administración y Resguardo de la Aduana de Santa-Marta.....	15,404 ..	15,403 80	15,403 80	..... 20	.....
23	„	320	Id. de los id. de la id. é id. de la id. de Tumaco.	12,868 ..	12,778 30	12,778 30	89 70	.....
24	„	321	Id. de los id. del Resguardo de Colón.....	6,864 ..	500 20	500 20	6,363 80	.....

25	76	322	Sueldos de los empleados del Resguardo de Panamá..	4,224 ..	1,638 85	1,638 85	2,585 15	.... ..
26	"	323	Id. eventuales de los empleados de las Aduanas de la República y de los Resguardos de éstas, no pudiendo, en ningún caso, exceder el sueldo eventual de un mes del 25 por 100 del sueldo fijo devengado en el mismo mes.....	45,954 ..	20,368 65	20,368 65	25,585 35	.... ..
29	"	324	Sueldos de los empleados que se aumenten, de acuerdo con el inciso 1.º del artículo 31 del Código Fiscal..	5,000 ..	..... ..	..... ..	5,000 ..	.... ..
30	77	325	Útiles de escritorio, alumbrado y agua de la Aduana de Barranquilla.....	700 ..	429 85	429 85	270 15	.... ..
31	"	326	Id. de id., id. id. de la id. de Buenavent.ª	440 ..	140 55	140 55	299 45	.... ..
32	"	327	Id. de id., id. id. de la id. de Cartagena..	320 ..	206 55	206 55	113 45	.... ..
33	"	328	Id. de id., id. id. de la id. de Cúcuta....	150 ..	150 ..	150 ..	.... ..	.... ..
34	"	329	Id. de id., id. id. de la id. de Ipiales....	94 ..	..... ..	..... ..	94 ..	.... ..
35	"	330	Id. de id., id. id. de la oficina de Recaudación de Mocoa.....	48 ..	..... ..	..... ..	48 ..	.... ..
36	"	331	Id. de id., id. id. de la Aduana de Riohacha.....	252 ..	168 ..	168 ..	84 ..	.... ..
37	"	332	Id. de id., id. id. de la id. de Sta-Marta.	204 ..	204 ..	204 ..	.... ..	.... ..
38	"	333	Id. de id., id. id. de la id. de Tumaco..	120 ..	120 ..	120 ..	.... ..	.... ..
39	"	334	Id. de id., id. id. del Resguardo de Colón.	180 ..	15 ..	15 ..	165 ..	.... ..
40	"	335	Id. de id., id. id. del id. de Panamá....	180 ..	90 ..	90 ..	90 ..	.... ..
41	"	336	Id. de id., id. para los Resguardos dependientes de la Aduana de Cartagena.....	250 ..	..... ..	..... ..	250 ..	.... ..
43	"	337	Locales para las Administraciones de Aduana.....	3,000 ..	900 ..	900 ..	2,100 ..	.... ..
47	"	338	Id. para los Resguardos.....	3,000 ..	323 85	323 85	2,676 15	.... ..
50	"	339	Para adquisición, reparación ó alquiler, en las Aduanas, de utensilios, tales como balanzas, falúas, cajas de hierro, banderas, etc.....	8,000 ..	1,330 15	1,330 15	6,669 85	.... ..
53	78	340	Sueldos de los empleados de la Administración de la Salina de Zipaquirá.....	9,120 ..	5,319 90	5,319 90	3,800 10	.... ..
54	"	341	Id. de los id. de la id. de la id. de Nemocón.	3,444 ..	2,008 90	2,008 90	1,435 10	.... ..
55	"	342	Id. de los id. de la id. de la id. de Tausa....	2,040 ..	1,190 ..	1,190 ..	850 ..	.... ..
56	"	343	Id. de los id. de la id. de la id. de Sesquilé..	2,040 ..	1,190 ..	1,190 ..	850 ..	.... ..
57	"	344	Id. de los id. de la id. de la id. de Gachetá..	1,040 ..	606 55	606 55	433 45	.... ..
Pasan .....				\$ 303,608 ..	167,930 80	164,266 95	135,677 20	3,663 85

7 BIS.

DOCUMENTOS.

Folios del libro de cuentas corrientes	CAPÍTULOS.	ARTÍCULOS	NOMBRES O NATURALEZA DE LAS CUENTAS.	CRÉDITOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.	CRÉDITOS RECONOCIDOS	CRÉDITOS PAGADOS.	SALDOS DISPONIBLES.	SALDOS POR PAGAR
			Vienen.....\$	303,608 ..	167,930 80	164,266 95	135,677 20	3,663 85
58	78	345	Sueldo del Inspector de las vertientes de agua salada de Pinsaima y Chaguaní.....	480 ..	280 ..	280 ..	200 ..	.... ..
59	..	346	Sueldos de los empleados del Resguardo de las Salinas de Cundinamarca.....	25,072 ..	14,555 ..	14,555 ..	10,517 ..	.... ..
60	..	347	Id. de los id. de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque.....	4,620 ..	.....	.....	4,620 ..	.... ..
61	..	348	Id. de los id. de la id. de la id. de Chámeza.....	2,280 ..	1,821 60	1,821 60	458 40	.... ..
62	..	349	Id. de los id. del Resguardo de las Salinas de Boyacá.....	10,800 ..	3,443 45	3,443 45	7,356 55	.... ..
63	..	350	Sueldo del Administrador de la Salina de Cumaral y Upín.....	960 ..	.....	.....	960 ..	.... ..
64	..	351	Sueldos de los empleados del Resguardo de dichas Salinas.....	1,020 ..	.....	.....	1,020 ..	.... ..
65	79	352	Gastos de elaboración de sales, escritorio, etc. en la Salina de Zipaquirá.....	91,800 ..	45,038 90	45,038 90	46,761 10	.... ..
66	..	353	Id. de id. de id., id. en la id. de Nemocón....	14,360 ..	6,292 70	6,292 70	8,067 30	.... ..
67	..	354	Id. de id. de id., id. en la id. de Tausa.....	10,048 ..	2,974 40	2,974 40	7,073 60	.... ..
68	..	355	Id. de id. de id., id. en la id. de Sesquilé.....	18,130 ..	1,959 05	1,959 05	16,170 95	.... ..
69	..	356	Id. de id. de id., id. en la id. de Gachetá.....	220 ..	70 80	70 80	149 20	.... ..
70	..	357	Id. de id. de id., id. en la id. de Chita y Muneque.....	60,250 ..	.....	.....	60,250 ..	.... ..
71	..	358	Gastos de elaboración de sales, escritorio, etc. en la Salina de Chámeza.....	8,600 ..	2,169 05	2,169 05	6,430 95	.... ..
72	..	359	Id. de id. de id., id. en la id. de Cumaral y Upín.....	1,400 ..	.....	.....	1,400 ..	.... ..
73	80	360	Para la compra de elementos de elaboración de sales..	10,000 ..	1,800 ..	1,800 ..	8,200 ..	.... ..
74	..	361	Para auxiliar la formación de una empresa de compactación de sal por presión en la Salina de Chita, en un solo año, hasta.....	6,000 ..	.....	.....	6,000 ..	.... ..

75	80	362	Para dar cumplimiento al artículo 2.º de la ley 38 del presente año, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo para subvencionar la apertura de un socavón en la Salina de Sesquilé.....	4,000 ..	1,102 10	1,102 10	2,897 90	.... ..
76	81	363	Para atender á los gastos que ocasionen los almacenes de sal establecidos y que se establezcan.....	25,000 ..	3,868 90	3,868 90	21,131 10	.... ..
78	82	364	Sueldos de los empleados de la Casa de Moneda de Bogotá.....	6,912 ..	6,911 90	6,911 90	.... 10	.... ..
79	„	365	Para pagar un empleado que cuida las máquinas de la Casa de Moneda de Popayán.....	600 ..	..... ..	..... ..	600 ..	.... ..
80	„	366	Sueldo del Inspector de la Casa de Moneda de Medellín.	720 ..	600 ..	600 ..	120 ..	.... ..
81	83	367	Para útiles de escritorio, contratos de talla, grabado, fundición, afinación, material, etc., en la Casa de Moneda de Bogotá.....	8,060 ..	6,383 80	6,383 80	1,676 20	.... ..
83	„	368	Para reacuñación de moneda lisa y de baja ley en Bogotá.....	4,000 ..	..... ..	..... ..	4,000 ..	.... ..
84	„	369	Para compra de utensilios y máquinas en la Casa de Moneda de Bogotá, á fin de emplear la fuerza de vapor para dar movimiento, hasta.....	27,000 ..	2,321 20	2,321 20	24,678 80	.... ..
85	84	370	Sueldos de los empleados generales del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar.....	15,360 ..	2,718 15	2,718 15	12,641 85	.... ..
86	„	371	Id. de los empleados de la estación Montoya del id. é id. de id.....	13,200 ..	2,749 80	2,749 80	10,450 20	.... ..
87	„	372	Id. de los id. de la estación Salgar del id. é id de id.	2,640 ..	510 50	510 50	2,129 50	.... ..
88	„	373	Id. de los id. de los remolcadores y bongos del id. é id. de id.....	13,728 ..	1,945 ..	1,945 ..	11,783 ..	.... ..
89	„	374	Para sobresueldo de los Ayudantes que deben prestar sus servicios á bordo de los buques, recibiendo carga, en los días en que presten servicio.....	600 ..	..... ..	..... ..	600 ..	.... ..
90	„	375	Para aumentar el personal y sueldos del Resguardo nacional, y también en la empresa del Ferrocarril de Bolívar, cuando sea necesario, á juicio del Poder Ejecutivo.....	16,000 ..	5,026 10	5,026 10	10,973 90	.... ..
93	„	376	Para legalizar los gastos hechos en el personal del Ferrocarril de Bolívar durante los ocho últimos meses del año económico de 1881 á 1882.....	4,237 35	..... ..	..... ..	4,237 35	.... ..
Pasan.....				711,705 35	282,473 20	278,809 35	429,232 15	3,663 85

Folios del libro de cuentas corrientes	CAPÍTULOS.	ARTÍCULOS	NOMBRES O NATURALEZA DE LAS CUENTAS.	CRÉDITOS LE- GISLATIVOS Y EJECUTIVOS.	CRÉDITOS RECONOCIDOS	CRÉDITOS PAGADOS.	SALDOS DISPONIBLES.	SALDOS POR PAGAR
			Vienen.....\$	711,705 35	282,473 20	278,809 35	429,232 15	3,663 85
94	85	377	Para gastos de servicio y conservación del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar, y de las embarcaciones de propiedad nacional, inclusive los salarios de los trabajadores á jornal.....	52,000 ..	19,074 50	19,074 50	32,925 50	.... ..
95	„	378	Para dar cumplimiento á los artículos 6.º y 10 del contrato celebrado para la prolongación del Ferrocarril de Bolívar hasta Puerto-Belillo, y construcción de un muelle, calculando sólo los contados que deberán pagarse durante la vigencia de este Presupuesto, que serán el 3.º y 4.º expresados en el artículo 10 del contrato.....	200,000 ..	..... ..	..... ..	200,000 ..	..... ..
96	„	379	Para cubrir, en parte, lo que se adeuda por la compra del Ferrocarril de Bolívar.....	30,000 ..	..... ..	..... ..	30,000 ..	..... ..
97	„	380	Para pagar la subvención al Estado de Bolívar .....	6,000 ..	1,500 ..	1,500 ..	4,500 ..	..... ..
98	„	381	Para legalizar los gastos hechos en el material de la empresa del Ferrocarril de Bolívar durante los últimos ocho meses del año de 1881 á 1882.....	85,869 60	..... ..	..... ..	85,869 60	..... ..
99	„	382	Para legalizar los gastos hechos en la misma empresa en el año de 1880 á 1881.....	46,527 ...	..... ..	..... ..	46,527 ..	..... ..
100	86	383	Para gastos imprevistos en el Departamento de Hacienda.....	20,000 ..	1,749 30	1,749 30	18,250 70	..... ..
103	„	384	Para pagar el medio sueldo á los empleados de este Departamento, cuando gocen de licencia por enfermedad comprobada.....	2,000 ..	662 55	662 55	1,337 45	..... ..
105	„	385	Para pagar á los Estados en el año económico de 1883 á 1884, lo que les corresponda por su participación en la renta de Salinas.....	80,000 ..	..... ..	..... ..	80,000 ..	..... ..
106	„	386	Para los gastos que ocasione el impuesto denominado "Derecho de Timbre Nacional.".....	6,000 ..	2,472 35	2,472 35	3,527 65	..... ..

112	86	387	Para devolver derechos de importación ó de cualquiera otra naturaleza que hayan sido cobrados de más, aun cuando este hecho haya tenido lugar en años económicos anteriores.....	8,000 ...	3,977 95	3,977 95	4,022 05	.... ..
114	„	388	Para pagar al señor Pablo R. Marulanda sus sueldos como Cabo del Resguardo de la Aduana de Ipiales, en Mayo de 1882.....	20 60	..... ..	..... ..	20 60	.... ..
115	„	389	Para pagar á Fernando Gómez, Guarda de la Aduana de Ipiales, su sueldo de Mayo de 1882.....	16 ..	..... ..	..... ..	16 ..	.... ..
116	„	390	Para dar cumplimiento á la ley 25 del presente año..	4,008 50	4,007 20	4,007 20	1 30	.... ..
117	„	391	Para dar cumplimiento al par. 2.º de la ley 4.ª del presente año, que dispone se destinen tres embarcaciones guarda-costas á celar el contrabando, á \$ 8,000 cada una.....	24,000 ..	2,000 ..	2,000 ..	22,000 ..	.... ..
118	„	392	Para dar cumplimiento al parágrafo 3.º de la ley 4.ª citada, hasta.....	8,000 ..	..... ..	..... ..	8,000 ..	.... ..
Totales.....				\$ 1,284,147 05	317,917 05	314,253 20	966,230 ..	3,663 85

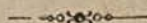
NOTA.

Aunque la suma de los créditos legislativos es, en la liquidación del Presupuesto, de \$ 1.084,147-05, y en este Balance, de \$ 1.284,147-05, la diferencia consiste en un error de suma que se halla en la liquidación y que vale \$ 200,000, pues no se sumó el artículo 378.

El Secretario, F. ANGULO.

Bogotá, Noviembre 1.º de 1884.

# INDICE.



## TEXTO.

	Pág.
ADUANAS.....	3
Tarifa.....	7
Comparación de los productos del último año económico con el Presupuesto de Rentas y con los anteriores rendimientos.....	12
Gastos.....	15
Producto líquido.....	17
Estadística.....	18
Franquicias á los artículos destinados á obras públicas.....	21
Impuestos de los Estados sobre las mercaderías extranjeras.....	24
Contrabando.....	26
Providencias administrativas.....	29
Nomenclatura que pudiera adoptarse en la Tarifa para el cobro de los derechos de importación.....	31
<hr/>	
SALINAS.....	35
Salina de Zipaquirá.....	40
Salina de Nemocón.....	41
Salina de Tausa.....	42
Salina de Sesquilé.....	42
Salina de Gachetá.....	43
Salinas de Chita y Muneque.....	43
Salina de Chámeza.....	44
Salinas de Cumaral y Upín.....	45
Salinas de Pinsaima y Chaguani.....	45
Salina de Pajarito.....	45
Salina de Camancha.....	45
Salinas del Panto.....	46

	Pág.
Almacenes de sal.....	46
-----	
CASAS DE MONEDA.....	47
-----	
TIMBRE NACIONAL.....	49
Relación de los productos de la venta de estampillas de Timbre Nacional en las Administraciones principales de Hacienda nacional, en la Administración general de Correos, etc., en el año económico de 1.º de Septiembre de 1883 á 31 de Agosto de 1884.....	50
Proyecto de ley sobre papel sellado nacional.....	51
-----	
CANAL Y FERROCARRIL DE PANAMÁ.....	56
-----	
FERROCARRIL DE BOLÍVAR.....	73
-----	
TIERRAS BALDÍAS.	
Relación de los títulos emitidos.....	80
Adjudicaciones.....	82
Territorio baldío de la República.....	83
Canal de Panamá.....	86
Legislación sobre tierras baldías.....	88
Recopilación de las disposiciones vigentes sobre tierras baldías.....	90
Mapas de los terrenos baldíos en cada Estado.....	91
Explotación de bosques en las cercanías de las minas de oro y plata en los territorios de Antioquia y el Tolima.....	92
-----	
NEGOCIOS GENERALES.	
Vapor <i>Colombia</i> guarda-costas del Pacífico.....	93
Hulleras.....	95
Resguardos de Rentas.....	96
Faros y muelles.....	97
Bienes nacionales.....	98
Contabilidad.....	100
-----	
CONCLUSIÓN.....	103

## CUADROS DE ADUANAS.

ADUANA DE BARRANQUILLA.	
Productos en el año económico de 1883 á 1884.....	Pag. 2
Gastos en el mismo año económico.....	3
ADUANA DE BUENAVENTURA.	
Productos en el año económico de 1883 á 1884.....	4
Gastos en el mismo año económico.....	5
ADUANA DE CARTAGENA.	
Productos en el año económico de 1883 á 1884.....	6
Gastos en el mismo año económico.....	7
ADUANA DE CÚCUTA.	
Productos en el año económico de 1883 á 1884.....	8
Gastos en el mismo año económico.....	9
ADUANA DE IPIALES.	
Productos en el año económico de 1883 á 1884.....	10
Gastos en el mismo año económico.....	11
ADUANA DE RIOHACHA.	
Productos en el año económico de 1883 á 1884.....	12
Gastos en el mismo año económico.....	13
ADUANA DE SANTA-MARTA.	
Productos en el año económico de 1883 á 1884.....	14
Gastos en el mismo año económico.....	15
ADUANA DE TUMACO.	
Productos en el año económico de 1883 á 1884.....	16
Gastos en el mismo año económico.....	17
RESUMEN DE LOS PRODUCTOS DE TODAS LAS ADUANAS, POR MESES.	
Año económico de 1883 á 1884.....	18
RESUMEN DE LOS GASTOS DE TODAS LAS ADUANAS, POR MESES.	
Año económico de 1883 á 1884.....	19

RESUMEN DE LOS PRODUCTOS DE TODAS LAS ADUANAS, POR OFICINAS.		Pág.
Año económico de 1883 á 1884.....		20
RESUMEN DE LOS GASTOS DE TODAS LAS ADUANAS, POR OFICINAS.		
Año económico de 1883 á 1884.....		21
CUADRO COMPARATIVO DEL PRODUCTO BRUTO DE LAS ADUANAS.		
Años económicos de 1882 á 1883 y 1883 á 1884.....		22
CUADRO COMPARATIVO DE LOS GASTOS DE LAS ADUANAS.		
Años económicos de 1882 á 1883 y 1883 á 1884.....		23
MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE BARRANQUILLA.		
Año económico de 1883 á 1884.....		24
MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE BUENAVENTURA.		
Año económico de 1883 á 1884.....		25
MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE CARTAGENA.		
Año económico de 1883 á 1884.....		26
MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE CÚCUTA.		
Año económico de 1883 á 1884 (I).....		27
Id. id. de id. á id. (II).....		28
MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE IPIALES.		
Año económico de 1883 á 1884.....		29
MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE RIOHACHA.		
Año económico de 1883 á 1884.....		30
MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE SANTA-MARTA.		
Año económico de 1883 á 1884.....		31
MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE TUMACO.		
Año económico de 1883 á 1884.....		32

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON TODAS LAS  
ADUANAS, POR MESES.

	Pág.
Año económico de 1883 á 1884.....	33

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON TODAS LAS  
ADUANAS, POR OFICINAS.

Año económico de 1883 á 1884.....	34
-----------------------------------	----

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR EN LAS ADUANAS.

Años económicos de 1882 á 1883 y 1883 á 1884 (I).....	35
Id. id. de id. á id. é id. á id. (II).....	36

CUADROS DE SALINAS.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

Movimiento de la especie.—Ingresos.....	38
Id. de la id. Egresos.....	39
Movimiento del caudal.....	40

CUADROS SOBRE MONEDAS, TIERRAS BALDIAS Y TIMBRE NACIONAL.

CUADROS QUE MANIFIESTAN LA INTRODUCCIÓN Y AMONEDACIÓN, PRODUCTOS Y  
GASTOS EN LAS CASAS DE MONEDA DE BOGOTÁ Y MEDELLÍN, EN EL AÑO  
ECONÓMICO DE 1883 á 1884.

Introducciones y amonedación.....	42
Productos y gastos.....	43

CUADRO que manifiesta las adjudicaciones de tierras baldías hechas en el año civil de 1884.....	44
--	----

CUADROS SOBRE CONTABILIDAD.

BALANCE del Libro de Cuentas de esta Secretaría, correspondiente á la vigen- cia económica de 1882 á 1883.....	46
BALANCE del Libro de Cuentas de esta Secretaría, correspondiente al primer año de la vigencia económica de 1883 á 1884.....	52

MEMORIA DE HACIENDA

MEMORIA DE HACIENDA

---

COLECCION

DE

LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS

RELACIONADOS

CON LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA NACIONAL

EN EL AÑO DE 1884



BOGOTA-1885  
IMPRESA DE PIZANO.

# ADUANAS

# DOCUMENTOS SOBRE ADUANAS.

---

## I

### DECRETO NÚMERO 60 DE 1884

(4 DE FEBRERO),

derogatorio del de 12 de Diciembre último, número 1 085, por el cual se redujo el plazo para el pago de los derechos de importación (*Diario Oficial* 5 923).

---

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,*

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias del Tesoro que obligaron al Poder Ejecutivo á reducir el plazo para el pago de los derechos de importación con el objeto de obtener inmediatos recursos, han dejado de tener la gravedad que entonces tenían; y

Que el Poder Ejecutivo desea facilitar en todo cuanto le sea posible las operaciones comerciales del país, no alterándolas con ninguna disposición que no les sea favorable, en tanto que no haya necesidad imprescindible como la que originó la mencionada reducción del plazo,

DECRETA:

Derógase el decreto número 1 085 de 12 de Diciembre último, por el cual se redujo el plazo para el pago de los derechos de importación.

Dado en Bogotá, á 4 de Febrero de 1884.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANÍBAL GALINDO.

---

## II

### DECRETO NÚMERO 71 (BIS) DE 1884

(28 DE ENERO),

por el cual se reforma el de 3 de Diciembre de 1883, número 1 067, que grava con derechos de importación varios artículos de la 1.ª clase de la Tarifa de Aduanas.

---

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,*

En uso de la autorización que le confiere el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley 11 de 1877,

## DECRETA :

Art. 1.º Decláranse libres de derechos de importación la soda cáustica, la brea rubia y el sebo fundido que no esté manufacturado.

Art. 2.º Queda reformado en estos términos el decreto número 1 067 del año próximo pasado (*Diario Oficial* 5 914).

Dado en Bogotá, á 28 de Enero de 1884.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANÍBAL GALINDO.

## III

## DECRETO NÚMERO 76 DE 1884

(12 DE FEBRERO),

por el cual se revocan los decretos ejecutivos sobre Aduanas, números 1 067 y 1 105.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,*

En uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Representantes lo ha excitado en nombre de los intereses generales del comercio para que se revoquen el decreto número 1 067 de 3 de Diciembre último, que grava con dos y medio y un centavo, respectivamente, varios artículos de la clase libre de la Tarifa de Aduanas, y el 1 105 de 19 del mismo mes, por el cual se elevan á 75 centavos por kilogramo los derechos de importación sobre las mercaderías de la 5.ª clase de la Tarifa; y

Que, conforme á nuestras instituciones, la opinión de los Representantes del pueblo colombiano debe ser escrupulosamente acatada en materia de impuestos, aunque revista la forma de una simple excitación de la Cámara,

## DECRETA :

Artículo único. Revócanse los decretos 1 067 y 1 105, de 3 y 19 de Diciembre último, publicados en los números 5 914 y 5 930 del *Diario Oficial*.

Dado en Bogotá, á 12 de Febrero de 1884.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANÍBAL GALINDO.

IV  
SOLICITUD

sobre devolución de derechos por recargo de la Tarifa, y resolución.

—  
*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.<sup>a</sup>—Ramo de Aduanas.—Número 12 355.—Bogotá, 16 de Febrero de 1884.*

Sr. Presidente de la Oficina general de Cuentas.

Debiendo en todo sistema de buena Administración auxiliarse recíprocamente los funcionarios públicos para prevenir los males que pudieran resultar de equivocaciones en la aplicación de las leyes, me permito suplicar á esa Oficina general se sirva expresarme su concepto sobre la legalidad que hubiera en acceder á la solicitud que han hecho varios comerciantes por el memorial que acompaño á este oficio con calidad de devolución.

En concepto del Poder Ejecutivo dicha solicitud es completamente justa en el fondo, pues rovocados, como han sido, los decretos que gravaban varios de los artículos libres y aumentaban los derechos de la quinta clase, si tales gravámenes hubiesen de subsistir sobre las mercaderías que se importaron en el muy corto tiempo de la vigencia de los decretos que los establecieron, sería sólo un número relativamente pequeño de los introductores el que habría quedado sujeto á las disposiciones de aquellos actos ejecutivos, de modo que su condición sería excepcional; y ésto no parece admisible en materia de contribuciones públicas.

El asunto es aún más grave si se atiende á que habiendo comenzado á regir dichos decretos desde que se recibieron en las Aduanas, los introductores que han quedado sujetos á ellos son precisamente los que hicieron sus pedidos sin contar con los referidos gravámenes.

Nace la duda del Poder Ejecutivo del hecho de haber sido reconocidos ya los derechos provenientes de los enunciados decretos expedidos con perfecta autorización legal; y de pensarse que el ordenar la devolución de lo cobrado por dichos gravámenes, ó el que no se cobren los que aun se adeudan, sería dar efecto retroactivo á los citados decretos, lo cual acaso no se estime legal.

El decreto por el cual se *revocan* los ya mencionados se halla en el número 5 985 del *Diario Oficial*.

Soy de usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.

—  
*Estados Unidos de Colombia.—Presidencia de la Oficina general de Cuentas.—Número 7 364.—Bogotá, Marzo 7 de 1884.*

Sr. Secretario de Hacienda de la Unión.

La Oficina que presido, en sesión de ayer, tomó en consideración el oficio de usted del 16 del pasado, número 12 355 de la Sección 2.<sup>a</sup>, referente á la solicitud que hicieron varios comerciantes para que se les exima del pago y se les devuelva.

lo ya consignado á consecuencia de los decretos números 1 067 y 1 105 de Diciembre de 1883, y acordó dicha Oficina lo que en copia le acompaño.

Devuelvo á usted la solicitud de los comerciantes.

Soy de usted atento servidor,

ANDRÉS E. RONCANCIO.

*Oficina general de Cuentas.—Sala de Acuerdo.—Bogotá, Marzo 6 de 1884.*

El Poder Ejecutivo nacional, por decretos números 1 067 y 1 105, de fechas 3 y 19 de Diciembre último, gravó con dos y medio centavos y un centavo, respectivamente, varios artículos de la clase libre de la Tarifa de Aduanas, y elevó á § 0.75 centavos el kilogramo, los derechos de importación de la clase 5.ª de la misma Tarifa, en virtud de facultad legal que le está conferida.

Posteriormente, por decreto número 76 del presente año, expedido con fecha 12 de Febrero próximo pasado, se revocaron los decretos aludidos, á exitación de la Cámara de Representantes.

Con tal motivo, el comercio se ha quejado con justicia de la desigualdad á que han sido sometidos en el cobro de estos recargos los comerciantes que han introducido mercancías durante la vigencia de los dos decretos primeros citados; y es en virtud de esta queja que el Sr. Secretario de Hacienda consulta con esta Oficina si en concepto de ella es lícito mandar devolver á los respectivos interesados los recargos que se les han hecho efectivos de una manera á todas luces excepcional y deducir esos mismos recargos de los pagarés otorgados por ellos mismos durante la vigencia de los decretos aludidos.

Considera esta Oficina que no está en sus atribuciones emitir conceptos anticipados en asuntos fiscales que pueden ser materia de resoluciones posteriores al examinar las cuentas de los responsable del Erario, y que sus funciones en esta parte se reducen á examinar y fenecer ó glosar las que se le sometan con tal fin por los mismos responsables.

Pero como al resolver afirmativamente esta Oficina la consulta que se le hace, usurparía funciones que no le están atribuidas claramente, prejuzgaría cuestiones que pueden más tarde someterse á su decisión en el examen de las cuentas de los responsables del Tesoro, y perdería consiguientemente su libertad de acción en este último caso, ella no puede emitir concepto alguno sobre asuntos que no son de su competencia.

Comuníquese esta resolución al Sr. Secretario de Hacienda, en contestación, y publíquese.

JULIO ESTÉVEZ BRETÓN.

Es copia.—El Secretario, *Andrés Lara*.

*Oficina general de Cuentas.—Bogotá, Marzo 6 de 1884.*

El anterior auto fué aprobado por la Sala de la Oficina general de Cuentas con la supresión del aparte que conienza: "En su concepto etc."

*Andrés Lara*, Secretario.

Ciudadano Presidente.

Los abajo firmados, en uso del derecho que nos concede la Constitución nacional, os pedimos respetuosamente os dignéis ampliar vuestro decreto número 76, fecha 12 del corriente, sobre Aduanas.

Estas oficinas han debido cargar á las facturas presentadas por los introductores los derechos que se especificaron en vuestros citados decretos de 3 y 19 de Diciembre, desde que se pusieron en ejecución, hasta el día en que llegue á los puertos vuestro decreto revocándolos, de lo cual va á resultar que, en el corto tiempo que ha mediado entre una y otra disposición, algunos comerciantes van á quedar obligados á pagar excepcionalmente ese recargo de derechos sin justicia ni razón alguna.

Nos atrevemos á creer que, por la diligencia extrema que ha puesto el Poder Ejecutivo en acatar las indicaciones de la Honorable Cámara de Representantes, no se cayó en cuenta de la necesidad de disponer, como consecuencia necesaria, la ampliación que pedimos, que se reducirá á mandar devolver los derechos que se hubieren cargado á los introductores á virtud de los decretos que os habéis servido derogar.

Bogotá, 15 de Febrero de 1884.

Ciudadano Presidente.

*M. Tanco.—Vicente Antonio Vargas & C.<sup>o</sup>—Emilio Pardo & Hermanos.—Koppel Schloss.—Luis María Pardo.—C. & L. Tanco.—Samper y C.<sup>o</sup>—Santiago Guarín.—C. Zapata Uribe.—José María Mejía.—Guillermo Escobar.—Juan A. Montoya S.—Antonio Samper y C.<sup>o</sup>—Por Castellanos & Corral, Julio Silva S.—R. de Francisco.*

—  
*Despacho de Hacienda.—Bogotá, 10 de Marzo de 1884.*

El Poder Ejecutivo respeta los motivos que expresa la Oficina general de Cuentas para abstenerse de emitir el concepto que sobre este asunto se le pidió, aunque cree que constituyendo la Oficina un Tribunal administrativo debería en todo caso tratarse más de prevenir los errores ó faltas en que puedan incurrir los funcionarios públicos que de castigarlas.

El decreto ejecutivo número 76, de 12 de Febrero último, por el cual se recogieron los decretos números 1067 y 1105, de 3 y 19 de Diciembre, que gravaron con 2½ y 1 centavo varios artículos de la clase libre de la Tarifa y elevaron á 75 centavos por kilogramo los derechos de importación sobre la 5.<sup>a</sup> clase,—decretos expedidos en virtud de una autorización legal de que el Poder Ejecutivo pudo ó no usar; dijo: “Revócanse los decretos 1067 y 1105 etc. etc.” Por tanto la solicitud de los peticionarios puede decirse que quedó resuelta en dicho decreto, porque *revocar es anular*, y la nulidad conforme á derecho designa á un mismo tiempo el estado de un acto que se considera como no sucedido y el vicio que impide á un acto el producir sus efectos. Quiere esto decir que el decreto ejecutivo que revocó los que aumentaron aquellos impuestos equivale á un acto del mismo Poder Ejecutivo por el cual éste declara que no debió usar de aquella facultad, y que suspende y recoge á un tiempo los efectos del acto que le era potestativo expedir.

De conformidad con estas razones legales y considerando además que sería notoriamente injusto hacer pesar el pago de aquellos recargos únicamente sobre reducido número de introductores que hicieron sus importaciones durante los pocos días que dichos decretos estuvieron en vigencia, el Poder Ejecutivo

## RESUELVE:

Que los mencionadas decretos números 1067 y 1105 deben considerarse como recogidos ó no expedidos, y que por tanto las respectivas oficinas de recaudación deben deducir de las liquidaciones hechas y de los pagarés otorgados el importe de tales recargos, y devolver á los introductores las sumas que por tal motivo se hayan cobrado.

Por la Tesorería general se abonará al Banco Nacional el importe de las sumas que en virtud de esta resolución deben rebajarse de los pagarés descontados á dicho Banco.

El Secretario,

ANÍBAL GALINDO.

## V

## TELEGRAMA

relativo al decreto número 76 de 1884.

*Secretaría de Hacienda de la Unión.—Número 12 381 (bis).—Bogotá, 10 de Marzo de 1884.*

Sr. Administrador de la Aduana de Cúcuta.—San-José.

Siendo el Decreto número setenta y seis (76) revocatorio de los anteriores, éstos deben considerarse como no expedidos, y en consecuencia ningún recargo deben sufrir por ello los importadores.

Así se ha declarado.

ANÍBAL GALINDO.

## VI

## DECLARATORIA

de que las mercaderías de que trata el artículo 5.º de la ley 40 de 1880 no estaban sujetas al gravamen del 25 por ciento establecido por el decreto 1105 de 1883.

*Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª.—Ramo de Aduanas.—Número 12 405.—Bogotá, 12 de Marzo de 1884.*

Sr. Administrador de la Aduana de Barranquilla.

El Poder Ejecutivo aprueba la resolución de usted de no gravar con el 25 por 100 de que trata el Decreto número 1105 de 19 de Diciembre último las mercade-

rías comprendidas en el artículo 5.º de la ley 40 de 1880, por hallar tal determinación enteramente acorde con el mencionado decreto.

En consecuencia, no sólo estima arreglada la reforma de las liquidaciones números 31, 32 y 57 del vapor *Ferdinand de Lesseps* visitado el 18 de Enero último, de que trata el oficio de usted de 16 de Febrero número 756, sino que resuelve que se reformen en el mismo sentido la liquidación del manifiesto número 56 del vapor *Architet* de 10 de Enero á que se contrae su oficio de 15 del citado Febrero número 756, y las demás contra las cuales se haya reclamado y que sean de igual naturaleza.

Soy de usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.

---

VII  
CLASE

de la Tarifa á que corresponde la cebada perlada.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 283.—Bogotá, 5 de Enero de 1884.*

Sr. Administrador de la Aduana de Barranquilla.

La cebada perlada debe considerarse comprendida entre los alimentos de la 2.ª clase de la Tarifa.

Queda resuelta en este sentido la reclamación del Sr. José Manuel González, como consignatario de los Srs. Buendía & Herrera, de Bogotá, de que trata el oficio de usted, fecha 24 de Noviembre último, número 619.

Soy de usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.

---

VIII  
CLASE

de la Tarifa á que corresponden unos objetos de plata alemana; y hechos que las Aduanas deben hacer constar en las diligencias de reconocimiento de los cargamentos.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 403.—Bogotá, 12 de Marzo de 1884.*

Sr. Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Aprueba el Poder Ejecutivo la determinación de usted, de que se dé estricto cumplimiento á las disposiciones vigentes en virtud de las cuales deben hacerse cons-

tar todos los hechos relativos al reconocimiento de las mercaderías en esa Aduana, en las respectivas diligencias que han de extenderse al verificar tales actos; bien entendido que como usted lo ha expresado, cualquier omisión en el particular hace responsables á los empleados de la Sección de reconocimientos.

En cuanto al punto de clasificación como de la 4.ª clase de la Tarifa, de unos objetos de plata alemana de que trata el oficio de usted, fecha 9 de Febrero anterior, número 736, que contesto, y los documentos adjuntos á él, nada tiene que objetar esta Secretaría.

Soy de usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.

---

IX

CLASE

de la Tarifa á que corresponden los cardadores para máquinas.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 404.—Bogotá, 12 de Marzo de 1884.*

Sr. Administrador de la Aduana de Barranquilla.

El Poder Ejecutivo nada tiene que objetar á la determinación de usted de reputar como de la 1.ª clase de la Tarifa de Aduanas los cardadores para máquinas de tejer, introducidos por cuenta del Sr. Felipe Pérez de que trata el oficio de usted de 16 de Enero último, número 696.

Soy de usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.

---

X

CLASE

de la Tarifa á que corresponden las materias que sirven para preparar tinta.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 459.—Bogotá, 5 de Abril de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

.....

Por regla general, el procedimiento de usted de no reputar como tinta las materias que sirven para prepararla, es arreglado á la ley, la cual fija los derechos que corresponden especialmente á aquella mercadería, con prescindencia de cualquiera otra.

Dicho procedimiento es además conveniente y necesario, pues de otro modo habría que estar ejecutando en las Aduanas análisis indispensables para determinar con precisión si las materias que los introductores presentan en una forma, son ó no los únicos componentes de otras mercaderías mencionadas especialmente en la Tarifa.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XI

### CLASES

de la Tarifa de Aduanas á que corresponden los espejos y los marcos de madera, cuando se introducen dentro de un mismo bulto, según estén separados, ó formando un solo cuerpo.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 460.—Bogotá, 5 de Abril de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

La Tarifa de Aduanas asigna con separación los derechos que corresponden respectivamente á los marcos y á los espejos; por lo cual, si estas mercaderías se importan separadas, y no formando un solo cuerpo, deben aplicarse á cada una sus impuestos especiales; sin que sea motivo para obrar de un modo diferente el que el introductor haya preferido traer ambas mercaderías en un mismo bulto, en lugar de colocarlas en varios.

Cuando dichas mercaderías vienen formando un solo cuerpo, sí debe computarse la totalidad de los derechos como de la clase á que correspondan los espejos, por ser éstos los que constituyen la parte principal del objeto que se introduce, de acuerdo con el artículo 129 del Código Fiscal.

En consecuencia, usted se servirá reformar en este sentido la liquidación relativa á la caja marca <sup>F,</sup> A & C número 1 428 del manifiesto número 34 del vapor *St. Simón*, visitado el 17 de Noviembre último, de que trata el oficio de usted, fecha 16 de Enero, número 693, y los documentos adjuntos á él.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XII

### CLASE

de la Tarifa á que corresponden las varillas y las planchas de hierro.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 471.—Bogotá, 12 de Abril de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Cartagena.

Debe llevarse á efecto la resolución de esa Aduana, de reputar como de la 2.ª clase de la Tarifa para el cobro de los derechos de importación, las varillas y las

planchas de hierro de que trata el oficio de usted fecha 4 de Enero último, número 6, si aquellas mercaderías no son por sus condiciones de las que han de considerarse como hierro en bruto, al tenor de la resolución de 24 de Abril de 1879, inserta en la página 111 de los documentos de la Memoria de Hacienda de 1880; puesen este último caso deberá reformarse la respectiva liquidación asignando dichas mercaderías á la 1.ª clase de la Tarifa.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

### XIII

#### CLASES

de la Tarifa de Aduanas á que corresponden los carruajes destinados á caminos de hierro.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 491.—Bogotá, 18 de Abril de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Los carruajes destinados exclusivamente á caminos de hierro, es decir á las vías públicas, son de la 1.ª clase de la Tarifa de Aduanas, de conformidad con el inciso 15, párrafo 1.º del artículo 359 del Código Fiscal y el artículo 1.º de la ley 38 de 1881; pero los que se destinan á Ferrocarriles en los establecimientos de particulares corresponden á la 2.ª, de acuerdo con el inciso 5.º, párrafo 2.º de dicho artículo 359 y con el 128 del citado Código.

Los demás carros, así como varias partes de ellos, son de la 2.ª clase (incisos 15 y 30).

En consecuencia, el hecho de haber esa Aduana asignado á la 2.ª clase los carros en piezas para las minas de Frontino y Bolivia de que tratan los documentos adjuntos al oficio de usted, fecha 20 de Enero último, número 714, es estrictamente legal.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

### XIV

#### CLASES

de la Tarifa de Aduanas á que corresponden los materiales para Ferrocarril.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 492.—Bogotá, 18 de Abril de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Los materiales para Ferrocarriles en los establecimientos de particulares son de la 2.ª clase de la Tarifa de Aduanas, según los artículos 128 y 359, inciso 5.º

parágrafo 2.º del Código Fiscal, á diferencia de los que se destinen á los caminos de hierro de uso público, los cuales corresponden á la 1.ª clase, de acuerdo con el inciso 15, parágrafo 1.º de dicho artículo 359, y con la ley 38 de 1881.

Por tanto el procedimiento de esa Administración de no reputar comprendidos en la 1.ª clase de la Tarifa los rieles y remaches introducidos por cuenta de la Compañía minera de "Frontino," y á que se refieren los documentos recibidos con el oficio de usted, fecha 9 de Febrero, número 739, es arreglado á la ley.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

XV

CLASE

de la Tarifa á que corresponden las evaporadoras para elaborar el jugo de la caña.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 493.—Bogotá, 18 de Abril de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Nada tiene que objetar el Poder Ejecutivo al procedimiento de esa Aduana de no reputar como máquinas para la agricultura las evaporadoras para elaborar el jugo de la caña de que tratan los documentos adjuntos al oficio de usted, fecha 4 de Febrero último, número 726.

Supone el Gobierno que dichas evaporadoras serían de hierro y que por considerarlas como calderos de aquella materia fué que se asignaron á la 2.ª clase de la Tarifa.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

XVI

CLASE

de la Tarifa á que corresponden las tarjetas y hojas de papel que no son de imprenta.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 502.—Bogotá, 24 de Abril de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Se ha enterado el Poder Ejecutivo por el oficio de usted fecha 9 del presente mes, número 846, del procedimiento de esa Aduana relativo al aforo de unas tarjetas y hojas de papel que no eran de imprenta, como de la 3.ª clase de la Tarifa

para el cobro de los derechos de importación; y nada tiene que objetar esta Secretaría sobre el particular.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XVII

### CLASES

de la Tarifa á que corresponden los machetes, y determinación de lo que toca decidir á los peritos que se nombran en las Aduanas en ciertos casos.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12525.—Bogotá, 6 de Mayo de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

El procedimiento de esa Aduana, de liquidar como de la 3.ª clase de la tarifa los machetes de 17 pulgadas de que trata el oficio de usted fecha 29 de Enero último, número 713, y como de la 4.ª clase los machetes de más de cuarenta y tres centímetros á que se contraen los oficios de 9 y 14 de Febrero y 20 de Marzo, números 737, 740, 741, 750 y 818, está de acuerdo con la resolución de 10 de Noviembre anterior publicada en el número 5 895 del *Diario Oficial*, por la cual se declaró que sólo los machetes conocidos en el país con los nombres de "calabozos" y "agüinches" son los comprendidos entre las herramientas gruesas y voluminosas para la agricultura que pertenecen á la 2.ª clase.

A los peritos sólo les corresponde dar su concepto sobre los hechos necesarios para que las Aduanas puedan aplicar las resoluciones del Poder Ejecutivo sobre inteligencia de la tarifa, y no entrar á fijar el sentido de ésta, porque tal punto no es de su incumbencia. Por tanto, en los casos á que se refieren dichos oficios, les tocaba únicamente expresar si los machetes que se les presentaron eran de los denominados "calabozos" ó "agüinches," ó de alguna de las otras especies que ha designando en sus párrafos segundo á quinto la citada resolución de 10 de Noviembre.

Se aprueba, en consecuencia, el procedimiento de que he hablado al principio de este oficio.

Sírvase usted manifestar al Sr. Contador de esa Aduana que en el sentido de este oficio queda resuelta la consulta que hizo por memorial de 22 de Diciembre último.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

XVIII  
RESOLUCIÓN

por la cual se reforma la de 10 de Noviembre de 1883, sobre clases de la Tarifa de Aduanas á que corresponden la cuchillería y las armas blancas (*Diario Oficial* número 5 895).

—  
*Despacho de Hacienda.—Bogotá, Julio 8 de 1884.*

Entre los machetes para desmontar de que trata el número 9 de la primera parte del artículo 2.º de la ley 40 de 1880, están comprendidos no sólo los denominados "aguinches" y "calabozos," sino los demás que tienen principalmente aquella aplicación.

Todos los cuchillos y machetes para artes y oficios de que habla el tercer párrafo de la resolución de 10 de Noviembre de 1883, publicada en el número 5 895 del *Diario Oficial*, son de la 3.ª clase de la Tarifa, cualquiera que sea su longitud.

Los cuchillos, machetes y demás objetos que determina el párrafo final de la misma resolución, corresponden á la 4.ª clase, aunque su longitud no alcance á 43 centímetros (17 pulgadas inglesas).

La calificación de los hechos para distinguir las mercaderías es de la competencia de las Aduanas, interviniendo peritos, en su caso, de acuerdo con los artículos 122 y 123 del Código Fiscal.

El Secretario, ANGULO.

XIX  
OFICIO

relativo á una resolución sobre clases de la Tarifa á que corresponden la cuchillería y las armas blancas.

—  
*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª.—Ramo de Aduanas.—Número 12 840.—Bogotá, 30 de Agosto de 1884.*

Sr. Presidente de la Oficina general de Cuentas.

Para los efectos á que haya lugar en esa Oficina, al examinar las cuentas de las Aduanas, con atención á lo que el 8 de Julio último resolvió el Poder Ejecutivo, sobre clases de la tarifa á que corresponden la cuchillería y las armas blancas (*Diario Oficial* número 6 133), remito á usted copia de un memorial del Sr. Santiago Núñez, fecha 3 del citado mes, referente á mercaderías de aquella naturaleza. Dicha resolución parece que también deberá tenerse presente en esa Oficina, respecto de los demás casos de introducción de las mercaderías á que se refiere.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XX

## CLASE

de la Tarifa á que corresponden las máquinas para descascarar y limpiar arroz.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas—Número 12 545.—Bogotá, 10 de Mayo de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Se aprueba el procedimiento de usted, de considerar las máquinas para descascarar y limpiar arroz en el mismo caso que las de trillar, desgranar maíz y ventear café, que por servir para la completa recolección de los frutos de la tierra fueron declaradas libres de derechos de Aduana por resolución de 26 de Febrero de 1875 (*Diario Oficial* 3 388).

Comunicolo á usted en contestación á su oficio de 11 de Abril último, número 854.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO

## XXI

## CLASES

de la Tarifa á que corresponden los carros para ferrocarriles.

*Estados Unidos de Colombia.—Administración de Aduana.—Número 875.—Barranquilla, Mayo 5 de 1884.*

Sr. Secretario de Hacienda—Bogotá.

Para conocimiento y superior decisión de usted acompaño, con una estampilla del timbre nacional, copia autorizada del expediente de reclamación de los Srs. Fergusson, Noguera & C.ª contra la liquidación como de la 2.ª clase de la Tarifa, de 20 bultos —A C— números 26 á 45 que introdujeron para la Compañía minera "Antioquia Frontino" por vapor *Anlean* de 31 de Marzo próximo pasado, según manifiesto número 24.

Soy de usted atento seguro servidor,

MIGUEL A. VIVES.

Sr. Administrador-Tesorero de esta Aduana.

Al revisar la liquidación del manifiesto número 24 del vapor *Andean* del 31 de Marzo último, observamos que los 20 bultos —A G— números 26 á 45 conteniendo carros para rieles y sus útiles, han sido elevados á la 2.ª clase de la Tarifa y este artículo corresponde á la 1.ª clase, por ser aparato aprovechable en la explotación de minas. Esperamos que usted se sirva hacer la reforma del caso, y si no está

en sus facultades así verificarlo, sírvase pasar este memorial al Sr. Secretario de Hacienda para que resuelva lo conveniente.

Barranquilla, Abril 26 de 1884.

FÉRGUSSON, NOGUERA & C.<sup>a</sup>

*Administración de Aduana—Barranquilla, Abril 26 de 1884.*

Los carros destinados exclusivamente á las vías públicas, ó caminos de fierro, son de la 1.<sup>a</sup> clase de la Tarifa de Aduanas, conforme al inciso 15, párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 359 del Código Fiscal y el artículo de la ley 33 de 1881; pero los que se destinan á ferrocarriles en los establecimientos de particulares, corresponden á la 2.<sup>a</sup> clase, de acuerdo con el inciso 5.<sup>o</sup> párrafo 2.<sup>o</sup> de dicho artículo 359 y con el 128 del citado Código.

Por tanto, no se accede á lo que se solita en cuanto á la reforma de la liquidación en el sentido de reputar como de la 1.<sup>a</sup> clase los artículos de que se trata.

Dése cuenta al Sr. Secretario de Hacienda, con copia de los documentos conducentes para su superior resolución.

El Administrador-Tesorero,

MIGUEL A. VIVES.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.<sup>a</sup>—Ramo de Aduanas.—Número 12 563.—Bogotá, 17 de Mayo de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Nada tiene que obejetar el Poder Ejecutivo á la determinación de usted, de considerar incluídos en la 2.<sup>a</sup> clase de la Tarifa los carros de que tratan el oficio de usted fecha 5 de Mayo último, número 875, y los documentos adjuntos.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XXII

### CLASIFICACION

de unas telas barnizadas.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.<sup>a</sup>—Ramo de Aduanas.—Número 12 564.—Bogotá, 17 de Mayo de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Cartagena.

En concepto del Poder Ejecutivo, las telas barnizadas cuyas muestras acompaña usted á su oficio de 26 de Abril último, número 85, no son de las que se usan para pisos, las cuales son gruesas y fuertes, y tampoco son de las que se destinan á techos de habitaciones rurales y puentes, ó á la cubierta de los coches. Fuera de estas telas, la Tarifa de Aduanas no menciona otra barnizada que la que se usa para carpetas, que pertenece á la 5.<sup>a</sup> clase.

A este último uso parece que pudieran destinarse las telas de las referidas muestras. Si no fuere así, resultará que son de los artículos no mencionados en la tarifa, y por este hecho corresponderán también á la 5.ª clase.

La circunstancia de ser la tela de las muestras una imitación de cuero (bastante imperfecta), no implica que hayan de considerarse como si en realidad fueran pieles.

La Junta de reconocimiento de esa Aduana debe determinar el punto de hecho, de que se trata, con absoluta precisión, como asunto de su competencia, é interviniendo peritos en caso necesario; pues en la respectiva diligencia no se halla constancia sobre el modo como se estimara la mercadería.

Fijados con claridad los hechos, será fácil la aplicación del derecho para practicar la liquidación conforme á las disposiciones sobre Tarifa.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

XXIII

CLASE

de la Tarifa á que corresponden los asientos para pianos.

---

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª.—Ramo de Aduanas.—Número 12 595.—Bogotá, 31 de Mayo de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Los asientos para pianos están comprendidos entre los muebles de madera de que trata el artículo 5.º de la ley 40 de 1880.

Queda resuelta en este sentido la reclamación de que tratan el oficio de usted fecha 17 del presente mes, número 889, y los documentos á que se refiere.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

XXIV

CLASE

de la Tarifa de Aduanas á que corresponden los materiales para telégrafos.

---

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª.—Ramo de Aduanas.—Número 12 596.—Bogotá, 31 de Mayo de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Los materiales para telégrafos que constituyan una obra pública corresponden á la primera clase de la Tarifa de Aduanas, de acuerdo con el inciso 15, párrafo

1.º del artículo 359 del Código Fiscal; y los que no tienen aquel destino, sino que son para empresas particulares, están incluidos en la 2.ª clase, de conformidad con los artículos 128 y 359, parágrafo 2.º, inciso 5.º del mismo Código.

En este sentido queda resuelta la reclamación que contienen los documentos adjuntos al oficio de usted, fecha 10 del presente mes, número 880.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

XXV

CLASE

de la Tarifa á que corresponden las planchas de plomo que no sean para baterías eléctricas destinadas á telégrafos.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 598.—Bogotá, 31 de Mayo de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Aprueba el Gobierno el procedimiento de usted de liquidar como de la 3.ª clase de la Tarifa de Aduanas los derechos de importación sobre las planchas de plomo de que trata el oficio de usted fecha 17 del presente mes, número 890, y los documentos á que se refiere, tanto por estar acorde con la resolución de este Despacho sobre la materia, publicada en el número 5 278 del *Diario Oficial*, como porque, según se colige de la lectura del respectivo manifiesto, dichas planchas no son para baterías eléctricas destinadas á telégrafos.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

XXVI

CLASE

de la Tarifa á que corresponde la coleta de cáñamo, aunque esté embreada.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 599.—Bogotá, 31 de Mayo de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

La coleta de cáñamo, aunque esté embreada, corresponde á la 2.ª clase de la Tarifa de Aduanas, según la ley.

Dígolo á usted como resultado de la reclamación de que trata los documentos adjuntos al oficio de usted, fecha 17 del presente mes, número 888.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XXVII

## DERECHOS

sobre las corbatas y las gualdrapas con obra de mano.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 638.—Bogotá, 13 de Junio de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

El procedimiento de usted de recargar con el 25 por ciento los derechos de 5.ª clase correspondientes á las corbatas y á las gualdrapas de los bultos <sup>GS</sup><sub>H</sub> números 4 y 17, de que tratan los documentos adjuntos á su oficio de 23 de Marzo último número 900, por cuanto que tenían obra de mano, según lo informa usted, es arreglado á lo prescrito por las disposiciones vigentes.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XXVIII

## CLASE

de la Tarifa á que corresponden las máquinas para picar tabaco.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 691.—Bogotá, Julio 5 de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Nada tiene el Poder Ejecutivo que objetar á la determinación de usted de considerar las máquinas para picar tabaco como de la 1.ª clase de la Tarifa, á la cual pertenecen según el número 15 de la primera parte del artículo 2.º de la ley 40 de 1880.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XXIX

## DETERMINACIÓN

de lo que debe reputarse como sillas para dentistas, en los reconocimientos y liquidaciones de las Aduanas.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 708.—Bogotá, 12 de Julio de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Las sillas que por sus peculiares condiciones sólo puedan servir para las operaciones que practican los dentistas, y que por consiguiente no son aplicables á

los usos comunes al hacerles variaciones de poca importancia, se considerarán comprendidas entre los útiles para aquel arte, de que trata el número 22 de la 4.ª clase de la Tarifa de Aduanas.

La calificación de dichas condiciones es de la competencia de la respectiva Junta de reconocimiento, interviniendo peritos en su caso, de conformidad con los artículos 122 y 123 del Código Fiscal.

Queda resuelta en estos términos la reclamación á que se contraen los documentos adjuntos al oficio de usted, fecha 28 de Junio último, número 950.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

XXX

CLASES

de la Tarifa á que corresponden los goznes de hierro y las dulzainas ó armónicas de boca.

—  
*Despacho de Hacienda—Bogotá, Julio 8 de 1884.*

.....  
Los goznes de hierro se hallan en el mismo caso que las "alcayatas" de que trata la resolución de 10 de Febrero de 1882, insertada en el *Diario Oficial* 5 308. En consecuencia, se reputan incluídas en el número 27 de la 3.ª clase de la tarifa.

Las dulzainas ó armónicas de boca, descritas en la segunda parte del tercer párrafo del oficio de 31 de Mayo de 1881 (*Diario Oficial* 5 119) están comprendidas entre los juguetes de que trata el número 12 de la 4.ª clase de la Tarifa.  
.....

El Secretario, ANGULO.

---

XXXI

CLASE

de la Tarifa á que corresponden las cadenas para arados, cuando se introducen sin éstos.

—  
*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª.—Ramo de Aduanas.—Número 12 737.—Bogotá, 31 de Julio de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Aprueba el Poder Ejecutivo el procedimiento de usted de considerar como de 2.ª clase de la Tarifa de Aduanas las cadenas para arados que se introdujeron solas según el expediente adjunto al oficio de usted de 17 del presente mes, número 980.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

XXXII  
CLASE

de la Tarifa á que corresponden las máquinas para hacer zapatos y las demás para la fabricación de objetos industriales.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12740.—Bogotá, 31 de Julio de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Las máquinas para fabricar zapatos y las demás que con evidencia son aplicables directamente á la fabricación de algún objeto industrial, deben reputarse libres de derechos de Aduana de acuerdo con el número 15 de de la primera parte del artículo 2.º de la ley 40 de 1880, cualquiera que sea el introductor.

Dígolo á usted como resultado de su oficio de 17 del presente mes, número 977.  
Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

XXXIII  
CLASE

de la Tarifa en que se comprendieron unos "excusados."

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12779.—Bogotá, 18 de Agosto de 1883.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Debe llevarse á efecto la determinación de esa Aduana de reputar como de la 5.ª clase de la Tarifa con el recargo del 25 por ciento los "excusados" de que trata el oficio de usted, fecha 23 de Julio último, número 983, puesto que eran "muebles" según el manifiesto, la diligencia de reonomiento y la declaración del introductor; y que según dicha diligencia fué calificada de madera la materia principal de aquella mercadería sin que el interesado reclamara contra tal calificación en el acto del reconocimiento, lo cual habría dado lugar á la decisión por peritos de acuerdo con los artículos 122 y 123 del Código Fiscal.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

XXXIV  
CLASE

de la Tarifa á que corresponden el papel para escribir y sus cubiertas, aunque vengan timbrados para telegramas.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12793.—Bogotá, 23 de Agosto de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Entre los materiales para telégrafos eléctricos de que tratan las clases 1.ª y 2.ª

de la Tarifa de Aduanas, no se hallan el papel para escribir y sus cubiertas, aunque vengan timbrados para telegramas. Estas mercaderías están comprendidas en la 3.ª clase que menciona el papel para escribir, en cualquiera forma, y los útiles de escritorio de todas clases.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

XXXV

CLASES

de la Tarifa de Aduanas á que corresponden las máquinas para la industria fabril, y casos en que es necesario atender al peso de las máquinas para determinar la clase á que corresponden.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 818.—Bogotá, 27 de Agosto de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Ipiales.

Las máquinas para fabricar tejas y ladrillos son de la 1.ª clase de la Tarifa de Aduanas, como todas las peculiares de la industria fabril, cualquiera que sea su peso.

Sólo respecto de las máquinas que no están mencionadas especialmente en la Tarifa, es que hay que atender á si su peso es mayor ó menor de mil kilogramos, para determinar según él si corresponden á la 1.ª ó á la 2.ª clase de la Tarifa.

Dígolo á usted en respuesta de su oficio de 21 de Julio último, número 307.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

XXXVI

CLASE

de la Tarifa á que corresponde el alambre galvanizado para puentes.

*Estados Unidos de Colombia.—Administración de Aduana.—Número 551.—Barranquilla, 10 de Octubre de 1883.*

Sr. Secretario de Hacienda.—Bogotá.

Los Srs. J. F. Hollmann & C.ª introdujeron por cuenta de E. Minlos, de Bucaramanga, en el vapor *Belize* de 22 de Agosto pasado, con manifiesto número 8, 32 bultos marca E M, números 1 á 32, que contenían alambre galvanizado para puentes, que fué reputado como de la 1.ª clase de la Tarifa de Aduanas.

Contra esa determinación han reclamado los introductores, alegando que la mercadería de que se trata corresponde á la 1.ª clase; y como no he hallado motivo fundado para revocarla y los interesados no desisten de su reclamación, someto á la censura de usted la resolución que he dictado en el asunto y que hallará en la copia

autorizada del respectivo expediente, que al efecto remito á usted, con una estampilla de Timbre nacional.

Soy de usted atento servidor,

JOAQUÍN M. PALACIO.

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana.—Presente.

En la liquidación del manifiesto número 8, correspondiente á nuestra importación por vapor *Belize* de 22 de Agosto último, observamos lo siguiente:

EM—1 á 32,—32 bultos alambre galvanizado para puentes, con 932 kilogramos, pesaron 944 kilogramos y han sido clasificados en la 2.<sup>a</sup> clase de la Tarifa, cuando el inciso 16 de la 1.<sup>a</sup> clase, dice:

“El hierro en bruto, el zinc en láminas, los materiales de alambre y de hierro para puentes, etc., etc.”, ley 40 de 1880; queda, pues comprendido entre los materiales el alambre, y no hay duda que ha habido un error involuntario de la Sección de reconocimiento. Esperamos tenga la bondad de reformarnos la liquidación declarando libres de derecho los referidos bultos, de acuerdo con la disposición ya citada.

De usted atentos seguros servidores,

J. F. HOLLMANN & C.<sup>a</sup>

Barranquilla, Septiembre 15 de 1883.

*Administración de Aduana.—Barranquilla, Septiembre 17 de 1883.*

En concepto del infrascrito, los materiales de alambre y de hierro para puentes corresponden á la 1.<sup>a</sup> clase de la Tarifa de Aduana, cuando están destinados á la construcción de alguno; pero cuando dichos materiales son para el repuesto, refeción y reparación de los puentes, entonces se hallan comprendidos en el inciso 6.<sup>o</sup> de la 2.<sup>a</sup> clase.

Así, pues, como no hay constancia, ni se tiene conocimiento de que el alambre galvanizado á que se refieren los reclamantes esté destinado á la construcción de algún puente, es claro que pertenece á la 2.<sup>a</sup> clase y por eso la Aduana ha liquidado sus derechos en dicha clase; pero si hubiera ocurrido alguna duda respecto á esa clasificación en razón á la contradicción que pudiera haber en la Tarifa, se habría reputado la mercadería de que se trata como de la 2.<sup>a</sup> clase mencionada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 del Código Fiscal, que dice así: “En caso de contradicción en la Tarifa, se aplicará el derecho más alto.”

Con tales fundamentos se confirma la determinación contra la cual se reclama.

JOAQUÍN M. PALACIO.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.<sup>a</sup>—Ramo de Aduanas.—Número 12 868.—Bogotá, 6 de Septiembre de 1884.*

Sr. Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Aprueba el Poder Ejecutivo la determinación de esa Aduana, de reputar como

de la 2.ª clase de la Tarifa el alambre galvanizado para puentes de que tratan los documentos adjuntos al oficio de usted, fecha 10 de Octubre último, número 551.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

XXXVII

CLASES

de la Tarifa á que corresponde el alambre galvanizado para tarabilla.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 956.—Bogotá, 29 de Septiembre de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

En atención al inciso 6.º de la 2.ª clase de la Tarifa y al artículo 123 del Código Fiscal, y á que no se ha comprobado que el cable de alambre para tarabilla de que tratan los documentos adjuntos al oficio de usted fecha 4 del presente mes, número 1 031, sea para una obra pública de algún Estado de la Unión, único caso en que se reputan aplicables el número 16 de la 1.ª clase, en cuanto se refiere á materiales de alambre para puentes y penitenciarías, y la ley 38 de 1881, se aprueba el procedimiento de usted de considerar tal mercadería como de la 1.ª clase de la dicha Tarifa. Si dentro de los cuatro meses que fija el artículo 33 del decreto número 533 de 1882 (*Diario Oficial* 5 490) se presentaren á esta Secretaría los comprobantes que expresa aquella disposición, se resolverá lo que haya lugar.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

XXXVIII

CLASE

de la Tarifa á que corresponden los colchones.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 990.—Bogotá, 14 de Octubre de 1884.*

Sr. Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Los colchones no están comprendidos entre la ropa hecha de que trata el artículo 5.º de la ley 40 de 1880.

Queda resuelta así la reclamación á que se contrae el oficio de usted fecha 23 de Septiembre último, número 1 051.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.



## XXXIX

## RESOLUCION

sobre muestras en pequeños pedazos.

*Estados Unidos de Colombia.—Administración de Aduana.—Número 931.—  
Barranquilla, 17 de Junio de 1884.*

Al Sr. Secretario de Hacienda.—Bogotá.

Para que usted se sirva resolver lo conveniente, acompaño, con una estampilla de timbre nacional, copia autorizada del expediente de reclamación de los Srs. Fér-gusson, Noguera & C.<sup>a</sup> contra la determinación de esta Aduana, de no declarar li-bres de derechos de importación más de 25 kilogramos de muestras en pequeños pedazos, que recibieron á bordo del vapor *Saxonia* de 18 de Mayo último, según manifiesto número 37.

Soy de usted atento servidor,

MIGUEL A. VIVES.

Sr. Administrador-Tesorero de esta Aduana.

Examinando la liquidación del manifiesto número 37 del vapor *Saxonia* del 18 de Mayo último, observamos que habiendo varios bultos conteniendo muestras en pequeños pedazos sólo han sido declarados libres de derechos 25 kilogramos de este artículo, y nos parece corriente que cada uno de los bultos  $\begin{matrix} F & E & + & H \\ A & & & G \end{matrix}$  números 194 y 195 se les considere también 25 kilogramos libres, puesto que su contenido se componía únicamente de muestras en pequeños pedazos. En vista de nuestra jus-ta reclamación esperamos que usted se sirva hacer la reforma del caso, y si no pue-de usted verificarlo, le suplicamos pasar este memorial al Sr. Secretario de Hacienda para su resolución.

Barranquilla, Junio 11 de 1884.

FÉRGUSSON, NOGUERA & C.<sup>a</sup>

*Administración de Aduana.—Barranquilla, 11 de Junio de 1884.*

Las muestras en pequeños pedazos son libres de derechos de importación si el peso no excede de 25 kilogramos, según los artículos 109 y 359, párrafo 1.º, in-ciso 19, del Código Fiscal, y según lo resuelto por el Sr. Secretario de Hacienda con fecha 2 de Enero de 1883, nota oficial número 11 524 de la Sección 2.<sup>a</sup> De di-chos artículos se deduce: que es respecto del cargamento de que trata cada factura, y *no de cada bulto de aquel*, que debe admitirse libre de derechos de importación hasta el peso de 25 kilogramos de muestras en pequeños pedazos.

No está, pues, en las facultades del infrascrito, hacer la reforma que se indica en la anterior reclamación. Como se solicita, dése cuenta al Sr. Secretario de Ha-cienda para que resuelva lo conveniente.

El Administrador-Tesorero,

MIGUEL A. VIVES.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 692.—Bogotá, 5 de Julio de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Se aprueba el procedimiento de usted de no reputar libres de derechos las muestras en pequeños pedazos, del cargamento á que se refiere su oficio fecha 17 de Junio último, número 931, sino sólo en cuanto 25 kilogramos de peso; por hallarse de acuerdo con la resolución sobre la materia que se le comunicó por oficio número 11 522, de 2 de Enero de 1883 y que usted cita.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

XL

DOCUMENTOS

relativos á unos aceites esenciales que no fueron estimados como medicinas, y advertencias relativas á las diligencias de reconocimiento.

*Estados Unidos de Colombia.—Administración de Aduana.—Número 727.—Barranquilla, Febrero 4 de 1884.*

Sr. Secretario de Hacienda.—Bogotá.

Remito á usted, con una estampilla de timbre nacional, para que se sirva dictar la resolución que estime conveniente, copia autorizada del expediente de reclamación de los Srs. Fergusson, Noguera & C.ª, contra el procedimiento de la Aduana de liquidar como de la 5.ª clase de la Tarifa los aceites esenciales que contenía, entre otros efectos, una caja marca  $\begin{matrix} S V V \\ B+ \end{matrix}$  número 53, que introdujeron por cuenta de los Srs. Uribe y St. Croix, de Bogotá, por el vapor *Alpin* de 19 de Diciembre próximo pasado, según manifiesto número 31.

Soy de usted atento seguro servidor,

J. M. PALACIO.

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana.

No por la diferencia que pagaremos, sino porque este procedimiento puede quedar adoptado por la Aduana para la liquidación de importaciones que del mismo artículo se hagan, lo cual no estaría de acuerdo con la Tarifa que actualmente rige, informamos á usted que los dos kilogramos de aceites esenciales contenidos en la caja  $\begin{matrix} S V V \\ B+ \end{matrix}$  número 53, correspondiente al manifiesto número 31 del vapor *Alpin* del 19 del pasado, fueron considerados como de la 5.ª clase de la Tarifa, y el aceite era completamente medicinal, debiendo haberse considerado, por lo tanto, comprendido en la 3.ª clase, á la cual pertenecen las drogas. Todas las personas que presenciaron este reconocimiento manifestaron verbalmente que este aceite era medicinal, y en vista de esto nos inclinamos á creer que la Aduana ha sufrido una equivocación de pluma al hacer esta liquidación.

Si no puede usted hacer la reforma que con mucha justicia solicitamos, le estimaríamos altamente se dignase pasar este memorial al Sr. Secretario de Hacienda para que resuelva lo que juzgue conveniente.

Barranquilla, Enero 22 de 1884.

FÉRGUSSON, NOGUERA & C.<sup>a</sup>

*Administración de Aduana.—Barranquilla, Enero 23 de 1884.*

La Aduana reputó los aceites esenciales que contenía la caja número 53 de que se hace mención, como de la 5.<sup>a</sup> clase de la Tarifa, porque no los consideró como medicinales, pues en realidad no lo eran, y ya que hubo personas que presenciaron el reconocimiento y manifestaron que los aceites esenciales de que se trata eran medicinales, el interesado ha podido muy bien reclamar en el acto del reconocimiento, contra la clasificación de la mercadería, para que el punto se hubiera decidido por peritos de acuerdo con los artículos 122 y 123 del Código Fiscal, como que éste es el procedimiento que debe seguirse en tales casos, y si no lo hizo es de inferirse que renunció su derecho.

Por tanto, no se accede á lo que se solicita en cuanto á la reforma de la liquidación en el sentido que se indica.

Dese cuenta al Sr. Secretario de Hacienda, para que se sirva dictar en este particular la resolución que estime conveniente.

J. M. PALACIO.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.<sup>a</sup>—Ramo de Aduanas.—Número 12 472.—Bogotá, 12 de Abril de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

En atención á lo que expresa la resolución cuya copia se halla adjunta al oficio de usted fecha 4 de Febrero último, número 727, acerca de unos aceites esenciales que no fueron estimados como medicinas, nada tiene el Poder Ejecutivo que resolver en contra del procedimiento de esa Aduana de computar los respectivos derechos como de la 5.<sup>a</sup> clase de la Tarifa.

.....En las diligencias de reconocimiento debe expresarse siempre con entera claridad el concepto de la Aduana en cuanto á los hechos relativos á las mercaderías, valiéndose de las palabras que usa la Tarifa y de las demás que sean necesarias, en su caso, para que la calificación quede en los términos que prescribe el artículo 43 del Código Fiscal; en vez de expresar en dicha diligencia solamente las clases en que la Aduana reputa comprendidas las mercaderías. Así se evitarán dudas que impidan á los introductores reclamar oportunamente contra el modo como se califican sus mercaderías, y se tendrá una base segura para la liquidación. Por otra parte, este es el procedimiento prescrito desde tiempo anterior, como lo verá usted en el modelo que sobre la materia se publicó en el número 4 776 del *Diario Oficial*.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XLI

## MERCADERÍAS

del Ecuador que pueden introducirse libres de derechos por la frontera del Sur y formalidades necesarias para ello.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 973.—Bogotá, 4 de Octubre de 1884.*

Sr. Administrador de Hacienda nacional en Panamá.

No obstante que el Sr. Inspector Jefe del Resguardo de ese puerto debe dar estricto cumplimiento al decreto número 638 del año próximo pasado, sobre comercio por el Istmo, á lo cual se le ha excitado recientemente; desea el Poder Ejecutivo que usted coadyuve en cuanto pueda á que las prescripciones de dicho decreto sean observadas con puntualidad y tengan completa eficacia; y que además se sirva emplear los otros medios que no siendo incompatibles con las disposiciones vigentes, tiendan á impedir el contrabando por las costas del Pacífico. Entre tales medios está el de dar á la Aduana de Buena-Ventura aviso sobre la salida de buques que en concepto de usted intenten cometer fraudes, y sobre lo demás que juzgue útil.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XLII

## OFICIO

por el cual se declara que los útiles de escritorio no están comprendidos en la exención de derechos de Aduana que las leyes otorgan á varias empresas.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 591.—Bogotá, 30 de Mayo de 1884.*

Sr. Presidente de la Compañía del camino á San-Buena-Ventura.—Cúcuta.

En el memorial de usted, fecha 26 de Octubre último, número 921, se dictó por este Despacho el 16 de Noviembre la siguiente resolución:

“El Poder Ejecutivo ha resuelto por regla general, desde hace largo tiempo, que los útiles de escritorio no están comprendidos en la exención de derechos de Aduana que las leyes otorgan á varias empresas, porque tales leyes, como excepciones á la regla común que grava con el impuesto á todos los habitantes de la Unión, deben aplicarse en sentido restrictivo en vez de ampliar su interpretación, de lo cual resultaría que hasta los alimentos y vestidos para los trabajadores habrían de admitirse libres de derechos.

“Por tanto, no puede accederse á la precedente solicitud.”

La actual Administración Ejecutiva no encuentra motivo para revocar dicha resolución.

Comunicólo á usted en respuesta á su memorial de 27 de Marzo, número 121.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

XLIII

R E S O L U C I O N

relativa á derechos sobre empaques de mercaderías cuyo gravamen se había elevado á 75 centavos

*Estados Unidos de Colombia.—Administración de Aduana.—Número 762.—Barranquilla, Febrero 20 de 1884.*

Sr. Secretario de Hacienda.—Bogotá.

Para conocimiento y superior decisión de usted, acompaño, con una estampilla del timbre nacional, copia autorizada del memorial del Sr. José Manuel González, por el cual reclama contra el gravamen de 75 centavos con que la Aduana liquida el empaque de los bultos de mercaderías de la 5.<sup>a</sup> clase de la Tarifa, de acuerdo con el artículo 121 del Código Fiscal.

Por la resolución que he dictado en el asunto de que se trata y que se halla en la copia mencionada, verá usted las razones en que me fundo para insistir en esa determinación.

En igual sentido he resuelto otras reclamaciones semejantes, que han sido elevadas á esta Administración.

Soy de usted atento servidor,

MIGUEL A. VIVES.

---

*Barranquilla, Febrero 14 de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana.

De conformidad con la resolución del Sr. Secretario de Hacienda, fecha 8 de Julio de 1882 (*Diario Oficial* 5 424) "sobre los derechos correspondientes á los empaques de los bultos de mercaderías de que trata el artículo 5.<sup>o</sup> de la ley 40 de 1880," el empaque debe computarse como de la 5.<sup>a</sup> clase sin el gravamen de 25 por 100, pues, como tantas veces se ha repetido, los artículos gravados no constituyen clase aparte, quedando estas reducidas siempre á las cinco que menciona la Tarifa vigente; y es sabido que, conforme al artículo 121 del Código Fiscal, cuando un bulto contiene sólo mercaderías pertenecientes á la 5.<sup>a</sup> clase, "el empaque ó envase que sirve de cubierta á los bultos de mercaderías extranjeras, cualquiera que sea la materia de que se compongan, se asimilará para los efectos de liquidar los derechos de importación, á la *clase de la Tarifa* á que pertenezca el contenido, aunque el empaque pertenezca á una clase inferior ó superior".....

El artículo 2.<sup>o</sup> del decreto número 1 105 de 1883 (19 de Diciembre, *Diario Oficial* número 5 930) dispone que las mercaderías comprendidas en el artículo 5.<sup>o</sup>

de la ley 40 de 1880 continuarán con el gravamen que actualmente tienen (75 centavos el kilogramo, *peso neto*) y como el empaque de las mercaderías de que habla ese artículo,—calzado, ropa, muebles y objetos de talabartería confeccionados—pagan solamente los sesenta centavos (60 cs.) que corresponden á la 5.ª clase *sin el gravamen*, de acuerdo con la resolución á que he aludido, no se comprende por qué el de los demás artículos de la dicha clase hayan de pagarlo cuando el caso es igual é idéntico puesto que, por la autorización de que hace uso el Poder Ejecutivo del artículo 4.º de la citada ley, hoy quedan todos los artículos que pertenecen á la 5.ª clase sujetos á lo ya dispuesto con respecto á los que se hallan comprendidos en el artículo 5.º de la misma ley 40.

Ruego á usted se sirva traer á la vista la resolución indicada y entonces no tendrá usted inconveniente en suprimir el gravamen sobre el empaque de los bultos R E M J & S números 110 á 112, R R números 1 á 5, 7 á 8 del vapor *Architect* de 9 de Enero próximo pasado, manifiestos números 57 y 58, S B número 5 del vapor *Dewent* de 11 del mismo mes, manifiesto número 30. Advierto á usted que el peso del empaque de dichos bultos figura al pie de la diligencia de reconocimiento.

Sírvase usted elevar el presente memorial á quien corresponda, caso que usted no pueda resolver el punto.

Soy de usted atento servidor,

Pp. José Manuel González, ALFREDO GONZÁLEZ V.

*Administración de Aduana.—Barranquilla, Febrero 15 de 1884.*

En concepto del infrascrito la resolución de la Secretaría de Hacienda fecha 8 de Julio de 1882, por la cual se exceptua del recargo del 25 por 100 el empaque de los bultos de mercaderías de que trata el artículo 5.º de la ley 40 de 1880, se funda en que, como muy bien se expresa en el precedente escrito, el grupo de esas mercaderías no forma clase separada; pero con respecto al decreto número 1105, de 19 de Diciembre último, no se puede sostener la misma doctrina, porque por él no es que se impone un recargo sino que, como lo expresa su título, “se elevan á 75 centavos por kilogramo los derechos de importación sobre las mercaderías de la 5.ª clase de la Tarifa.”

Como claramente se ve, hay una notable diferencia entre una y otra disposición: aquélla es de carácter especial, en tanto que ésta es general.

En atención, pues, á que los derechos de las mercaderías de la 5.ª clase han sido elevados á 75 centavos, esta Administración juzga que el empaque de dichas mercaderías está sujeto al mismo gravamen.

El peticionario puede ocurrir, junto con los demás comerciantes que se encuentren en este caso, al Poder Ejecutivo nacional, con el objeto de que si creyere justa su solicitud dicte una resolución sobre el asunto, sin la cual la Aduana no puede seguir otra práctica que la que en virtud de las razones expuestas ha seguido.

Sométase esta resolución á lo censura del Sr. Secretario de Hacienda y con tal fin envíese copia de ella y del memorial que la motiva.

El Administrador-Tesorero,

MIGUEL A. VIVES.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 446.—Bogotá, 27 de Marzo de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

La resolución que usted dictó sobre derechos de los empaques de mercaderías de la 5.ª clase de la Tarifa, de que tratan el oficio de usted de 20 de Febrero anterior número 762, y documentos adjuntos, fué enteramente arreglada á las disposiciones del decreto 1 105 del año pasado y del artículo 121 del Código Fiscal; pero habiéndose revocado dicho decreto, usted debe proceder en el mencionado asunto de conformidad con la resolución sobre la materia, de 10 del mes en curso inserta en el *Diario Oficial* número 6 014.

Soy de usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.

---

XLIV

O F I C I O

que indica los comprobantes necesarios para eximir de derechos los objetos destinados á Quibdó que expresa la ley 13 de 1882, además de los otros que pueden exigirse de acuerdo con el decreto número 533 de dicho año.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 893.—Bogotá, 11 de Septiembre de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Cartagena.

Sírvase usted eximir de derechos de importación, de acuerdo con la ley 13 de 1882, las mesas de todas clases, los asientos y la pintura que expresan las adjuntas copias de dos facturas y de un memorial del Sr. Régulo Ibáñez, que se recibieron en este Despacho con oficio de la Secretaría de Hacienda del Estado del Cauca, fecha 21 de Agosto último, número 307, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1.ª Que el interesado compruebe dentro de un breve término, con certificaciones del Administrador de Hacienda nacional y de las autoridades de Quibdó, que dichas mercaderías llegaron á aquel lugar, y que en él se ha consumido la pintura en la construcción de edificios, y están en uso los asientos y las mesas;

2.ª Que el hecho de haber llegado las mercaderías á Quibdó se confirma por los documentos sobre cabotaje entre esa Aduana y el Resguardo del Atrato;

3.ª Que la introducción se haya hecho del 20 de Mayo en adelante, fecha desde la cual debe contarse el plazo para la presentación de las respectivas facturas, de acuerdo con el artículo 33 del decreto número 533 de 1882 (*Diario Oficial* 5 490), pues el 9 de Septiembre fué cuando se recibieron en este Despacho.

Las camas que expresa el memorial no están comprendidas en la referida ley.

Para agregar á los enunciados comprobantes, remito á usted una certificación del Administrador Municipal de Hacienda del Atrato, fecha 30 de Julio, que se recibió con el citado oficio número 307.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XLV

## CLASE

de la Tarifa á que corresponde la parafina.

Sr. Secretario de Hacienda.—Presente.

No he encontrado en la Tarifa de Aduanas una sustancia que se llama "parafina," que se extrae del "alquitrán" (goudron).

Como el "alquitrán" figura en la 2.ª clase de la Tarifa, deseo que el Sr. Secretario resuelva si la "parafina" pertenece ó nó á la misma clase.

Bogotá, Noviembre 8 de 1884.

Sr. Secretario,

PEDRO SILVA OTERO.

*Despacho de Hacienda.—Noviembre 24 de 1884.*

La parafina es de la 5.ª clase de la Tarifa para el cobro de los derechos de importación, por no estar comprendida en las otras clases. El hecho de extraerse del alquitrán, así como también puede sacarse del sebo, no implica que deba considerarse como si fuera alguna de aquellas materias primas; del mismo modo que la estearina y la glicerina no se reputan según la Tarifa de la misma clase que el sebo, ni el petróleo como si fuera carbón mineral.

Si el peticionario presentare comprobantes de los cuales resulte claramente que el valor de la parafina según factura es igual ó inferior á los derechos con que está gravada, se pondrán en conocimiento del Jurado de Aduanas para que si lo tiene á bien pueda hacer uso de la autorización que le confiere el artículo 351 del Código Fiscal, pasándola á otra clase menos gravada.

El Secretario, ANGULO.

## XLVI

## DOCUMENTOS

necesarios para la introducción á Colombia de varias producciones de Venezuela.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª.—Ramo de Aduanas.—Número 12 653.—Bogotá, 20 de Junio de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Cúcuta.

Para la libre importación de las mercaderías de que trata el quinto párrafo del artículo 273 del Código Fiscal no se necesita certificación consular que compruebe que son de producción venezolana; pero sí la factura certificada en la forma ordinaria, de acuerdo con el artículo 251 del mismo Código.

Dígolo á usted en contestación á su oficio de 20 de Mayo último, número 1 397, junto con el cual se tuvo presente al resolver un memorial del Sr. Presidente de la

Compañía del camino á San-Buena-Ventura, fecha 30 de Mayo, número 205.  
 Sírvase usted comunicarlo al Sr. Cónsul de la Unión en Maracaibo.  
 Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO,

---

XLVII

OFICIO

sobre sobordos de los buques que llegan á los puertos colombianos.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12517.—Bogotá, 30 de Abril de 1884.*

Sr. Cónsul general de la Unión en Londres.

Atendiendo el Poder Ejecutivo á que en el caso de contradicción que existe entre los artículos 41, 59 y 63 y el 185 de Código Fiscal, debe procederse en el sentido que es más conveniente para el servicio público en las Aduanas y para las operaciones de los buques que hacen el comercio exterior, ha resuelto que en vez de anotar en un solo sobordo los cargamentos que se traen con destino á distintos puertos, se forme y certifique un sobordo diferente para cada puerto.

Sírvase usted comunicarlo á los empleados consulares de la Unión en ese Reino.  
 Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO,

---

XLVIII

MODO

como deben certificarse los sobordos y las facturas.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 13004.—Bogotá, 17 de Octubre de 1884.*

Sr. Cónsul de la Unión en Málaga.

La certificación de los sobordos y facturas debe verificarse de acuerdo con el artículo 47 del Código Fiscal, que dice así :

“El Agente consular tomará razón de los sobordos en un registro que abrirá al efecto ; lo comparará con las facturas que se le hayan presentado, y *después de haberse cerciorado en lo posible de la verdad y exactitud de dichos documentos, pondrá de ello constancia* al pie de cada uno de los ejemplares de los sobordos y de las facturas, por medio de una certificación, rubricará todas sus páginas y devolverá un ejemplar á cada interesado, para su presentación en la respectiva Aduana.”

Dígolo á usted en respuesta á la parte final de su oficio fecha 27 de Agosto último, número 89.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## XLIX

## DECLARATORIA

de que las facturas que tengan diversas marcas no deben certificarse por los Consulados.

*Consulado de los Estados Unidos de Colombia en Saint-Nazaire.—Número 5.—  
Saint-Nazaire, Mayo, 6 de 1884.*

Al Sr. Secretario de Hacienda de la Unión.—Bogotá.

Al examinar los libros que existen en esta Oficina, he tenido ocasión de observar que la renta consular ha disminuído considerablemente en el presente año, lo cual depende, entre otras causas, de que se ha tolerado á algunas Casas comisionistas de París enviar mercancías, á diferentes comerciantes de Bogotá y otros puntos de la República, bajo una sola factura con diferentes marcas.

Semejante fraude, perjudicial al Tesoro público, tiende á hacer desaparecer, casi del todo, la renta consular, porque si se continúa tolerando la misma indebida práctica, no será difícil que al fin llegue el comercio á eludir el pago de los derechos consulares, valiéndose para ello de dirigir á un solo comisionista, en Barranquilla, por ejemplo, una sola factura con diferentes marcas, á pesar de ser el envío de las mercancías para comerciantes distintos.

Con la mira de prevenir este abuso, he estimado cumplir con mi deber absteniéndome de certificar algunas de las facturas de las casas comisionistas de los Srs. Vengoechea & Compañía, Brama Frères, Rodulfo Samper, Rafael García, Lucien Tourquez & J. de Moutis, y C. Cerruti & Compañía, que han sido enviadas á mi despacho, conteniendo cada una marcas conocidas como pertenecientes á individuos diferentes del comercio de Colombia.

He fundado este procedimiento en varias leyes fiscales y en una nota de esa Secretaría, cuya parte conducente dice:

“Ninguna factura puede referirse sino á mercancías de un solo dueño (individuo ó Compañía), el cual debe mencionarse en ella, de acuerdo con las disposiciones vigentes, etc.”

Lo que tengo el honor de comunicar á usted para conocimiento de ese Despacho.

Soy de usted, con toda consideración, atento y seguro servidor,

BAUDILIO ACERO.

*Consulado de los Estados Unidos de Colombia en Saint-Nazaire.—Número 12.—  
Saint-Nazaire, Mayo 6 de 1884.*

Sr. Secretario de Hacienda de la Unión.—Bogotá.

Habiéndome abstenido de certificar algunas de las facturas que presentó la Compañía general Trasatlántica, por contener diferentes marcas en cada una ellas, como tuve el honor de participarlo á usted por medio de la nota de esta misma fecha, número 5, la expresada Compañía ha convenido en pagar tantos derechos consula-

res, cuantas marcas distintas lleva cada factura, porque verdaderamente, por medio de cada una de ellas, se envían mercancías á diferentes propietarios.

Este hecho lo he puesto hoy en conocimiento de las Aduanas respectivas, para que lo tengan en cuenta al hacer las correspondientes liquidaciones.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

BAUDILIO ACERO.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 639.—Bogotá, 13 de Junio de 1884.*

Sr. Cónsul de la Unión en San-Nazario.

Ninguna factura que se refiera á bultos de diversas marcas debe ser certificada por las oficinas consulares de la Unión, aunque el interesado manifieste que pagará los respectivos derechos, reputando aquel cargamento como si formase tantas cuantas son las marcas que contiene.

Las contramarcas de una misma marca sí podrán ser diferentes en cada factura.

En consecuencia, se aprueba el procedimiento de que trata en el oficio de 6 de Mayo último, número 5; y se resuelve lo contrario, en cuanto á lo que usted informa por oficio de la misma fecha, número 12.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## L

## DATOS

sobre nacionalidad de pasajeros, que debe procurarse obtener de los Capitanes de buques.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección 1.ª—Número 1364.—Bogotá, 5 de Septiembre de 1884.*

Sr. Secretario de Hacienda de la Unión.

El Sr. Ministro Residente de España en esta capital me dice en nota de fecha 3 del actual lo siguiente:

“Deseoso mi Gobierno de elaborar con la mayor exactitud posible, así las estadísticas de inmigración y emigración, como el censo general, ha dispuesto que los Cónsules en el extranjero tomen nota de los españoles que lleguen á su distrito con expresión de sus nombres y de su procedencia.

“Según tuve la honra de manifestarlo á V. E., nuestras Agencias consulares no podrían recoger estos datos sin el auxilio de las autoridades locales, y aunque no conozco la disposición legal al efecto, que supongo sea general, sé que en Barranquilla y en otros puertos de la República, se exige á los buques la lista de

pasajeros, si bien ni se publica, ni se pide la referencia de la nacionalidad y procedencia.

“Dados estos antecedentes, me permito someter al Poder Ejecutivo por el digno conducto de V. E., la idea de que al exigirse á los Capitanes de los buques la presentación de la susodicha lista, se amplíe la disposición legal, señalando además la nacionalidad y procedencia, datos que es de creer se apresurarán á publicar los periódicos de cada localidad, al facilitárselos las autoridades.

“Me he permitido, Sr. Secretario, insinuar esta idea, porque ella pudiera ser de interés para la Administración colombiana; pero en todo caso mi ruego se concretaría al deseo de obtener una recomendación á las autoridades de Aduana, á fin de que en lo posible secunden las aspiraciones de mi Gobierno y los deberes de nuestros funcionarios.”

Tengo el honor de transcribir á usted la precedente nota, con referencia al inciso 7.º, artículo 59 del Código Fiscal, y me permito esperar que el Despacho de Hacienda se prestará á atender los deseos manifestados en la misma nota por el Sr. Ministro de España.

Soy de usted muy atento servidor,

MARIANO TANCO.

---

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Circular número 12 891.—Bogotá, 11 de Septiembre de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de .....

Remito á usted copia auténtica del oficio que me ha dirigido el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores con fecha 5 del presente mes, bajo el número 1 364, de la Sección 1.ª, para que usted procure obtener amistosamente de los Capitanes de buques, que complementen las listas de pasajeros que deben presentar á su llegada á ese puerto, con los datos de nacionalidad y demás que expresa dicho oficio, á fin de que se obtengan los resultados que indica aquel documento.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

## LI

### DERECHOS

de patentes y nacionalización de buques.

---

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 699.—Bogotá, 7 de Julio de 1884.*

Sr. Secretario de Relaciones Exteriores.

Correspondiendo á esa Secretaría la administración del ramo de nacionalización de buques, y apareciendo sumas por productos del mismo ramo en los datos

estadísticos que con respecto á los años pasados han remitido las Aduanas, este Despacho ha juzgado que por el de cargo de usted se habrá resuelto sobre la legalidad del cobro del derecho de patente, como asunto de su incumbencia.

Por otra parte, el hecho de quedar en esa Secretaría constancia del número de esqueletos de patentes que ya sellados envía á los empleados que las han de expedir, y de recibir aviso de éstos cada vez que expiden alguna; lo cual le permite llevar cuenta de aquella especie; es, junto con la noticia que tales envíos y avisos dará ese Despacho á la Oficina General de Cuentas, suficiente para fiscalizar el ramo de ingresos de que se trata, en concepto de esta Secretaría.

Las Aduanas que en el año próximo pasado recaudaron derechos de nacionalización de buques, fueron: la de Buena-Ventura (§ 3-20), la de Cartagena (§ 20-35), y la de Tumaco (§ 18-50).

En los tres años económicos anteriores al de 1873, en que se expidió el Código Fiscal, los derechos fueron: de § 59-45, en 1870 á 1871; de § 61-75, en 1871 á 1872; y de § 67-60 en 1872 á 1873. Y en los años siguientes, así: § 145-50, en 1873 á 1874; § 133-20, en 1874 á 1875; § 14-50, en 1875 á 1876; § 423-65, en 1876 á 1877; § 78, en 1877 á 1878; § 157-10, en 1878 á 1879; § 903-30, en 1879 á 1880; § 846-75, en 1880 á 1881; y § 765-55, en 1881 á 1882. Este ramo ha sido, pues, de muy poca significación.

Es creíble que haya constancia de los fundamentos que los respectivos empleados han tenido para cobrar el derecho en la Oficina General de Cuentas, la cual debe haber resuelto sobre la legalidad ó ilegalidad de ese procedimiento, y podrá informarlo á ese Despacho en caso necesario.

Si usted resolviese que no es legal el cobro del derecho, podría incluirse una partida en el Presupuesto de rentas, que determinase la cuota del derecho, y autorizase para exigirlo en lo sucesivo.

Es cuanto puedo decir á usted en contestación á su oficio de 22 de Junio último, número 535.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## LII

### DISPOSICIONES

relativas á los derechos que se cobran á los buques en los puertos colombianos.

*Estados Unidos de Colombia.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección 1.ª—Número 1334.—Bogotá, Enero 21 de 1884.*

Sr. Secretario de Hacienda de la Unión.

Con fecha 10 de los corrientes me dirigió el Sr. Encargado de Negocios de Francia, la siguiente comunicación:

“Habiendo indicado el Ministro de Comercio en París á nuestro Ministro de Negocios Extranjeros lo que importa á nuestros navieros saber á punto fijo el monto

total de lo que sus buques tienen que pagar en los diferentes puertos del mundo por derechos de Aduana, anclaje, fardo, muelle, etc., etc., el Sr. Jules Ferry acaba de invitar á los Agentes de su Departamento residentes en país extranjero á que le suministren los informes aludidos.

“Tengo por tanto, el honor, Sr. Ministro, de ocurrir á la complacencia de Vuestra Excelencia y de suplicarle se sirva trasmitirme los documentos oficiales relativos á los derechos de navegación de que se trata, y á todos los demás impuestos especiales que se cobran á los Capitanes de buques mercantes en los puertos de Colombia.”

Tengo el honor de trasmitir á usted la precedente comunicación, que se refiere á asuntos de la competencia de esa Secretaría, y me permito encarecer á usted tenga á bien disponer que se forme y se remita á este Departamento una colección de los documentos á que alude el Sr. Encargado de Negocios de Francia.

Soy de usted atento seguro servidor,

JULIO E. PÉREZ.

---

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 315.—Bogotá, 30 de Enero de 1884.*

Sr. Secretario de Relaciones Exteriores.

Como resultado del oficio de usted fecha 21 del presente mes, número 1 334, Sección 1.ª, tengo el honor de remitir á usted un pliego que contiene las disposiciones relativas á los derechos que se cobran á los buques en los puertos colombianos.

Soy de usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.

---

DISPOSICIONES á que están sujetos los buques en los puertos colombianos.

---

DERECHO DE TONELADAS.

Art. 192. El derecho de “toneladas” se cobrará sobre los buques que entren á los puertos de la República, á razón de un peso por cada mil kilogramos de peso bruto de las mercancías que se descarguen, exceptuándose el carbón, la sal, el hielo y los ladrillos, tejas y baldosas, por cuya descarga no se cobrará el referido impuesto (Código Fiscal).

Art. 193. El derecho de toneladas se cobrará en todos los puertos marítimos de la Unión, con excepción de los francos, y será recaudado por la respectiva Aduana dentro del término que se señale al buque para su descarga (Código Fiscal).

Art. 11.....Parágrafo. Quedan exceptuados de pagar el derecho de tonelada los buques nacionales que traigan mercancías de cualquier puerto franco ó habilitado de la República á cualquier puerto habilitado de la misma (Ley 109 de 1880).

Art. 194. No estarán sujetos al pago de derecho de toneladas:

1.º Los buques de guerra de naciones amigas, y los trasportes asimilados á ellos, cuando á aquellos les sea permitido entrar y fondear en los puertos de la República ;

2.º Los buques procedentes de puertos nacionales que no sean francos ;

3.º Los que vengan en lastre.

4.º Los que traigan inmigrados en número mayor de 50 individuos ;

5.º Los buques que se hallen exentos de este derecho por tratados públicos (Código Fiscal).

Art. 22. No están sujetos al pago de derecho de tonelada, los buques de vapor que hagan viajes regulares y cuyos dueños, Capitanes ó Agentes soliciten esta gracia del Administrador de la Aduana ó del Jefe del Resguardo en los puertos francos y la obtengan con aprobación del Poder Ejecutivo, comprometiéndose: 1.º A llevar y traer gratis de un punto á otro de la República, y de los puertos de Colombia al extranjero y viceversa, la correspondencia ó impresos del Gobierno general, de los Estados y de los particulares que se entreguen por ó para las estafetas nacionales y de los Estados; y á pagar el derecho de tonelada en el viaje en que falten al compromiso ; y 2.º A conducir por la mitad del flete, según su tarifa, á los empleados nacionales que viajen como tales empleados, y los efectos que se trasporten por cuenta del Gobierno nacional (Ley 109 de 1880).

Art. 8.º La exención del derecho de toneladas que concede el artículo 194 del Código Fiscal á los buques de vapor que prestan el servicio de correos entre puertos extranjeros y los nacionales, cuando sus dueños ó Capitanes se comprometen á trasportar gratis las baliijas colombianas, se hace también extensiva á esa clase de buques que, por estar subvencionados por sus respectivos Gobiernos, se consideran como servicios propios de éstos, y les dan derecho á cobrar de la República, por gastos de trasportes marítimos, las cuotas determinadas en el artículo 4.º de la Convención postal universal (Ley 66 de 1882).

---

#### DERECHO DE LASTRE.

Art. 406. Son funciones del Jefe del Resguardo, además de las establecidas en los artículos que anteceden :

.....  
 8.ª Designar el puerto de donde los buques deban tomar el lastre que necesiten, causando derecho á favor del Tesoro al respecto de cincuenta centavos por cada tonelada de lastre; cualquiera que sea la materia en que consista. Este derecho se pagará en la respectiva Administración de Hacienda, en dinero y de contado (Código Fiscal).

---

#### DERECHO DE FARO.

En el puerto de Sabanilla se cobran por este derecho cinco centavos de peso por cada una de las primeras cien toneladas de medida según patente; y dos y medio centavos por cada una de los toneladas excedentes de aquel número.—Los

buques que hacen el servicio de cabotaje y costanero sólo pagan la mitad de dicho impuesto.

Los buques de guerra no pagan derecho alguno, salvo el caso en que presten el servicio de buques mercantes (*Diario Oficial* número 2 610).

En el puerto de Cartagena sucede lo mismo que en el de Sabanilla, pero las toneladas se computan por la cavidad (y no la medida). (*Diario Oficial* 4 311).

Enero 28 de 1884.

### LIII

## PROCEDIMIENTO

que debe observarse respecto de las patentes y otros documentos de los buques, al llegar éstos á los puertos de la Unión.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 451.—Bogotá, 27 de Marzo de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

El Sr. Secretario de Relaciones Exteriores me dice por oficio de 25 del mes en curso, número 1 461, que el Sr. Ministro americano le manifestó en conferencia verbal el día anterior, “haberle comunicado con fecha 11 del presente el Cónsul de los Estados Unidos en Barranquilla, informe de que aparece que á la goleta *J. H. Holden*, que arribó á aquel puerto el día 10 del mismo, le fueron tomados *sus papeles* por las autoridades locales.”

En consecuencia reitero á usted la orden que se le comunicó con fecha 30 de Enero último, para que por esa Aduana se proceda de una manera enteramente acorde con lo prescrito por la ley 40 de 1879, según la cual la patente de navegación y demás documentos de mar, aunque deben ser exhibidos al respectivo Administrador ó Inspector de puerto, cuando los buques entran, no tienen que depositarse sino en poder del funcionario consular de la Nación á que pertenezca el buque, quien está obligado á entregar al Administrador ó Inspector un certificado del depósito y á no devolver la patente y documentos de que se ha hablado sin que se le presente la licencia para zarpar concedida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las responsabilidades que determina la misma ley.

Además dispone el Poder Ejecutivo que en caso necesario se dirija usted á las autoridades de ese lugar, si por parte de ellas hubiere alguna contravención á la citada ley ó á las de policía de puertos, para que se sirvan hacer cesar cualquier procedimiento indebido.

Soy de usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.

## LIV

## PROCEDIMIENTO

en los casos de aplicación de los artículos 107 y 108 del Código Fiscal, relativos á facturas.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 702.—Bogotá, 8 de Julio de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Cartagena.

El caso á que se contrae el oficio de usted fecha 14 de Junio último, número 43, de falta de factura de mercaderías mencionadas en el respectivo sobordo, y en general, de aplicación de los artículos 107 y 108 del Código Fiscal, se halla comprendido en las disposiciones de la resolución de 26 de Febrero de 1876, sobre la materia (*Diario Oficial* 3 676 y Memoria de Hacienda de 1877—documentos, página 15).

En consecuencia debe procederse en dicho caso, de acuerdo con el citado artículo 108.

Practicados el reconocimiento y la liquidación, se procederá en lo demás en la forma ordinaria; pero los respectivos pagarés habrán de expresar la obligación de responder de las sumas á que asciendan las penas que haya lugar á imponer por falta de presentación de la factura dentro del plazo que fija dicho artículo, ó por inexactitud ó cualquier otro hecho relacionado con ella.

En el caso del párrafo del mismo artículo, los bultos se retendrán depositados en los almacenes de la Aduana.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## LV

## CONTESTACION

á una consulta sobre si en las facturas son admisibles en lugar de los datos del peso los de ciertas medidas de capacidad.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 764.—Bogotá, 12 de Agosto de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Cartagena.

Siempre que en una factura no se exprese el peso correspondiente á los bultos la Aduana debe reputarla deficiente é imponer la pena que determina la ley; aun cuando aquel documento indique la cantidad de las mercaderías que contienen dichos bultos valiéndose para ello de alguna medida de capacidad, como la denominada "galón."

Dígolo á usted en respuesta á su oficio de 25 de Julio último, número 119.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## LVI

## OFICIO

sobre admisión de algunos ejemplares de las facturas, tomados por medio de prensa.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12516.—Bogotá, 30 de Abril de 1884.*

Sr. Cónsul general de la Unión en Hamburgo.

En concepto de esta Secretaría deben facilitarse las operaciones del comercio en cuanto al duplicado y al triplicado de cada una de las facturas que se presenten á ese Consulado, admitiéndolos en copia tomada del original por medio de prensa, siempre que estén completamente legibles en todas sus partes. En tal caso, podrá usarse una marquilla, para extender la certificación consular, á fin de que sólo haya que poner manuscrita la firma de usted, y evitar así las dificultades que presenta lo poroso del papel que se usa para dichas copias. De este modo se procede en otros consulados, sin que hasta ahora se haya notado inconveniente.

Dígolo á usted en respuesta de su oficio de 5 de Marzo próximo pasado, número 163.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## LVII

## CURSO

que debe seguir el despacho de mercaderías en las Aduanas, aunque los introductores no lo soliciten, y casos de aplicación del artículo 174 del Código Fiscal.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12881.—Bogotá, 6 de Septiembre de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Ipiales.

Las operaciones relativas á cada importación deben seguir en todo caso su debido curso en el orden que determinan el Código Fiscal y el decreto número 285 de 1882 (*Diario Oficial* 5346) hasta formar la liquidación, pasada al introductor, oír sus reclamaciones y recaudar los derechos; sin que para ello haya de aguardarse á que los respectivos introductores declaren que así es su voluntad. El mismo Código detalla las penas á que quedan sujetos los introductores por su falta ó retardo en lo que les corresponde hacer ante la Aduana. Entre ellas está la asignada á la falta de presentación de los manifiestos dentro del tiempo fijado por la ley.

El artículo 174 del Código es aplicable sólo en los casos de desembarque de mercaderías en los puertos marítimos, en los cuales es posible que aunque los bultos estén anotados en el sobordo, no conste quién es el dueño, ni éste tenga noticia oportuna de que han llegado.

Dígolo á usted en contestación á su oficio de 21 de Julio último, número 207.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## LVIII

## FORMALIDADES

en las diligencias de reconocimiento y hechos que deben servir de base al formar las liquidaciones.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 500.—Bogotá, 24 de Abril de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Como ya se ha manifestado á esa Aduana, en las diligencias de reconocimiento deben expresarse claramente los hechos relativos á las mercaderías, designándolas con sus nombres y haciendo las explicaciones que se requieran de conformidad con el artículo 43 del Código Fiscal; sin que baste, en consecuencia, expresar el número de la clase de la Tarifa á que corresponde la mercadería. Cuando la designación de la mercadería esté bien hecha en el manifiesto, bastará que en la diligencia de reconocimiento se exprese este hecho, como se observa en el modelo publicado en el número 4776 del *Diario Oficial*.

No es admisible la práctica de dar por sentado que todos los bultos de un grupo que el manifiesto dice que son de cierta mercadería, contienen otra diferente, sólo por el hecho de haberse abierto una parte de ellos y encontrado diferencia.

Menos aún puede admitirse que á las liquidaciones sirvan de base sólo los recuerdos que los reconocedores informen tener acerca de hechos que no hicieron constar en la respectiva diligencia, algún tiempo después. Esta práctica trastornaría completamente el sistema establecido por las disposiciones vigentes, y no se oculta á usted lo pernicioso que pudiera llegar á ser alguna vez.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

## LIX

## CIRCULAR

por la cual se dispone que en las diligencias de reconocimiento de mercaderías se exprese siempre el concepto de la respectiva Aduana sobre ciertos hechos.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Circular número 12 584.—Bogotá, 29 de Mayo de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de.....

El Poder Ejecutivo ha dictado la siguiente resolución, la cual comunico á usted para su cumplimiento:

“En las diligencias de reconocimiento debe expresarse siempre con entera claridad el concepto de la Aduana en cuanto á los hechos relativos á las mercaderías, valiéndose de las palabras que usa la Tarifa y de las demás que sean necesarias, en

su caso, para que la calificación quede en los términos que prescribe el artículo 43 del Código Fiscal; en vez de expresar en dicha diligencia solamente las clases en que la Aduana reputa comprendidas las mercaderías. Así se evitarán dudas que impidan á los introductores reclamar oportunamente contra el modo como se califican sus mercaderías, y se tendrá una base segura para la liquidación. Por otra parte, éste es el procedimiento prescrito desde tiempo anterior, como se ve en el modelo que sobre la materia se publicó en el número 4776 del *Diario Oficial*."

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

LX

CUMPLIMIENTO

que debe darse á los artículos 122 y 123 del Código Fiscal, aun cuando los introductores pidan que se decida de otro modo sobre los hechos relativos á sus mercaderías.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 279.—Bogotá, 2 de Enero de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

Los artículos 122 y 123 del Código Fiscal deben tener su cumplimiento en todo caso, sin que sea motivo en contrario el que el importador diga que desea que el punto contra el cual reclama se decida de otro modo diferente del que detallan dichos artículos; pues tal procedimiento y no otro es el permitido por la ley.—En consecuencia, así deberá manifestarlo la Aduana á los interesados, siempre que sea necesario, excitándolos al mismo tiempo á que nombren el respectivo perito y agregando que por el hecho de no nombrarlo se entenderá que desisten de la reclamación contra los puntos que deben resolverse de acuerdo con los citados artículos. El Poder Ejecutivo no tiene facultad, como tampoco la tiene esta Secretaría ni el Jurado de Aduanas, para decidir sobre los puntos de que hablan las enunciadas disposiciones legales.

Soy de usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.

---

LXI

OFICIO

sobre reconocimiento de mercaderías y demás operaciones á cargo de la Aduana de Barranquilla.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas.—Número 12 309.—Bogotá, 12 de Enero de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

De acuerdo con lo que el ex-Administrador Sr. Joaquín María Palacio indicó al Gobierno como suficiente para que los trabajos de esa Oficina marcharan al co-

riente, se aumentó el personal de la Aduana con seis individuos del Resguardo destinados al servicio económico de ella.

Por otra parte, sabe el Poder Ejecutivo, que las secciones de reconocimiento y el número de empleados en la liquidación de derechos son más que suficientes.

No hay, pues, motivo para el menor retardo en el despacho de los cargamentos ó en la liquidación de los derechos, ni en el otorgamiento de los respectivos pagarés y su envío á la Tesorería general por el inmediato correo.

En tal virtud, encarece á usted el Gobierno que se sirva cuidar de que dichas operaciones se verifiquen indefectiblemente sin la menor demora.

No se oculta á usted que cualquier retardo, por leve que sea, ocasiona graves perjuicios al Tesoro, con especialidad al presente en que se carece de los recursos indispensables para los gastos del servicio público y en los meses que siguen, en los cuales se aumentarán los gastos por razón de la reunión del Congreso.

En atención á lo expuesto, dispone el Poder Ejecutivo que por cada correo se sirva usted informarle sobre el estado del despacho de la Aduana, expresando cuáles son los buques cuyos cargamentos faltan por reconocer y las fechas de su llegada; el número de bultos que forman tales cargamentos; los cargamentos que han sido reconocidos desde la salida del correo anterior hasta la fecha del de informe; las liquidaciones que en el mismo tiempo han sido pasadas á los introductores, con expresión de sus fechas y las de los respectivos reconocimientos; los pagarés que en consecuencia han sido otorgados, y los que se remiten á la Tesorería general; y, en suma, cuanto conduzca á dar al Gobierno por cada correo una idea fácil y completa de la marcha de esa Aduana.

Como usted observará, algunos de los datos que he mencionado están comprendidos entre los que expresa la circular número 10 021 de 17 de Junio de 1881 (*Diario Oficial* número 5 049); de modo que bastará que usted se sirva completarlos con los nuevos datos que ahora se le piden; pero en todo caso, es indispensable que abracen las operaciones ejecutadas hasta el día de la salida del correo.

El Poder Ejecutivo da mucha importancia al puntual recibo de dichos datos por cada correo; por lo cual encarezo á usted el mayor cuidado en el particular.

De usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.

— —

LXII

## ANOTACION

que debe hacerse en las relaciones de despacho de mercaderías.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Sección 2.<sup>a</sup>—Ramo de Aduanas.—Número 12 897.—Bogotá, 13 de Septiembre de 1884.*

Sr. Administrador-Tesorero de la Aduana de Barranquilla.

En las relaciones de despacho de mercaderías que usted remite á esta Secretaría y que se publican en el *Diario Oficial*, debe expresarse lacónicamente el mo-

tivo justificativo de la demora en el reconocimiento de los cargamentos, como la que hubo respecto de un bulto del vapor *Alpin* visitado el 18 de Diciembre á que se refiere la relación adjunta al oficio de usted número 1023, de 29 de Agosto.

Soy de usted atento servidor,

F. ANGULO.

---

LXIII

M E N S A J E

sobre aumento del plazo para el pago de los derechos de importación.

---

Ciudadanos Senadores y Representantes.

Uno de los objetos á que en mi concepto debe atender de preferencia el Gobierno, consiste en el incremento de la Renta de Aduanas por medio de combinaciones que, á la vez que conduzcan al fin expresado, desarrollen el comercio del país y redunden en beneficio de los consumidores de mercaderías extranjeras: tal sería el resultado de aumentar el plazo para el pago de los derechos de importación.

En efecto, si el plazo fuera suficiente para que los importadores pudieran cubrir los derechos con el producto de las ventas de sus respectivas mercaderías, es obvio que las cantidades de dinero relativamente fuertes que en la actualidad hay que reservar para el pago del impuesto, en lugar de permanecer inactivas, podrían destinarse al pedido de nuevos artículos; la mayor importancia de los cargamentos que se trajeran al país sería causa de más altos rendimientos de la renta, y la consiguiente extensión de la oferta, aumentando la competencia en la venta de las mercaderías, produciría una baja en los precios, favorable á los consumidores.

Las consideraciones que preceden se hacen mucho más urgentes si se tiene en cuenta que el comercio de nuestro país se compone, en lo general, de personas de pequeño capital.

Pero no sería conveniente, caso de que halléis aceptable la medida que tengo el honor de proponeros, que ella se pusiera en práctica inmediatamente; pues no debe perderse de vista el estado actual del Tesoro público.

Prudentemente podeis fijar el término en que deban principiar á regir los nuevos plazos, ó bien autorizar al Poder Ejecutivo para que lo haga una vez que, en su concepto, haya cesado la mala situación fiscal que hoy se palpa. El término de ocho meses probablemente consulta todos los intereses en el importante asunto que motiva este mensaje.

Honorables Senadores y Representantes.

Bogotá, 15 de Abril de 1884.

E. HURTADO.

El Secretario de Hacienda,

F. ANGULO.